

Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión Ordinaria No. 26

abril 11, 2022

apartado uno

Iniciativas

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS QUE INTEGRAN LA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E.**

Atención:
Diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Presidente
de la Comisión de Salud de la LXIII legislatura estatal

Con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 Fracción II y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa que propone modificar los **artículos 210 y 230 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la última década el incremento en la población en todo el estado potosino ha propiciado y requerido la prestación de toda clase de productos, mercancías y servicios, y los servicios funerarios no han sido la excepción, particularmente en los dos últimos años (2020 y 2021), derivado de la pandemia de SARS COV 2, así las cosas, el incremento en la oferta de prestadores de servicios funerarios es significativa; Desafortunadamente muchos de quienes incursionan recientemente en éste ramo, o incluso “funerarios”, con algunos años en el mercado carecen de bienes inmuebles, muebles así como personal debidamente preparados y capacitados para ofrecer servicios de calidad en sus respectivas comunidades.

Por ello la presente propuesta de decreto tiene como principal objetivo y espíritu el establecer la obligatoriedad del cumplimiento de algunos de los requisitos básicos para poder ejercer el oficio funerario, al mismo tiempo que procura que las prestaciones de los servicios a la población abierta se realicen a partir del cumplimiento de un marco legal que privilegie la calidad de dichos servicios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado elevamos a su superior consideración los siguientes cuadros comparativos.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 210. Pueden funcionar como agencias de inhumaciones sin servicio de capilla ardiente, aquellos giros que se dediquen a la venta de féretros y cuenten con vehículos para la traslación de cadáveres, o en su defecto, exhiban un contrato con una empresa debidamente autorizada por los Servicios de Salud en el Estado, que les permita disponer de los elementos necesarios para dar servicio de inhumaciones, exhumaciones y preparación de cadáveres	ARTICULO 210. Solo podrán funcionar como agencias de inhumaciones o funerarias con servicio de capilla de velación y capillas ardientes, aquellos giros que se dediquen a la venta de féretros y cuenten con vehículos para la traslación de cadáveres, y se encuentren autorizadas por los Servicios de Salud en el Estado, que les permita disponer de los elementos necesarios para dar servicio de inhumaciones, exhumaciones, embalsamado y traslado de cadáveres.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
--------------	-----------------

<p>ARTICULO 230. Los vehículos a que se refiere el artículo 228 de esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que su uso sea exclusivo para el traslado de cadáveres o sus partes; II. Estar permanentemente aseados y desinfectados; III. Contar con un compartimiento donde se deposite el cadáver o sus partes, el cual deberá estar totalmente aislado del resto del vehículo y cerrado al exterior y, en caso de tener ventanas, éstas tendrán vidrio opaco, y IV. Los demás que señalen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables. 	<p>ARTICULO 230. Los vehículos a que se refiere el artículo 228 de esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que su uso sea exclusivo para el traslado de cadáveres o sus partes; II. Estar permanentemente aseados y desinfectados; III. Contar con un compartimiento donde se deposite el cadáver o sus partes, el cual deberá estar totalmente aislado del resto del vehículo y cerrado al exterior y, en caso de tener ventanas, éstas tendrán vidrio opaco, IV. Los vehículos deberán cumplir con el pago de derecho de control vehicular y canje anual V. Los demás que señalen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULOS 210 y 230. Se modifica el artículo 210 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 210. Solo podrán funcionar como agencias de inhumaciones o funerarias con servicio de capilla de velación o capillas ardientes, aquellos giros que se dediquen a la venta de féretros y cuenten con vehículos para la traslación de cadáveres, y se encuentren autorizadas por los Servicios de Salud en el Estado, que les permita disponer de los elementos necesarios para dar servicio de inhumaciones, exhumaciones, embalsamado y traslado de cadáveres.

ARTICULO 230. Los vehículos a que se refiere el artículo 228 de esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Que su uso sea exclusivo para el traslado de cadáveres o sus partes;
- II. Estar permanentemente aseados y desinfectados;
- III. Contar con un compartimiento donde se deposite el cadáver o sus partes, el cual deberá estar totalmente aislado del resto del vehículo y cerrado al exterior y, en caso de tener ventanas, éstas tendrán vidrio opaco.
- IV. Los vehículos deberán cumplir con el pago de derecho de control vehicular y canje anual.
- V. Los demás que señalen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se les otorga un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a las empresas y/o personas físicas dedicadas a la venta de féretros, para que realicen las adecuaciones que

estimen necesarias en su infraestructura, permisos y licencias conducentes, en caso de que quieran continuar brindando el servicio de inhumaciones, exhumaciones, embalsando y traslado de cadáveres.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Elia Ofelia Zavala Romero
Presidenta de la Asociación de Funerarias del Estado de San Luis Potosí
San Luis Potosí, S.L.P., a 04 de abril de 2022

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES. -**

DIPUTADA BERNARDA REYES HERNÁNDEZ, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en REFORMAR el capítulo VIII de “Educación Inclusiva” de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; **con el objeto de dar cumplimiento a la acción de inconstitucionalidad 179/2020, así como fortalecer el capítulo del sistema de educación inclusiva**; con fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

Conforme a lo dispuesto el artículo primero de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto, se establece la obligatoriedad del Estado Mexicano para garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, especialmente a grupos en situación de vulnerabilidad particularmente, a las personas con discapacidad.

Por su parte, el artículo 4° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala las obligaciones de los Estados para asegurar y promover el pleno ejercicio de los derechos humanos para personas con discapacidad.

El día 14 de mayo del año 2020, fue aprobada por la LXII legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí la Ley de Educación para el Estado, en donde se contempla el capítulo VIII destinado a la educación inclusiva, que busca la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

El capítulo VIII de la Ley de Educación para el Estado de San Luis Potosí, en sus numerales 43 a 47 contempla una educación inclusiva con la finalidad de favorecer el aprendizaje de todos los educandos en todos los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo; encontrando que el contenido de este capítulo podría considerarse favorable para una educación inclusiva, pero lo que también es cierto es que el proceso que les dio origen no se apegó a los parámetros que exige una consulta.

Por lo anterior, al no llevarse a cabo una consulta sobre el articulado del que se compone el capítulo en mención, por motivos ajenos a la LXII Legislatura, al tratarse de una pandemia por el virus SARS-COV2.

El 13 de agosto de 2020 la Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, presentó acción de inconstitucionalidad en contra del Poder Legislativo y Ejecutivo, buscando declarar de inconstitucional la Ley de Educación para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante decreto 0675 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el catorce de mayo de dos mil veinte; por transgredir el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y de las personas con discapacidad.

Por lo que refiere que se vulneraron los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, con relación al Derecho a la consulta previa, estrecha y activa de las personas con discapacidad

Derivado de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió en su acción de inconstitucionalidad 179/2020 la declaración de invalidez de los artículos 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, relativos a sus capítulos “VI. educación indígena” y “VIII. educación inclusiva”; motivo de esto, la sentencia en su punto tercero resolutivo, a la letra dice:

“TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad, dicho Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el considerando sexto de esta determinación.”¹

Del análisis del Resolutivo citado, se ordena desarrollar consultas a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, de igual forma a personas con discapacidad, para legislar en las materias de educación indígena e inclusiva.

Con lo anterior, se obliga a la actual legislatura del Congreso del Estado a consultar los artículos que componen el capítulo VIII relativo a la educación inclusiva; teniendo dieciocho meses siguientes a que se notificó la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 179/2020.

En este entendido, los artículos que integran el capítulo VIII denominado “Educación inclusiva”, de la Ley de Educación para el Estado de San Luis Potosí, se entiende que actualmente están tácitamente derogados y son inaplicables para dar certeza jurídica a este marco legal, por esto es que se deben poner a consideración y consultarlos, para que puedan ser nuevamente contemplados y vigentes.

Finalmente, es de considerar que los propósitos de la presente iniciativa es poner a consideración bajo proceso de consulta a las personas con discapacidad, el articulado que se encuentra invalidado y a su vez reforzarlo; generando un texto que en su momento pueda verse reflejado como Ley. Por lo que la presente iniciativa es posible y no requiere de impacto presupuestal.

Para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Capítulo VIII</p> <p>Educación Inclusiva</p> <p>ARTÍCULO 43. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.</p>	<p>Capítulo VIII</p> <p>Educación Inclusiva</p> <p>Artículo 43 a 44 ...</p>

¹ Sentencia acción de inconstitucionalidad 179/2020

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272883>

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

ARTÍCULO 44. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en todos los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones del Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, en la materia buscarán:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;

V. Realizar los ajustes razonables para las personas y en su caso con discapacidades físicas; como adaptación de mobiliario, rampas y para debilidad visual timbres, alarmas, altura de escalones, pasamanos o barandales, de acuerdo a la Ley de la materia, y

VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

ARTÍCULO 45. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:

I. Prestar educación inclusiva en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. Ofrecer materiales accesibles para prestar educación inclusiva, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III. Prestar educación inclusiva para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;

V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran. Al efecto, deberán observarse los lineamientos que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación en los casos del personal que preste educación especial, que al efecto establezca la autoridad educativa federal;

ARTÍCULO 45. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación, **garantizando una educación inclusiva.**

...

Fracción I a VII ...

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación. Para la prestación de los servicios de educación especial a los que se refiere el presente artículo y que se cumpla con el principio de inclusión, deberán observarse los lineamientos con los criterios orientadores que al efecto emita la autoridad educativa federal.

ARTÍCULO 46. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordo-ciegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades, considerando al afecto, los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media

Artículo 46 a 47 ...

superior y superior que establezca la autoridad educativa federal.	
--	--

ARTÍCULO 47. En el Sistema Educativo Estatal se atenderán, en lo conducente, las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.	
---	--

Con base en los motivos expuestos y previa consulta a las personas con discapacidad respecto al contenido de la presente iniciativa, se pone a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO: Se **REFORMA** capítulo VIII de “educación inclusiva” de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar como sigue:

**Capítulo VIII
Educación Inclusiva**

ARTÍCULO 43 a 44. ...

ARTÍCULO 45. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación, **garantizando una educación inclusiva.**

...

ARTÍCULO 46 A 47. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
XV DISTRITO**

DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S . -

DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ, en mi carácter de Diputado Local de la Sexagésima Tercera Legislatura de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en que comparezco, así como miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), respetuosamente acudo ante ustedes a exponer lo siguiente:

Con las atribuciones que me confiere el artículo 61 de nuestra Constitución Política para el Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y los preceptos marcados en los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento Interno del Congreso de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta soberanía LA INICIATIVA QUE PROPONE ADICIONAR PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parlamento Abierto es considerado como una forma mediante la cual la ciudadanía y los Poderes Legislativos pueden interactuar, fomentando así la apertura al diálogo y a escuchar las peticiones de toda la población, lo anterior, con la finalidad de garantizar la transparencia y el acceso a la información, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la ética parlamentaria, misma que, con el paso de los años, se ha ido perdiendo.

Ahora bien, el pasado 30 de octubre de 2018, la ex diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez presentó una iniciativa de Ley a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, misma que versaba precisamente acerca de contemplar la figura de "parlamento abierto" dentro del poder Legislativo de nuestro Estado, misma iniciativa que después de ser presentada, discutida y votada; fue aprobada y en consecuencia se procedió a adicionar un párrafo al artículo 2º de la citada Ley, misma que al día de hoy se encuentra vigente y a la letra señala lo siguiente:

ARTICULO 2º. *El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de diputados que se denomina Congreso del Estado; la que se renovará totalmente cada tres años, constituyendo durante ese periodo una Legislatura.*

El Congreso del Estado se regirá por el principio de parlamento abierto, que se refiere a los mecanismos que garantizan la promoción del derecho a la información, la participación ciudadana, y la rendición de cuentas, a través de esquemas que privilegien el acceso de manera sencilla a la información generada al interior.

De lo antes dicho, es claro que al día de hoy, dicha reforma se encuentra vigente, y por tanto, operando el principio de "parlamento abierto" en nuestro poder legislativo del Estado; garantizando la promoción del derecho a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. Situación que si bien es cierto se encuentra contemplada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, no así en nuestra propia Constitución Local.

Por lo anterior, debe decirse que La Constitución como norma primaria de nuestra legislación, no debe ni puede ser estática, sino que como cualquier otra disposición normativa, requiere adecuarse a la realidad social, histórica y política que deviene de los adelantos científicos y tecnológicos que se suceden en la sociedad, por lo cual exige la implementación de un sistema que permita su modificación, cuando el legislador así lo perciba pertinente.

De ahí entonces es que debe existir una armonización legislativa, es decir, que sean concordantes entre sí nuestras leyes locales; siempre y cuando no se contrapongan con tratados internacionales y nuestra propia Carta Magna Federal, por lo tanto, es un ejercicio necesario para nuestro Estado, en virtud de que su inobservancia puede generar contradicciones, lagunas normativas e incertidumbre que impediría una adecuada aplicación y cumplimiento de la ley.

Por tanto, es evidente que la figura de "parlamento abierto", para efecto de que siga operando en nuestro Estado, es que debe existir una armonización jerárquica de las leyes, es decir, que por medio del Poder Legislativo, las leyes locales, en este caso, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; concuerde en su contenido y dirección con nuestra propia Constitución Local, dando de esta manera seguridad jurídica a los gobernados, y armonizando las leyes locales con la Constitución de nuestro Estado.

Basados en las exposiciones aquí planteadas, es que someto a consideración de esta Soberanía la iniciativa que pretende reformar y adicionar EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI mismo que se muestra en la siguiente tabla comparativa:

TEXTO VIGENTE

ARTICULO 40. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados, que se denomina Congreso del Estado, la cual se elegirá cada tres años.

TEXTO ADICIONADO

ARTICULO 40. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados, que se denomina Congreso del Estado, la cual se elegirá cada tres años.

El citado Congreso del Estado, regirá su actuación bajo el principio de parlamento abierto, por lo que deberá implementar mecanismos que garanticen la promoción del derecho a la información, la participación ciudadana, y la rendición de cuentas, a través de esquemas que privilegien el acceso de manera sencilla a la información generada al interior, lo anterior, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el párrafo que se encuentra subrayado en el capítulo que antecede respecto del ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, para que queden como a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 40. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados, que se denomina Congreso del Estado, la cual se elegirá cada tres años.

El citado Congreso del Estado, regirá su actuación bajo el principio de parlamento abierto, por lo que deberá implementar mecanismos que garanticen la promoción del derecho a la información, la participación ciudadana, y la rendición de cuentas, a través de esquemas que privilegien el acceso de manera sencilla a la información generada al interior, lo anterior, de

conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

San Luis Potosí, S.L.P., 05 de abril de 2022.

PROTESTO LO NECESARIO.

DR. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ.
DIPUTADO LOCAL

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES. -**

DIPUTADA BERNARDA REYES HERNÁNDEZ, integrante de la LXIII Legislatura, y la **C. AZALEA MARTÍNEZ NAVARRO**, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130,131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que **REFORMA** artículo 98 y se **ADICIONA** el artículo 106 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, **con el objetivo de crear la Comisión para la Protección Integral de Niñas, Niños, Adolescentes y Primera Infancia**; con fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS:**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25, reconoce que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado como la salud, alimentación, vivienda y demás aspectos importantes.

Con relación a lo previsto en el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, entendamos por niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.¹

En cuanto a la primera infancia, se refiere a los primeros años de vida, y en particular desde los 0 y hasta los 5 años 11 meses, las y los niños necesitan cuidados como nutrición, protección y estimulación para que su cerebro se desarrolle correctamente. Sin embargo, existen niñas y niños que se ven privados de las cinco áreas clave de desarrollo en la primera infancia como es buena salud, nutrición adecuada, oportunidades para el aprendizaje temprano, protección, seguridad y atención.²

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que México forma Parte; y de las demás leyes aplicables, especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

Dentro de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes en su primer artículo, se reconoce a los niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos sin discriminación de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que respecta a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes a nivel Federal, se reconoce que la normativa relacionada a derechos humanos, se interpretará de conformidad con la

¹ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes – artículo 5

² Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia 2020 (ENAMPI)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de la materia favoreciendo a todo tiempo la protección más amplia.³

En cuanto al numeral 4° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su párrafo noveno, nos cita:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Con lo que respecta a las leyes Estatales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 12 otorga a niñas y niños, especial atención en cuanto a la protección por parte de las autoridades y las disposiciones legales.

Es por esto, que el Estado de San Luis Potosí publica en el Periódico Oficial, en su edición Extraordinaria, el viernes 24 de noviembre de 2017 la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado; siendo un mecanismo de protección de la niñez en el Estado de San Luis Potosí.

La Ley antes mencionada, se crea con el objeto de reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; también les otorga a las autoridades desde el ámbito de su competencia la garantía, protección, promoción y respeto a los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a lo establecido a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴

Sin embargo, los tratados internacionales y marcos normativos antes referidos, nos obliga a continuar trabajando para preservar un marco jurídico centrado en el respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, por lo que es necesario que dentro del Honorable Congreso del Estado exista una comisión **permanente especializada en materia de niñas, niños y adolescentes**, a efecto de darle seguimiento a las iniciativas, armonización legislativa con perspectiva de niñez y los turnos que estén relacionados en el tema.

Por lo anterior, la creación de la comisión es primordial, para generar marcos normativos que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños, adolescentes y primera infancia del Estado de San Luis Potosí, reconociéndolos como sujetos de plenos derechos; por lo tanto, la protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en el ámbito Nacional, Estatal y Municipal.

La presente propuesta de la creación de la Comisión de Protección Integral de Niñas, Niños, Adolescentes y Primera Infancia, se propone con la finalidad de:

- Generar Marcos Normativos que garanticen los derechos de niñas, niños, adolescentes y primera infancia.
- Promover participación legislativa de niñas, niños, adolescentes.
- Difundir los marcos normativos que emita el Congreso del Estado en la materia.
- Promover y realizar acciones encaminadas al respeto de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la vinculación interinstitucional y la sociedad civil.

³ Artículo 1° Constitucional, segundo párrafo

⁴ Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo tercero.

- Impulsar la prevención, erradicación y combate de todas las formas de violencia infantil.
- Coordinar acciones legislativas en conjunto con las demás Comisiones del Congreso del Estado, con el objeto de generar acciones y opiniones integrales para la prevención y atención de problemáticas que aqueja a la niñez y adolescencia en el Estado.

Partiendo de lo anterior, la Comisión de Protección Integral de Niñas, Niños, Adolescentes y Primera Infancia, tendrá las atribuciones de dar atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:

- I- La expedición de marcos normativos, reformas y adiciones a la legislación estatal de la materia;
- II- La revisión de la legislación potosina para establecer en las diversas materias, el reconocimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes y primera infancia;
- III- La protección y desarrollo social de los derechos de niñas, niños, adolescentes y primera infancia;
- IV- Articular acciones con los diferentes niveles de Gobierno, así como con la Academia, las organizaciones civiles y expertos en la Materia con el fin de contar con opiniones especializadas en la materia, y
- V- Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta comisión.

Por esto, se propone la creación de la Comisión Permanente de la Protección Integral de Niñas, Niños, Adolescentes y Primera Infancia, con el objeto de garantizar el ejercicio pleno del Interés Superior de la Niñez desde la Legislación, entre otros principios previstos en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México en materia de niñez.⁵

Por lo anterior expuesto, y toda vez que es urgente una comisión especializada en la materia en mención, por tratarse de un grupo prioritario, se sugiere iniciar cuanto antes, la creación de la Comisión de Protección Integral de Niñas, Niños, Adolescentes y Primera Infancia, de la que surgirán mecanismos de protección y participación de para niñas, niños y adolescentes del Estado.

Es por ello que pongo a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** artículo 98 y **ADICIONA** el artículo 106 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Sección Segunda De las Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo

(REFORMADO, P.O. 11 DE FEBRERO DE 2012)

ARTICULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:

I a VIII. ...;

IX. De Protección Integral de Niñas, Niños, Adolescentes y Primera Infancia;

X.- Ecología y Medio Ambiente;

⁵ Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- XI.-** Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- XII.-** Gobernación;
- XIII.-** Hacienda del Estado;
- XIV.-** Justicia;
- XV.-** Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal;
- XVI.-** Puntos Constitucionales;
- XVII.-** Salud y Asistencia Social;
- XVIII.-** Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal;
- (REFORMADA, P.O. 11 DE FEBRERO DE 2012)
- XIX.-** Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social;
- XX.-** Trabajo y Previsión Social;
- XXI.-** Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- XXII.-** Vigilancia.

ARTÍCULO 106 BIS. Es competencia de la Comisión de Protección Integral de Niñas, Niños, Adolescentes y Primera Infancia, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:

- I- La expedición de marcos normativos, reformas y adiciones a la legislación estatal de la materia;**
- II- La revisión de la legislación potosina para establecer en las diversas materias, el reconocimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes y primera infancia;**
- III- La protección y desarrollo social de los derechos de niñas, niños, adolescentes y primera infancia;**
- IV- Articular acciones con los diferentes niveles de Gobierno, así como con la Academia, las organizaciones civiles y expertos en la Materia con el fin de contar con opiniones especializadas en la materia, y**
- V- Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta comisión.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La junta de Coordinación Política asignará los recursos humanos y materiales para la implementación de este Decreto.

CUARTO. La Comisión de Protección Integral de Niñas, Niños, Adolescentes y Primera Infancia, se integrará conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y a propuesta de los integrantes de la Junta de Coordinación Política, debiendo considerar el perfil idóneo al momento de la selección.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
XV DISTRITO**

AZALEA MARTÍNEZ NAVARRO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P r e s e n t e s.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las diputadas Lilibian Flores Almazán, Bernarda Reyes Hernández, María Aranzazú Puente Bustindui; diputados Rubén Guajardo Barrera, Juan Francisco Aguilar Hernández y José Ramón Torres García, **integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura**, elevamos a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone REFORMAR la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de representación proporcional estatuido en nuestro sistema electoral atiende a la prerrogativa concedida a los partidos minoritarios a ocupar escaños en las cámaras del Congreso de la Unión, Congresos Locales y ayuntamientos para garantizar así la representatividad de todas las fuerzas políticas en la toma de decisiones

Concebido en una época en que la hegemonía del partido oficial y el nulo acceso a prerrogativas por parte de los partidos de oposición imposibilitaba una representación real en las votaciones de los órganos colegiados de toma de decisiones, hoy día, el financiamiento público otorgado a todos y cada uno de los partidos políticos, la organización de las elecciones a cargo de organismos autónomos y el equilibrio de las fuerzas políticas, conlleva a reconsiderar los parámetros para la asignación de cargos de representación proporcional.

En efecto, la actual dinámica electoral exige, por parte de la ciudadanía, una representación que materialice la voluntad del electorado y sea su más fiel reflejo en la integración de los órganos colegiados como son el Congreso del Estado y los cabildos municipales.

En ese sentido, los resultados de los últimos procesos electorales en el Estado han dado muestra de que la asignación de espacios por la vía de representación proporcional, lejos de garantizar la voluntad ciudadana materializada en la votación emitida en favor de cada partido político, se ha constreñido a una cuota que, si bien resulta cómoda para aquellos institutos políticos, no representa la voluntad del electorado vertida en las urnas.

Tomando en cuenta que, actualmente, se tiene un sistema electoral competitivo por al menos tres partidos y que el objetivo, al menos histórica y funcionalmente, de la representación proporcional es servir de correctivo para la adecuada integración del órgano legislativo y de los cabildos municipales, conforme a la voluntad del cuerpo electoral, se puede concluir, de manera lógica y natural, que la composición de dichos órganos debe estar en función de tres parámetros:

- a) el número de representantes por el principio de mayoría relativa, número fijo y determinado de manera legal previamente;
- b) los resultados de la votación, cantidad incierta que determina la aplicación y el grado de asignación de los candidatos por representación proporcional;
- c) la plena observancia de los principios y valores tutelados constitucionalmente para las minorías partidistas.

Luego, atendiendo a que los artículos 40 y 41 constitucionales otorgan a los Estados soberanía en todo lo concerniente a su régimen interior tanto en la capacidad de elegir a sus gobernantes y la de darse sus propias leyes en las materias sobre las que no legisle la federación, en ejercicio de tal atribución, este H Congreso puede dictar leyes sin contravenir el pacto federal ni estar obligado a legislar en idénticos o similares términos al ámbito federal.

Si bien es cierto que del artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución, se colige que las legislaturas de los Estados deben introducir los principios de mayoría relativa y representación proporcional de acuerdo con sus propias leyes, dicha disposición no vincula a seguir reglas específicas en la reglamentación de su sistema electoral local, por lo que hace a los aludidos principios.

En ese sentido y por los razonamientos expuestos, es que los suscritos acudimos a proponer que tanto los partidos políticos y coaliciones sí podrán participar en la asignación de cargos de representación proporcional, tanto para la integración del Congreso del estado como para la conformación de los ayuntamientos, al alcanzar por lo menos el umbral mínimo equivalente al 3% de la votación válida emitida en el entendido de que, el obtener este umbral mínimo, solamente le da derecho al ente político de participar en la asignación, sin que sea condición necesaria y suficiente para que se le otorgue uno o más cargos de representación proporcional.

La asignación de escaños por el principio de representación proporcional que se propone, se plantea entonces como un ejercicio de proporcionalidad pura, donde se procure en todo momento, que los partidos políticos obtengan similar cantidad de curules que representen el porcentaje de los votos que hubieren obtenido en la elección correspondiente.

De esta manera, se siguen observando los principios y valores tutelados constitucionalmente para las minorías partidistas ponderando la voluntad del electorado que se traducen en los votos otorgados en favor de cada una de las fuerzas políticas.

Es por lo expuesto y fundado, que acudimos ante esta soberanía a presentar la presente iniciativa con proyecto de decreto como a continuación se plantea:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 413 y la fracción I del artículo 422 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como una sola fracción I recorriéndose en orden consecutivo las fracciones de la III a la II y de la IV a la III para quedar como sigue:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO DECIMO TERCERO DEL COMPUTO DE LAS VOTACIONES Y ASIGNACIONES DE CARGOS

CAPITULO II De la Asignación de Diputaciones de Representación Proporcional

ARTÍCULO 413. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se atenderá a lo siguiente:

I. Los partidos políticos que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, participarán de la asignación de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula siguiente:

a) Cociente natural: el resultado de dividir la votación efectiva entre el número de diputaciones pendientes de asignar.

b) Resto mayor: el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir, y

II. Una vez desarrollada la fórmula prevista en la fracción anterior, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se determinarán los diputados que se les asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural.

b) Los que se distribuirán por resto mayor, si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

c) Se determinará, si es el caso aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en los artículos 409 y 410 de esta Ley;

Si así fuere, le serán restados el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos con derecho y que no se ubiquen en esos supuestos, al entero y resto mayor establecidos en los incisos a) y b) de la fracción III de este artículo.

Si fuese el caso, se eliminará del cociente al partido político que haya obtenido el porcentaje constitucional máximo permitido de puestos dentro de la Legislatura. Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos

III. Una vez efectuada la asignación de diputados de representación proporcional de acuerdo a las fracciones anteriores, se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político los límites establecidos en el artículo 411 de esta Ley

Si así fuere, se procederá a restar al partido o partidos políticos que se ubiquen con el mayor porcentaje de sobre-representación en la legislatura, las diputaciones de representación proporcional que serán otorgadas al partido o partidos políticos que se encuentre en los límites determinados por el referido artículo 411 de la presente Ley, hasta ajustarse a los límites establecidos.

En cualquier caso y en todo momento, las asignaciones que se realicen deberán respetar los límites establecidos por los artículos 409, 410 y 411 de la presente Ley.

Capítulo IV Del Cómputo de la Elección de Ayuntamientos, y de la Asignación de Regidores de Representación Proporcional.

422.

I. Sumará los votos de los partidos políticos y, en su caso, del candidato independiente que habiendo obtenido al menos el 3% tres por ciento de la votación válida emitida, tienen derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**Atentamente
DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL**

LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN

BERNARDA REYES HERNÁNDEZ

MARIA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI

RUBÉN GUAJARDO BARRERA

JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ

JOSE RAMÓN TORRES GARCÍA

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P r e s e n t e s.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado las diputadas Liliana Guadalupe Flores Almazán, Bernarda Reyes Hernández, María Aranzazú Puente Bustindui; diputados Rubén Guajardo Barrera, Juan Francisco Aguilar Hernández y José Ramón Torres García, **integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura**, elevamos a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone REFORMAR la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las formas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales es mediante la figura de la coalición, la cual ha sido definida como la unión temporal de dos o más partidos políticos con la finalidad de participar en apoyo de un mismo candidato a un puesto de elección popular en un Proceso Electoral determinado.

Si bien el voto de los electores cuenta tanto para estos efectos (en cuanto al candidato postulado por la coalición), es inconcuso que la votación referida cuenta también para la asignación de cargos por el principio de representación proporcional, lo cual obedece al carácter único e indivisible del sufragio y, a su vez, se corrobora de la lectura de las disposiciones que establecen que cada uno de los partidos coaligados debe registrar listas propias de candidatos a diputados y regidores por este principio y que cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.

En efecto, el sistema de representación proporcional tiene por objeto procurar que la cantidad de votos obtenidos por los partidos corresponda, en equitativa proporción, al número de cargos a que tenga derecho cada uno de ellos y, de esta forma, facilitar que los partidos políticos que tengan un mínimo de significación ciudadana puedan tener acceso, en su caso, a la Cámara de Diputados o a los ayuntamientos, que permita reflejar de la mejor manera el peso electoral de las diferentes corrientes de opinión.

Esto último parece obedecer al hecho de que, al marcarse en la boleta electoral dos o más opciones de los partidos coaligados, si bien se tiene conocimiento de la preferencia del elector por el candidato postulado por la coalición para efectos de mayoría relativa, no se sabe a ciencia cierta a qué partido político quiso favorecer con su voto para efectos de representación proporcional, dificultando la asignación de curules por este principio

Entendiendo que el sistema electoral es la parte fundamental de la democracia representativa toda vez que determina las reglas a través de las cuales el electorado puede expresar sus preferencias políticas y mediante las cuales es posible convertir los votos en escaños o en cargos de gobierno, el concepto de igualdad del sufragio cobra gran relevancia pues implica

que “no sólo cada voto tiene el mismo valor, sino que cada voto tiene el mismo efecto en la determinación del resultado”. Esto es, los votos deben contar igual cuando se emiten los sufragios y cuando éstos son computados, pero además, debe prevalecer la igualdad entre los sufragios cuando éstos se traducen en la asignación de escaños entre los contendientes en la elección.

De lo anterior, se advierte que, aun cuando las coaliciones, respecto de órganos colegiados se encuentran previstas para elecciones de diputados y regidores de mayoría relativa, el voto de los electores cuenta tanto para estos efectos como para la asignación de cargos por el principio de representación proporcional, lo cual obedece al carácter único e indivisible del sufragio y, a su vez, se corrobora de la lectura de las disposiciones que establecen que cada uno de los partidos coaligados debe registrar listas propias de candidatos a diputados y regidores por este principio y que cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.

Así también, se desprende que, en las boletas en las que se hubiese marcado una opción de los partidos coaligados, los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en ley; sin embargo, en las boletas en las que se hubiese marcado más de una opción de los partidos coaligados, los votos serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y no podrán ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional y otras prerrogativas.

Esto último parece obedecer al hecho de que, al marcarse en la boleta electoral dos o más opciones de los partidos coaligados, si bien se tiene conocimiento de la preferencia del elector por el candidato postulado por la coalición para efectos de mayoría relativa, no se sabe a ciencia cierta a qué partido político quiso favorecer con su voto para efectos de representación proporcional, dificultando la asignación de cargos por este principio, ante lo cual el legislador decidió no tomar en cuenta el voto para tales efectos.

En ese sentido, es menester definir con toda claridad, los criterios que han de seguirse para la asignación de candidaturas de mayoría relativa tratándose de coaliciones en las que dos o más partidos, habiendo postulado candidaturas en común, permitan determinar a que instituto político, de los coaligados, se le contabilizará la diputación o regiduría respectiva

Aunado a lo anterior y atendiendo también al principio de representación proporcional y a fin de observar los límites de sobre y sub representación en la asignación de diputaciones y regidurías bajo aquel principio, es necesario también definir a cual instituto político de los que hayan celebrado un convenio de coalición, corresponde la contabilización del triunfo, no solo para efectos de la diputación o regiduría uninominal, sino también, para el computo de aquellas por el principio de representación proporcional.

Al efecto, se propone a esta legislatura la incorporación del concepto relativo a la afiliación efectiva, entendiéndose a esta como aquella que la candidata o candidato tenga vigente al momento del registro de su candidatura ante el Organismo electoral. Esta calidad, permitirá al organismo electoral identificar con total claridad a cuál de los partidos coaligados corresponde no solo el cargo de mayoría relativa, sino también, el instituto político al que se contabilizaran los votos de esa candidatura para efectos de la asignación de representación proporcional, ya

sea para la conformación del Congreso o de cada uno de los ayuntamientos al interior del Estado.

Es por lo expuesto y fundado, que acudimos ante esta soberanía a presentar la presente iniciativa con proyecto de decreto como a continuación se plantea:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 179, 182, fracción y 190 y se adiciona el artículo 179 Bis, todos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como siguen:

Artículo 179. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado y contarán para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas al partido político que acredite la afiliación efectiva respecto de la candidata o candidato.

Artículo 179 Bis. Para los efectos de la presente ley, se entenderá como afiliación efectiva aquella militancia partidista que acredite la candidata o candidato a la fecha del registro de su candidatura ante el Organismo Electoral

Artículo 182. El convenio de coalición deberá contener lo siguiente:

...

...

...

V. El señalamiento, de ser el caso, de la afiliación efectiva de cada una de las candidatas y candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos,

ARTÍCULO 190. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario al que ascienda su militancia efectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Atentamente

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL**

LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN

BERNARDA REYES HERNÁNDEZ

MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI

RUBÉN GUAJARDO BARRERA

JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ

JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA

Dictámenes
con Proyecto
de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 7 de octubre de 2021, iniciativa que plantea reformar el artículo 13 en su fracción IX; y adicionar al mismo artículo 13 una fracción, ésta como X por lo que actual X pasa a ser fracción XI, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Eloy Franklin Sarabia, con el número de turno **188**.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presentó la pieza legislativa que nos ocupa tenía ese carácter; por tanto, tenía la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio tiene menos de cuatro meses de haber sido presentada; considerando lo acordado por la Junta de Coordinación Política con fecha fecha 18 de marzo del año 2020, en cuanto a que no correrán los plazos y términos legales, ante la contingencia sanitaria, por tanto, se está dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 fracción XIV, y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsante de la misma a presentarla, se cita literalmente enseguida:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El plástico es un material formado por moléculas muy grandes llamadas polímeros, formadas por largas cadenas de átomos que contienen materiales de origen orgánico y de elevado peso molecular. Están compuestos fundamentalmente de carbono y otros elementos como el hidrógeno, el oxígeno, el nitrógeno o el azufre.

Sin duda alguna el plástico es un gran contaminante del medio ambiente, lo que ha llevado a establecer en la legislación la prohibición del uso de bolsas de basura y popotes, ya que al tirarse a la basura generan un daño irreparable al ecosistema.

El uso del plástico en México ha tenido un crecimiento exponencial, aumento del cual no es la excepción en esta Entidad Federativa, poco se recicla o se reutiliza, sino que generalmente se manda a la basura, donde en la mayoría de los municipios del Estado no se tiene un tratamiento y disposición final adecuado de este producto, de manera que es un factor de contaminación de la tierra, aire y agua.

Los hábitos y costumbres del uso del plástico en diferentes actividades es una práctica arraigada en nuestra cultura, ya que, por su ligereza, resistencia, transparencia y costo del mismo, se acomoda a un manejo más rápido, pertinente, adecuado y económico. De manera, que se requiere del fomento de principios que desde pequeños nos hagan conscientes de los efectos negativos que este producto provoca en el medio ambiente y en la salud de las personas.

Si bien es cierto, que la Ley de Educación en el Estado, ya establece que los planes y programas de educación deben de fomentar el cuidado del medio ambiente, y el aprecio y respeto por la naturaleza, es importante establecer en este Ordenamiento como uno de los principios en materia educativa el de fomentar una cultura del ahorro entre las familias de los educandos y las instituciones educativas, para que mediante la prohibición del uso del plástico en el forro de libros y libretas se evite un gasto innecesario y que al tirarse los mismos al final del ciclo educativo a la basura se provoque un daño ecológico relevante.

En esa tesitura, es pertinente y oportuno que, desde las aulas, las maestras y los maestros inculquen en los educandos valores, que permitan un cambio en sus conductas para un cuidado más responsable y comprometido con el medio ambiente, pero que también esta medida sea para los padres de familia un ahorro en su economía sobre todo en esta época de pandemia.

De acuerdo a cifras de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado para el ciclo escolar 2020-2021, tanto en escuelas públicas y privadas, en preescolar se tienen 95,778 alumnos inscritos; en primaria 252,267; y en secundaria 126,336, dando un total de 474,381 alumnos, de manera que si cada alumno va a forrar por lo menos cinco libros y cinco libretas, lo que implica un universo de 4,474,381 forros, aspecto que representa varias toneladas de basura, mismas que al no contar la mayoría de los municipios con esquema preventivo y manejo integral de residuos sólidos, implica que estos desechos que tardan en biodegradarse más de 500 años, contaminen el suelo, el subsuelo, el aire y agua, es decir, se afecta de manera exponencial los ecosistemas.

Ahora bien, el forro de libros y libretas implica un gasto aproximado por alumno de unos \$ 200 pesos, y si lo multiplicamos por 474,381, representa un gasto de \$ 894,876,200

(ochocientos noventa y cuatro millones ochocientos setenta y seis mil con doscientos pesos, ese es el ahorro que se tendría el evitar forras libros y libretas.

Con el propósito de hacer comprensible esta iniciativa, enseguida se realiza un estudio comparativo entre la norma vigente y la propuesta legislativa que se plantea.

<p>Artículo 13. ... I a VIII. ...</p> <p>IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y de la Entidad federativa de San Luis Potosí, y</p> <p>X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado.</p>	<p>Artículo 13. ... I a VIII. ...</p> <p>IX. ...;</p> <p>X. Fomentar entre las instituciones educativas, los padres de familia y los educandos la cultura del ahorro y del cuidado medio ambiente, evitando el uso del plástico en el forro de libros y libretas, y</p> <p>XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado.</p>
---	---

**INICIATIVA
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se REFORMA la fracción IX; se ADICIONA la fracción X; y la actual fracción X pasa como fracción XI, en el artículo 13, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...
I a VIII. ...

IX. ...;

X. Fomentar entre las instituciones educativas, los padres de familia y los educandos la cultura del ahorro, y de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como del desarrollo sustentable, entre otras acciones evitando el uso del plástico en el forro de libros y libretas, y

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Atentamente

Dip. Eloy Franklin Sarabia"

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Secretario de Educación, mediante el oficio sin número, de fecha 11 de octubre de la anualidad, signado por la diputada María Claudia Tristán Alvarado, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que se transcribe:



"2021. Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de Octubre de 2021.

MTRO. JESUS ERNESTO BARAJAS ABREGO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
P R E S E N T E.

Por medio del presente ocurso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 96, del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado, tengo a bien, en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que promueve reformar el artículo 13 en su fracción IX; y adicionar al mismo artículo 13 una fracción, esta como X, por lo cual X pasa a ser fracción XI de la Ley de Educación de Estado de San Luis Potosí, presentada en la Sesión Ordinaria del 7 de octubre de 2021, por el Legislador Eloy Franklin Sarabia, misma que fue turnada con el número 188, a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, adjuntando copia de iniciativa.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupo en el edificio del Congreso del Estado. Ubicado en la Calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad capital, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

Dip. María Claudia Tristán Alvarado
Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.



Por medio del oficio UAJDH-633/2021 la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí de fecha veinticinco de octubre del año en curso, signado por la C. Lic. Ma. de Lourdes Guadalupe Jasso Ortiz en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos dio contestación a la opinión solicitada, misma que se produce:



UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
DERECHOS HUMANOS
OFICIO UAJDH-633/2021
San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE:

Atendiendo a su escrito de fecha 11 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita opinión a la iniciativa de reforma presentada por el Legislador Eloy Franklin Sarabia a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí en su artículo 13, fracción X; asimismo, adicionar la fracción XI al mismo artículo, con el fin de fomentar en las instituciones educativas, padres de familia y educandos a evitar el uso de plástico en el forro de libros y libretas con el propósito de cuidar el medio ambiente; por instrucciones del Maestro Ernesto Jesús Barajas Ábrego, Secretario de Educación, me permito externar:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3° establece que toda persona tiene derecho a recibir educación; asimismo, que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral al incluir entre otros, el cuidado al medio ambiente; continuando, la Ley General de Educación responsable de garantizar el derecho a la educación reconocido por nuestra Carta Magna y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, tiene como objeto, regular la educación que imparta el Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; de acuerdo a su artículo 11, el Estado a través de la Nueva Escuela Mexicana buscara la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación de los educandos conforme a su desarrollo humano integral; para lo cual, como lo dispone en su numeral 13 fracción IV el Estado fomentara en la educación que imparta a todas las personas el respeto y cuidado al medio ambiente con el propósito de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas ambientales; luego, la ley en cita, en su ordinal 15 relativo a los fines que persigue dicha educación, en su fracción VIII, reitera inculcar en los educandos el respeto por la naturaleza a través de la generación de capacitación y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación, y el aprovechamiento de los recursos naturales; disposiciones contempladas también por su homóloga Estatal en los ordinales 9°, 11 fracción IV y 13 fracción VIII.



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

En este sentido, el cuidado del medio ambiente, se encuentra contemplado en los Planes y Programas de Estudio desde el nivel de preescolar; como referencia a los mismos, del tercer grado de primaria en la asignatura de Ciencias Naturales, Bloque II denominado " Como somos los seres vivos" se aborda la importancia del cuidado del medio ambiente a través de la practica llamada "Estrategia de las tres erres" que consiste en reducir, reusar y reciclar.

En conclusión, de los preceptos normativos en la materia señalados anteriormente, se aprecia que el Estado contempla en el ramo educativo disposiciones relacionadas con el cuidado del medio ambiente. Además, considerando que de las características de una ley es ser general en sus disposiciones sin llegar a contener reglas de carácter particular y abstracta, al aplicarse por igual a todos los casos que impliquen la realización del supuesto normativo, la reforma que el Legislador pretende realizar a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, responsable de regular la educación que se imparte en el Estado, obedece más bien a una acción concreta para el cuidado del medio ambiente.

Por lo que, la propuesta de reforma enviada para opinión, resulta inviable.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, 12 fracción IV y 15 fracción VIII de la Ley General de Educación; 1°, 9°, 11 fracción IV y 13 fracción VIII de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; y con fundamento en los artículos 3 fracción I, inciso a), 18, 31, fracción X y 40 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1°, 3° fracción V inciso b) y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado.

Sin otro particular, reciba un saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DERECHOS HUMANOS

c. c. p. Secretaría Particular. Folio 20189.

L' MLGJO/L' MVRL/L' MMRP.

Blvd. Manuel Gómez Acebo 150, Col. Himno Nacional Segunda Sección, C.P. 78369, San Luis Potosí S.L.P. Teléfono (444) 499 8000

slp.gob.mx/sege

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente: La iniciativa que plantea reformar el artículo 13 en su fracción IX; y adicionar al mismo artículo 13 una fracción, ésta como X por lo que actual X pasa a ser fracción XI, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

En la opinión que emite la, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, se expone con precisión y detalle argumentos jurídicos con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3° establece que toda persona tiene derecho e recibir educación; asimismo, que

los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral al incluir entre otros, el cuidado al medio ambiente; continuando, a la Ley General de Educación responsable de garantizar el derecho a la educación reconocido por nuestra Carta Magna y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, tiene como objetivo, regular la educación que imparte el Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; de acuerdo a su artículo 11, el Estado a través de la Nueva Escuela Mexicana buscara la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación de los educandos conforme a su desarrollo humano integral, para lo cual, como lo dispone en su numeral 13 fracción IV el Estado fomentara en la educación que imparta a todas las personas el respeto y cuidado al medio ambiente con el propósito de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas ambientales; luego, la Ley en cita, en su ordinal 15 relativo a los fines que persigue dicha educación, en su fracción VIII, reitera inculcar en los educandos el respeto por la naturaleza a través de la generación de capacitación y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación, y el aprovechamiento de los recursos naturales; disposiciones contempladas también por su homóloga Estatal en los ordinales 9°, 11 fracción IV y 13 fracción VIII.

Por lo que si bien es cierto, y sin demeritar la opinión emitida por la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, es importante considerar que el objetivo que se pretende con la iniciativa en estudio es el establecer como fin que perseguir la educación que se imparte en la Entidad, el propiciar la creación de una cultura de valores que impacte a los actores involucrados en el espectro educativo como son autoridades educativas, padres de familia y educandos, en relación a fomentar acciones entre otras el de evitar el forro de libros y libretas con plástico, para inculcar no nada más el cuidado del medio ambiente, sino también la preservación y restauración del equilibrio ecológico y desarrollo sustentable, así como la de impulsar el ahorro; de manera, que se plantea establecer como un principio que genere una sinergia y el establecimiento de patrones de conducta que ayuden a fijar o cambiar la mentalidad de los agentes que participan en la actividad educativa.

Ahora bien, el tema del preservación y restauración del equilibrio ecológico y desarrollo sustentable, son conceptos cuya responsabilidad no más es de las autoridades sino que también de las personas; es ese sentido, es de fundamental importancia, que en la Ley de Educación, se establezca este fin de la educación como dogma complementario al fin previsto del cuidado del medio ambiente; en esa lógica, la dictaminadora, considera que la propuesta axiológica prevista en la iniciativa debe ajustarse a una jerga epistemológica, que permita identificar, interpretar, integrar y aplicar la norma de manera clara y precisa sin que se preste a la confusión, antinomia y contradicción.

Es así, que se hacen los cambios al presupuesto normativo sugerido en aras de la eficacia en la observancia y aplicación del dispositivo que se busca incorporar, salvaguardando el principio de supremacía normativa, de legalidad, y certeza y seguridad jurídica.

En esa tesitura, es que con este ajuste se viene a abonar al ejercicio efectivo del derecho humano que tiene toda persona a un ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de las personas, previsto en quinto párrafo del artículo 4° constitucional, tratados internacionales y en el artículo 15 de la Carta Magna Local.

Evidentemente esta norma guarda en su contenido las características de general, impersonal y abstracta, ya que su aplicación va dirigida a todas las escuelas, los padres de familia y alumnos, pero también al cúmulo de libros y libretas, de manera, que nos busca una aplicación particular o concreta.

El fin teleológico de la propuesta legislativa que nos ocupa, es generar una cultura que propicie valores, conductas y actitudes de corresponsabilidad y solidaridad con las futuras generaciones, de dejar un planeta saludable y amigable a las mismas, propiciando desde la información y formación educativa estos cambios de mentalidad.

En ese sentido, la propuesta normativa ya con las modificaciones que se hacen, consolidan un axioma jurídico en beneficio intrínseco de las personas y del planeta del que habitamos, para mediante la educación propiciar una cultura, un cambio de actitud y de actuación en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, y del desarrollo sustentable que impacte a los actores de la actividad educativa, en aras del bien común, la equidad y la justicia; por tanto, es claro y preciso que la iniciativa en estudio tiene sentido lógico, por consecuencia y en base en ello, se considera viable.

NOVENO. Que con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El plástico es un material formado por moléculas muy grandes llamadas polímeros, integrado por largas cadenas de átomos que contienen materiales de origen orgánico y de elevado peso molecular. Están compuestos fundamentalmente de carbono y otros elementos como el hidrógeno, el oxígeno, el nitrógeno o el azufre.

Sin duda alguna el plástico es un gran contaminante que repercute en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, y del desarrollo sustentable del planeta; de manera, que uno de los medios más relevantes para lograr revertir esta circunstancia es, sin duda, la educación; en esa latitud, es que se establece en la Ley de Educación del Estado un dogma normativo en su artículo 13, para promover en las instituciones educativas, padres y educandos una cultura y un valor axiológico legal para que, entre otras acciones, se evite el uso del plástico en los forros de libros y libretas.

El uso del plástico en México ha tenido un crecimiento exponencial, incremento del cual no es la excepción nuestra Entidad Federativa, en la que poco se recicla o se reutiliza, sino que generalmente se manda a la basura, donde en la mayoría de los municipios del Estado no se tiene un tratamiento y disposición final adecuado de este producto, de manera que es un factor de contaminación de la tierra, aire y agua.

Los hábitos y costumbres del uso del plástico en diferentes actividades es una práctica arraigada en nuestra cultura, ya que, por su ligereza, resistencia, transparencia y costo del

mismo, se acomoda a un manejo más rápido, pertinente, adecuado y económico. De manera, que se requiere del fomento de principios que desde pequeños nos hagan conscientes de los efectos negativos que este producto provoca en la salud de las personas.

Si bien es cierto que la Ley Local de Educación, ya establece que los planes y programas de educación deben de fomentar el cuidado del medio ambiente, y el aprecio y respeto por la naturaleza, es importante establecer en este Ordenamiento como uno de los principios en materia educativa, el de fomentar una cultura del ahorro entre las familias de los educandos y las instituciones educativas, para que, mediante la prohibición del uso del plástico en el forro de libros y libretas, se evite un gasto innecesario y que al tirarse los mismos al final del ciclo educativo a la basura se provoque un daño ecológico relevante.

En esa tesitura es pertinente y oportuno que, desde las aulas, las maestras y los maestros inculquen en los educandos valores, que permitan un cambio en sus conductas para un cuidado más responsable y comprometido con el medio ambiente, pero que también esta medida sea para los padres de familia un ahorro en su economía sobre todo en esta época de pandemia.

De acuerdo a cifras de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado para el ciclo escolar 2020-2021, tanto en escuelas públicas y privadas, en preescolar se tienen 95,778 alumnos inscritos; en primaria 252,267; y en secundaria 126,336, dando un total de 474,381 alumnos, de manera que si cada alumno va a forrar por lo menos cinco libros y cinco libretas, representa un universo de 4,474,381 forros, aspecto que representa varias toneladas de basura, mismas que al no contar la mayoría de los municipios con esquema preventivo y manejo integral de residuos sólidos, implica que estos desechos que tardan en biodegradarse más de 500 años, contaminen el suelo, el subsuelo, el aire y agua, es decir, se afecta de manera exponencial los ecosistemas.

Ahora bien, el forro de libros y libretas conlleva un gasto aproximado por alumno de unos \$ 200 pesos, y si lo multiplicamos por 474,381, representa un gasto de \$ 894,876,200 (ochocientos noventa y cuatro millones ochocientos setenta y seis mil doscientos pesos, ese es el ahorro que se tendría el evitar forras libros y libretas.

Por lo que sin demeritar la opinión emitida por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, es importante considerar que el objetivo que se pretende es establecer como fin de la educación que se imparte en la Entidad, el propiciar la creación de una cultura de valores que impacte a los actores involucrados en el espectro educativo como son autoridades educativas, padres de familia y educandos, en relación a fomentar acciones como evitar el forro de libros y libretas con plástico, para inculcar no nada más el cuidado del medio ambiente, sino también la preservación y restauración del equilibrio ecológico y desarrollo sustentable, así como la de impulsar el ahorro; de manera, que se incorpora como principio que genere una sinergia y el establecimiento de patrones de conducta que ayuden a fijar o cambiar la mentalidad de los agentes que participan en la actividad educativa.

Ahora bien, el tema de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y desarrollo sustentable, son conceptos cuya responsabilidad no es sólo de las autoridades, sino también de las personas; es ese sentido, de fundamental importancia, que en la Ley de Educación, agregar este fin de la educación como dogma complementario al fin previsto del cuidado del medio ambiente; en esa lógica, la propuesta axiológica ajusta a una jerga epistemológica, que

permita identificar, interpretar, integrar y aplicar la norma de manera clara y precisa, sin que se preste a la confusión, antinomia y contradicción.

Es así, que se redacta el presupuesto normativo sugerido en aras de la eficacia en la observancia y aplicación del dispositivo que se incorpora, salvaguardando el principio de supremacía normativa, de legalidad, y certeza y seguridad jurídica.

En esa tesitura, con este ajuste se abona al ejercicio efectivo del derecho humano que tiene toda persona a un ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de todos, previsto en el quinto párrafo del artículo 4° Constitucional, a los tratados internacionales y en el numeral 15 de la Carta Magna Local.

Evidentemente esta norma guarda en su contenido las características de general, impersonal y abstracta, ya que su aplicación va dirigida a todas las escuelas, los padres de familia y alumnos, pero también al cúmulo de libros y libretas, de manera, que no se busca una aplicación particular o concreta.

El fin teleológico es generar una cultura que propicie valores, conductas y actitudes de corresponsabilidad y solidaridad con las futuras generaciones, de dejar un planeta saludable y amigable, propiciando desde la información y formación educativa estos cambios de mentalidad. En ese sentido, se consolida un axioma jurídico en beneficio intrínseco de las personas y del planeta que habitamos, para mediante la educación propiciar una cultura, un cambio de actitud y de actuación en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, y del desarrollo sustentable que impacte a los actores de la actividad educativa, en aras del bien común, la equidad y la justicia.

INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 13 en su fracción IX; y adiciona al mismo artículo 13 una fracción, ésta como X, por lo que la actual X pasa a ser fracción XI, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 13. ...

I a VIII. ...

IX. ...;

X. Fomentar entre las instituciones educativas, los padres de familia y los educandos, la cultura del ahorro, de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como del desarrollo sustentable, entre otras acciones, como la de evitar el uso del plástico en el forro de libros y libretas, y

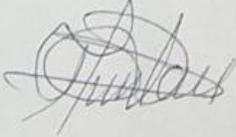
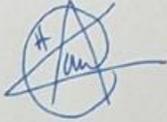
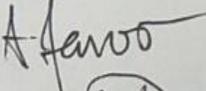
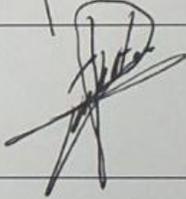
XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

<p>POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p>	<p>SENTIDO DEL VOTO</p>	<p>RÚBRICA</p>
<p>DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO PRESIDENTA</p>	<p>A FAVOR</p>	
<p>DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA</p>	<p>A FAVOR</p>	
<p>DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO</p>	<p>A FAVOR</p>	<p>A favor</p> 
<p>DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL</p>	<p>A favor</p>	

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, le fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 3 de marzo del año 2022, iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar la fracción VIII; y adicionar un penúltimo párrafo al artículo 427 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán; con número de turno 1107.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa referida la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, otorgan la facultad de promover iniciativas a las diputadas y diputados; por lo que, quien impulsa el instrumento legislativo que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, posee la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la Iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es una comisión permanente de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracciones VIII y XIII; y es competente para conocer de la iniciativa en estudio, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTO. Que la Iniciativa en estudio contiene la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“De acuerdo a la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, los proyectos para construir fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales o su equivalente, tienen que pasar por un proceso de revisión que, según el artículo 428 de esa Ley, permita establecer su congruencia con las normas técnicas del proyecto que establece esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables la zonificación de los usos y destinos del suelo; las factibilidades de dotación y descarga de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, así como de suministro de energía eléctrica y el alumbrado público; la seguridad del suelo y la preservación y protección de los elementos naturales; la integración al contexto y a la imagen urbana; la incorporación a la traza urbana, estructura vial, de equipamiento e infraestructura y servicios urbanos, y los aspectos de protección civil y prevención de desastres.

Como se puede apreciar, la autorización de estas solicitudes contempla un número importante de elementos, y para la revisión, la Ley asigna atribuciones a un organismo Municipal, en su artículo 427:

ARTÍCULO 427. La mesa colegiada o su equivalente, es un grupo de revisión de proyectos de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales o su equivalente que deberá constituirse en cada Municipio; se integrará por un representante de:

- I. La Dirección Municipal del Ayuntamiento respectivo, quien la coordinará;
- II. La dependencia de ingeniería de tránsito municipal o su equivalente;
- III. El organismo operador de agua potable o su equivalente;
- IV. La dependencia de servicios públicos municipales o su equivalente;
- V. El área encargada de ecología y medio ambiente;
- VI. La Unidad de Protección Civil municipal o su equivalente;
- VII. El Instituto Municipal de Planeación o su equivalente;

VIII. En su caso el H. Cuerpo de Bomberos, cuando así se requiera a juicio de la Dirección Municipal, y

IX. Del fraccionador a través de la Cámara Mexicana de la Industria y la Construcción (CMIC) y/o la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda (CANADEVI), quien fungirá como testigo de la transparencia y cumplimiento de los términos que establece este Título y contará con voz, pero no con voto.

De acuerdo al último párrafo de ese artículo, la labor de los integrantes de la mesa, es coadyuvar con la Dirección Municipal, para asegurar la transparencia y cumplimiento de los requisitos, procedimientos, tiempos, normas técnicas y disposiciones jurídicas aplicables, en la revisión de solicitudes de autorización de proyectos de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales.

El trabajo de este organismo es apoyar para cubrir adecuadamente todos los importantes aspectos para la revisión y resolución que autorice, o no, estos desarrollos urbanos, como, por ejemplo, servicios públicos, zonificación, seguridad del suelo, integración urbana, y prevención de desastres.

Al respecto de este último factor, llama la atención que en la fracción VIII de este artículo, se menciona al H. Cuerpo de Bomberos, pero su intervención depende de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

Se debe mencionar que la labor del Cuerpo de Bomberos, es hacer una revisión de planos, y dar el visto bueno, en lo relativo a la accesibilidad en caso de emergencias; esto que ellos puedan ingresar unidades y utilizar instrumentos como escaleras y mangueras, con la finalidad de contar con las mejores condiciones de combatir siniestros y proteger la vida de los habitantes.

A juzgar por la importancia de esa revisión, no se entiende el hecho de que los bomberos no cuenten con una presencia permanente en la Mesa Colegiada, ya que, por un sentido práctico, la capacidad de respuesta ante un siniestro debería ser un elemento esencial a considerar en la autorización de los nuevos desarrollos habitacionales.

También en un sentido jurídico, su inclusión permanente, así como la obligatoriedad de la revisión de proyectos, por parte de este cuerpo resulta clara al verificar que la multicitada Ley de Ordenamiento Territorial del estado declara de utilidad pública la atención en emergencias:

ARTÍCULO 6°. Son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer provisiones, reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano, en consecuencia, se declaran causas de utilidad pública

XIV. La atención de situaciones de emergencia debidas al cambio climático y fenómenos naturales; Así mismo, en la fracción XXVII del artículo 3° declara como un medio del ordenamiento territorial:

XXVII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población;

La Ley de Ordenamiento Territorial, también incorpora en su numeral 4°, destinado a definiciones, varios conceptos relacionados a la prevención de siniestros, como la Gestión integral de Riesgos y el Riesgo Urbano, además de una particularmente relacionada al tema, que incluye el análisis a factores de desastres y reducción de amenazas:

LXXI. Reducción de riesgos de desastres: los esfuerzos sistemáticos dirigidos al análisis y a la gestión de los factores causales de los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, y una gestión sensata de los suelos y del medio ambiente;

Considerando todos los puntos anteriores, el objetivo de esta iniciativa es fijar en la Ley la participación permanente del Cuerpo de Bomberos en la Mesa Colegiada, para la revisión de proyectos de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales; con la finalidad de que para cada autorización, la representación de dicho cuerpo realice la revisión de planos y el otorgamiento del visto bueno, sobre la accesibilidad en caso de emergencia; mediante una reforma al artículo 427 de la Ley de Ordenamiento Territorial, en su fracción VIII, y adicionando un penúltimo párrafo.

Con esa acción se fortalece la gestión de riesgos que la Ley mandata para el desarrollo territorial, y se cristalizan el principio de la Resiliencia, seguridad urbana y riesgos, que de acuerdo al artículo 5º, debe guiar a las políticas públicas:

XIV. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos: propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo, y

Debemos notar que la disposición señala a todas las instituciones y medidas de protección de las personas y su patrimonio, por lo que la reforma que se propone, está en armonía con este principio de acción pública.

De igual forma, con esta revisión de seguridad, se abona al cumplimiento de los cometidos del ordenamiento territorial, según el artículo 3º, concretamente a través de la prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población.

No se debe dejar de mencionar que también, y de manera práctica, se fortalecen otros elementos de la Ley, que ya fueron citados, como la gestión integral de riesgos y la reducción de riesgos por desastres, favoreciendo el análisis y gestión de elementos que puedan causar riesgos en una gran cantidad de situaciones, que de hecho pueden causar emergencias, como incendios, inundaciones, fallo en instalaciones eléctricas, e incluso animales en riesgo; fenómenos de los que ninguna urbanización está exenta, y que son los que atienden los bomberos.

Esta propuesta también debe verse bajo la perspectiva del citado artículo 6º, que afirma el interés público y el beneficio social de la atención a emergencias, que ya fue citado; y que debe de ser expandido a través de regulaciones que garanticen el cumplimiento de ese interés.

Respecto a los bomberos, uno de los problemas que afectan su labor, es la falta de legislación certera y clara, sobre la atribución y alcance de los bomberos, lo que constantemente impacta sus ingresos.

Por ejemplo, no se les incluye en la Ley General de Protección Civil, mientras que, en la Ley estatal, aparecen como auxiliares.¹ En resumen, se les considera como un cuerpo de voluntarios, que, a pesar de la dificultad de su labor, y de los requerimientos técnicos para su labor, no cuentan con un soporte formal para sus ingresos.

Esto a pesar de que el cuerpo de bomberos en San Luis Potosí, atiende hasta 24 siniestros al día, de diferente tipo, durante el mes de diciembre la cantidad aumenta hasta un 50%², por lo que su capacidad y la de su equipamiento se ponen a prueba, en el servicio a la protección de la vida y el patrimonio de los potosinos.

De acuerdo a declaraciones recientes, este cuerpo "enfrenta diversas necesidades que, en conjunto, suman alrededor de 30 millones de pesos." Compuesto de "equipo de protección personal para bomberos, como chaquetas, pantalones, cascos y botas, "hay compañeros que ya se les quemaron las botas, que traen agujeros y se les mete el agua". Equipar a cada bombero tiene un costo de alrededor de 25 mil pesos. Falta renovar las mangueras y al menos tres camiones de "ataque rápido" que ya tienen más de 20 años de servicio, la unidad más antigua es modelo '98 y la más 'nueva' es modelo 2000, necesitamos al menos esos tres renovarlos."³

Es hasta tiempos recientes, que el Ayuntamiento de San Luis Potosí, comenzó a regularizar el apoyo al cuerpo de bomberos, ya que anteriormente, se recibían apoyos de gobierno del estado, pero con las nuevas modalidades de reparto, se dejó de recibir.

Sin embargo, las necesidades del cuerpo de bomberos son diversas, y lo comentado solo aplica a los bomberos de la capital potosina, mientras que los de los otros Municipios enfrentan incertidumbre presupuestal, causada por las nuevas modalidades de reparto.

Respecto a su financiamiento, se componen de estas aportaciones, el 15% del ingreso de parquímetros, los servicios que pueden cobrar por verificaciones y capacitaciones, y las donaciones de particulares, por lo que son altamente inestables.

Al carecer de una legislación clara, y en incertidumbre presupuestal, su trabajo no se reconoce como un servicio público, sino como un voluntariado; a pesar de que sus acciones, pueden marcar la diferencia.

Por ello, este instrumento Legislativo, tiene las ventajas de fortalecer la prevención de riesgos en los espacios urbanos, lo que puede reeditar en la salvaguarda de las vidas de pobladores, dada una emergencia, y asegura una fuente de ingresos para los bomberos, lo que apoya su trabajo y su capacidad de respuesta en un siniestro."

SEXTO. Para mejor comprensión del artículo que se pretende reformar la iniciativa incluye el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Vigente	LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Propuesta
ARTÍCULO 427. La mesa colegiada o su equivalente, es un grupo de revisión de proyectos de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales o su equivalente que deberá constituirse en cada Municipio; se integrará por un representante de:	ARTÍCULO 427. La mesa colegiada o su equivalente, es un grupo de revisión de proyectos de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales o su equivalente que deberá constituirse en cada Municipio; se integrará por un representante de:
I. La Dirección Municipal del Ayuntamiento respectivo, quien la coordinará;	I. La Dirección Municipal del Ayuntamiento respectivo, quien la coordinará;
II. La dependencia de ingeniería de tránsito municipal o su equivalente;	II. La dependencia de ingeniería de tránsito municipal o su equivalente;
III. El organismo operador de agua potable o su equivalente;	III. El organismo operador de agua potable o su equivalente;
IV. La dependencia de servicios públicos municipales o su equivalente;	IV. La dependencia de servicios públicos municipales o su equivalente;
V. El área encargada de ecología y medio ambiente;	V. El área encargada de ecología y medio ambiente;
VI. La Unidad de Protección Civil municipal o su equivalente;	VI. La Unidad de Protección Civil municipal o su equivalente;
VII. El Instituto Municipal de Planeación o su equivalente;	VII. El Instituto Municipal de Planeación o su equivalente;
VIII. En su caso el H. Cuerpo de Bomberos, cuando así se requiera a juicio de la Dirección Municipal, y	VIII. El H. Cuerpo de Bomberos, y
IX. Del fraccionador a través de la Cámara Mexicana de la Industria y la Construcción (CMIC) y/o la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda (CANADEVI), quien fungirá como testigo de la transparencia y cumplimiento de los términos que establece este Título y contará con voz, pero no con voto.	IX. Del fraccionador a través de la Cámara Mexicana de la Industria y la Construcción (CMIC) y/o la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda (CANADEVI), quien fungirá como testigo de la transparencia y cumplimiento de los términos que establece este Título y contará con voz, pero no con voto.
Cuando se trate de proyectos en zonas de valor histórico y cultural, la Mesa Colegiada invitará al INHA o y en su caso al Consejo de Centro Histórico respectivo, a fin de que emita su opinión sobre el mismo; los participantes podrán intervenir en las sesiones con voz, pero sin voto.	Cuando se trate de proyectos en zonas de valor histórico y cultural, la Mesa Colegiada invitará al INHA o y en su caso al Consejo de Centro Histórico respectivo, a fin de que emita su opinión sobre el mismo; los participantes podrán intervenir en las sesiones con voz, pero sin voto.
La mesa colegiada contará con un secretario de Actas que levantará una minuta de cada sesión.	La mesa colegiada contará con un secretario de Actas que levantará una minuta de cada sesión.
Cada área integrante de la mesa colegiada estará representada en la misma por su titular, el que podrá designar a un suplente para asistir a las sesiones de trabajo.	Cada área integrante de la mesa colegiada estará representada en la misma por su titular, el que podrá designar a un suplente para asistir a las sesiones de trabajo.
	La representación del H. Cuerpo de Bomberos, realizará para cada autorización, la revisión de planos y su aprobación, en lo referente la accesibilidad y la facilidad de acción en caso de emergencia.
Los integrantes de la mesa colegiada o su equivalente, a que se refiere este artículo, coadyuvarán con la Dirección Municipal, para asegurar la transparencia y cumplimiento de los requisitos, procedimientos, tiempos, normas técnicas y disposiciones jurídicas aplicables, en la revisión de solicitudes de autorización de proyectos de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales.	Los integrantes de la mesa colegiada o su equivalente, a que se refiere este artículo, coadyuvarán con la Dirección Municipal, para asegurar la transparencia y cumplimiento de los requisitos, procedimientos, tiempos, normas técnicas y disposiciones jurídicas aplicables, en la revisión de solicitudes de autorización de proyectos de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales.

SÉPTIMO. La iniciativa tiene objeto establecer que el H. Cuerpo de Bomberos sea parte permanente de la Mesa Colegiada de revisión de proyectos de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales o su equivalente; en los municipios; originalmente la intervención de dicha institución en la revisión de estos proyectos, tal y como se encuentra en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vigente, deriva de la valoración y consideración técnica de la dirección municipal, que es la que en su caso solicita su participación en los casos en que por la magnitud, características especiales o complejidad del proyecto se hiciera necesaria su dictamen, esto con el fin de agilizar la autorización de otros proyectos que por su naturaleza y características no requirieran dicha revisión, y también para no solicitar al Cuerpo de Bomberos su intervención en dicha revisión cuando el proyecto por su naturaleza no lo amerite, para no aumentar innecesariamente la carga de trabajo de dicha institución, con casos que no requieren un dictamen específico en materia de accesibilidad para la intervención en caso de incendios, fugas y demás aspectos que toca revisar a los mismos; no obstante atendiendo a los argumentos planteados

en la iniciativa, su puesto permanente en la Mesa Colegiada resulta procedente y viable para garantizar que en todos en los proyectos que se autoricen dicha institución realice revisiones sobre accesibilidad en caso de emergencia, a fin de garantizar la seguridad de los aspectos que se requieren para atender un caso de emergencia si se llegara a presentar una fuga o un incendio, por lo que se observa que resulta atendible la reforma propuesta a la fracción VIII del artículo 427.

Por lo que toca al penúltimo párrafo que se propone adicionar, no consideramos necesario establecer en qué consiste la intervención de los bomberos al revisar los proyectos, puesto que todas las dependencias, entidades e instituciones que intervienen en la revisión integral de los mismos, revisan a detalle y dictaminan la parte que corresponde a su propia competencia, sea que se trate de aspectos relacionados con el suministro de agua y otros servicios públicos, la seguridad y trazo de las vías públicas o internas, cuestiones de protección civil o de su integración al medio ambiente, por mencionar algunos, pues de otra suerte el artículo en el que se pretende insertar dicha redacción tendría que precisar de manera casuística lo que cada una de estas instituciones debe analizar y dictaminar, siendo que se entiende que éstas revisan de forma amplia los aspectos que a cada entidad le corresponden según sus propias funciones y competencia.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio, para quedar como sigue

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de incorporar de manera permanente la participación del H. Cuerpo de Bomberos en la revisión y dictamen de los proyectos que compete autorizar a la Mesa Colegiada de la Dirección Municipal de los Ayuntamientos, en la que se autorizan entre otros trámites diversas clases de desarrollos habitacionales y fraccionamientos comerciales o industriales, resulta procedente y viable para garantizar que en tales proyectos dicha institución realice las revisiones que les competen y emita el dictamen que corresponda en materia de seguridad y accesibilidad en caso de emergencias, a fin de garantizar en estos proyectos la inclusión de la infraestructura y demás elementos que se requieran para prevenir fugas e incendios y para facilitar la intervención de los Bomberos para prestar el auxilio en casos de emergencia, se reforma el artículo 427 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, determinando su participación como integrantes en forma continua y permanente en dicho órgano, y no solo cuando así lo determinara la Dirección. Lo anterior en concordancia con el principio de Resiliencia, seguridad urbana y riesgos, que consiste en propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos

naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo, que establece la propia Ley.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 427 en su fracción VIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 427. ...

I a VII. ...

VIII. **El H. Cuerpo de Bomberos, y**

IX. ...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022.



“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN PRESIDENTA			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS SECRETARIA			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DE LA REFORMA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 427 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el once de noviembre de dos mil veintiuno, iniciativa que insta reformar los artículos, 29 en sus párrafos, primero, y tercero, 30 en su párrafo primero, 32 en su ahora párrafo último, y 34 en su párrafo primero; adicionar párrafo al artículo 32; y derogar de los artículos, 32 el párrafo segundo, y 34 el párrafo último de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; presentada por el Dip. Alejandro Leal Tovías.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de la dictaminadora llegaron a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo tienen la facultad de conocer del mismo.

SEGUNDO. Que las iniciativas cumplen con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer el asunto se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“Exposición de Motivos

Como piedra angular del sistema impositivo mexicano, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la fuente de las leyes fiscales, jurisprudencia y doctrina en nuestro país.

Dicho dispositivo establece: ***“Son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.***

De esta disposición se desprenden los principios tributarios, ahora derechos humanos de los contribuyentes, a saber:

Legalidad. La obligación tributaria debe estar establecida en Ley, esto es, el sujeto del impuesto, el objeto y la base, tasa o tarifa de la contribución, deben estar claramente definidas en una Ley.

Destino al Gasto Público. El destino de la contribución no puede ser otro que el gasto público.

Proporcionalidad. La persona debe contribuir en proporción a sus ingresos, en proporción a su capacidad contributiva.

Equidad. Trato igual a los iguales y trato desigual a los desiguales. La legislación debe dar el mismo tratamiento a quienes tengan igual capacidad contributiva.

De esta manera, en materia tributaria el principio de legalidad refiere que los elementos del impuesto deben estar establecidos en la ley, es decir, están reservados para la ley. Este principio de reserva de ley no se agota con el hecho de que los elementos esenciales del tributo (sujeto, objeto, base, tasa o tarifa) se plasmen en la ley, sino que requiere que estos elementos se establezcan con un grado de claridad razonable a fin de dar certeza al contribuyente sobre la forma en que debe atender la obligación fiscal.

Lo anterior no acontece en la actual regulación del impuesto sobre servicios de hospedaje, en virtud de que el artículo 30 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, establece como sujeto del impuesto, es decir, como contribuyente, a la persona física o moral que dentro del Estado de San Luis Potosí reciban los servicios de hospedaje, y en el segundo párrafo del mismo artículo establece que el contribuyente (sujeto), "trasladará el impuesto en forma expresa y por separado a las personas que reciban los servicios de hospedaje". Por su parte, el artículo 30 BIS dispone en el segundo párrafo que "**Los sujetos de este impuesto que obtengan el ingreso por los servicios de hospedaje mediante los cobros que realicen los intermediarios, promotoras o facilitadoras a través de las aplicaciones, plataformas tecnológicas y similares, podrán acreditar el impuesto retenido contra el impuesto que hubieran causado**". De esta manera, no queda claro en la reglamentación actual quien es el contribuyente, ¿quién recibe el servicio o quien lo presta?

Por su parte, el principio de equidad en materia tributaria refiere a dar el mismo tratamiento a quienes se encuentren en condición de igualdad, es decir, quienes cuenten con la misma capacidad contributiva deben pagar en igualdad de condiciones, y solo por razones debidamente justificadas de manera objetiva y razonada por el legislador, podrán dar un trato diferenciado a los contribuyentes que se encuentren en situación diferente. Así, si el objeto de este impuesto es el ingreso por el servicio de hospedaje, no existe una diferencia razonable en su carga tributaria si el ingreso se recibe directamente o a través de un intermediario, promotor o facilitador en las plataformas tecnológicas y similares, ya que en ambos casos el contribuyente se encuentra en una misma hipótesis de causación, por lo que no hay una razón legal y constitucionalmente válida que justifique la aplicación de la tasa impositiva diferenciada.

En esa perspectiva, se propone dar el tratamiento de impuesto indirecto y sujetar la imposición a la persona física o moral que perciba ingresos por la prestación de servicios de hospedaje, quien podrá repercutirlo a la persona física o moral que recibe el servicio, con el fin de dar claridad y certeza jurídica al contribuyente de éste impuesto. De igual manera, se propone no establecer diferencia en la tasa impositiva para el servicio por hospedaje prestado de la forma tradicional y el servicio prestado a través de plataformas tecnológicas por intermediario, promotor o facilitador.

Por lo que respecta a la retención de este impuesto, cuando el pago del servicio se realice por a través de las aplicaciones, plataformas tecnológicas y similares, y el prestador del servicio no pueda acreditarlo, la retención del impuesto se considerará como pago definitivo, sirviendo como impuesto de control.

Finalmente, como una medida de simplificación administrativa, se establecen los pagos mensuales de éste impuesto como definitivos y se elimina la presentación de la declaración anual."

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 29. Es objeto de este impuesto el pago por el servicio de hospedaje que se reciba en hoteles, moteles, suites posadas, campamentos, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, así como en toda clase de establecimientos que presten servicios de esta naturaleza.</p> <p>Para efectos de este impuesto, se consideran servicios de hospedaje la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación. No se consideran servicios de hospedaje, el albergue o alojamientos prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios, internados y aquellos</p>	<p>ARTICULO 29. Es objeto de este impuesto el ingreso por el pago del servicio de hospedaje que presten los hoteles, moteles, suites posadas, campamentos, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, así como en toda clase de establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo departamentos, casas y villas particulares, de forma parcial o total.</p> <p>Para efectos de este impuesto, se consideran servicios de hospedaje la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación. No se consideran servicios de hospedaje, el albergue o alojamientos prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios, internados y aquellos</p>

<p>prestados por establecimientos con fines no lucrativos.</p> <p>Cuando el servicio de hospedaje se preste a través o con intervención de una persona física o moral con carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por el servicio de hospedaje por medio de aplicaciones, plataformas digitales y similares, éste deberá retener y enterar el impuesto.</p>	<p>prestados por establecimientos con fines no lucrativos.</p> <p>Cuando el servicio de hospedaje se preste a través o con intervención de una persona física o moral con carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por el servicio de hospedaje a través de aplicaciones, plataformas digitales y similares, éste deberá retener y enterar el impuesto.</p>
<p>ARTICULO 30. Son sujetos al pago del impuesto que establece este capítulo todas las personas físicas o morales que dentro del Estado de San Luis Potosí reciban los servicios mencionados en el artículo anterior.</p> <p>El contribuyente trasladará el impuesto en forma expresa y por separado a las personas que reciban los servicios de hospedaje, entendiéndose por traslado del impuesto, el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a las personas que reciben los servicios de hospedaje, por el monto equivalente al impuesto establecido en el presente capítulo.</p>	<p>ARTÍCULO 30. Son sujetos al pago del impuesto que establece este capítulo, las personas físicas y morales que en el Estado de San Luis Potosí, reciban ingresos por otorgar los servicios mencionados en el artículo anterior.</p> <p>El contribuyente trasladará el impuesto en forma expresa y por separado a las personas que reciban los servicios de hospedaje, entendiéndose por traslado del impuesto, el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a las personas que reciben los servicios de hospedaje, por el monto equivalente al impuesto establecido en el presente capítulo.</p>
<p>ARTICULO 32. El impuesto se calculará y determinará aplicando a la base que señala el artículo anterior, una tasa del tres por ciento.</p> <p>En el caso de los prestadores de servicio de hospedaje ofertados a través de plataformas digitales contemplados por esta Ley, la tasa será del 1.5%.</p> <p>La retención a la que se refiere el último párrafo del artículo 29 de este capítulo, se deberá efectuar hasta por el monto total del impuesto causado.</p>	<p>ARTICULO 32. El impuesto se calculará y determinará aplicando a la base que señala el artículo anterior, una tasa del tres por ciento.</p> <p>Derogado</p> <p>La retención a la que se refiere el último párrafo del artículo 29 de este capítulo, será del tres por ciento del importe pagado por el servicio total del hospedaje de conformidad con el artículo anterior.</p> <p>Cuando el servicio de hospedaje sea pagado a los intermediarios, promotoras o facilitadoras a través de las aplicaciones, plataformas tecnológicas y similares, y el prestador de servicio de hospedaje no pueda acreditarlo, la retención se considerará como pago definitivo.</p>
<p>ARTICULO 34. Los prestadores de servicios de hospedaje, deberán calcular el impuesto y trasladarlo al momento del cobro; mensualmente enterarán el monto recaudado mediante declaración provisional, a cuenta del impuesto anual, utilizando los formatos aprobados por la Secretaría de Finanzas. Las declaraciones se presentarán en las oficinas recaudadoras o establecimientos autorizados, correspondientes al domicilio del prestador de los servicios de hospedaje en los plazos siguientes:</p>	<p>ARTICULO 34. Los prestadores de servicios de hospedaje, deberán calcular el impuesto y trasladarlo al momento del cobro y enterar el monto recaudado por cada mes de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas recaudadoras o establecimientos autorizados, correspondientes al domicilio del prestador de los servicios de hospedaje, utilizando para tal efecto, los formatos aprobados por la Secretaría de Finanzas. La declaración de presentará en los plazos siguientes:</p>

<p>I. Tratándose de personas físicas, a más tardar el día 19 siguiente al mes en que se retuvo el impuesto; y</p> <p>II. Tratándose de personas morales a más tardar el día 17 siguiente al mes en que se retuvo el impuesto.</p> <p>III. Tratándose de personas físicas o morales obligadas a retener y enterar el impuesto en términos del párrafo último del artículo 29 de este capítulo, a más tardar el día 17 siguiente al mes en que se cause y retenga el impuesto.</p> <p>El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración ante la Oficina Recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.</p>	<p>I. Tratándose de personas físicas, a más tardar el día 19 siguiente al mes en que se cause el impuesto; y</p> <p>II. Tratándose de personas morales a más tardar el día 17 siguiente al mes en que se cause el impuesto.</p> <p>III. Tratándose de personas físicas o morales obligadas a retener y enterar el impuesto en términos del último párrafo del artículo 29 de este capítulo, a más tardar el día 17 siguiente al mes en que se cause y retenga el impuesto.</p> <p>derogado</p>
---	---

CUARTO. Que la dictaminadora a fin de tener más elementos técnicos sobre el impacto presupuestal de la propuesta realizada por el proponente, se solicitó opinión al Secretario de Finanzas el día nueve de febrero del presente año; mediante **OFICIO No. SF/DGI/DJCF/0/0290/2022** la Directora General de Ingresos de la Citada dependencia remitió a esta dictaminadora la siguiente respuesta el día veintiuno de febrero del mismo año:

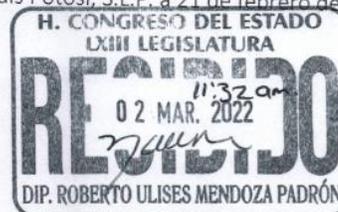


POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
SF/DGI/DJCF/0/0290/2022
San Luis Potosí, S.L.P. a 21 de febrero de 2022

DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.



En correspondencia a su oficio CHE/LXIII/025 de fecha 09 de febrero de 2022, por instrucciones del Secretario de Finanzas y con fundamento en el artículo 96 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respetuosamente se le emite opinión técnica – jurídica de las siguientes iniciativas:

2. Que insta reformar los artículos 29 en sus párrafos, primero y tercero, 30 en su párrafo primero, 32 en su ahora párrafo último, y 34 en su párrafo primero; y adicionar párrafo al artículo 32, y derogar de los artículos 32 el párrafo segundo, y 34 el párrafo último de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Sobre la reforma al primer párrafo del artículo 29 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, se considera congruente que se incluyan en el objeto del impuesto los departamentos, casas y villas particulares, que de forma parcial o total presten el servicio de hospedaje; sin embargo se avizora la dificultad que se tendrá para generar un padrón fidedigno de estas propiedades para el cobro del impuesto, por sus características y la temporalidad en las que lleguen a prestar los servicios de hospedaje, cuando no se pueda corroborar a través de aplicaciones, plataformas digitales y similares.

No se tiene comentario sobre la reforma al primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, toda vez que se estima acertada la precisión propuesta.

Ahora bien, sobre las reforma, derogación y adición al artículo 32 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí se precias lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, es correcta la observación formulada en la exposición de motivos, toda vez que en materia tributaria rige el principio de equidad, el cual mandata dar el mismo trato a los iguales y desigual a los desiguales. Por ello, no debe haber una diferencia razonable en la carga tributaria entre quienes reciben directamente el servicio de hospedaje o a través de un intermediario, promotor o facilitador en las plataformas tecnológicas y similares, ya que en ambos casos el contribuyente encuadra en la misma hipótesis de causación.

Así mismo, se estima conveniente homologar el cálculo y determinación del impuesto a una tasa del tres por ciento por el servicio total de hospedaje, para los intermediarios, promotores o facilitadores en las plataformas tecnológicas y similares.

En lo relativo a la reforma que se plantea al artículo 35 de la Ley de Hacienda de San Luis Potosí, se advierte que esta facilitara al contribuyente y a la Secretaría de Finanzas el procedimiento del cálculo del impuesto, traslado y pago; debido a que el contribuyente únicamente quedara obligado a enterar el monto recaudado por cada mes calendario, dentro de los plazos marcados en el artículo referido, eliminándose la obligación de presentar declaraciones provisionales mensuales más la anual del ejercicio fiscal correspondiente.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"



C.C.P. C.P. Jesús Salvador González Martínez, Secretario de Finanzas. Para su conocimiento.

Francisco Javier Valencia Ponce
Director Jurídico
y de Capacitación Fiscal

Página 4 de 4

QUINTO. Que al realizar el análisis de la propuesta en merito la dictaminadora se adhiere a los motivos del impulsante:

- Como piedra angular del sistema impositivo mexicano, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho dispositivo establece: **"Son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos,**

así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

- De esta disposición se desprenden los principios tributarios, ahora derechos humanos de los contribuyentes, a saber:

a) Legalidad. La obligación tributaria debe estar establecida en Ley, esto es, el sujeto del impuesto, el objeto y la base, tasa o tarifa de la contribución, deben estar claramente definidas en una Ley.

b) Destino al Gasto Público. El destino de la contribución no puede ser otro que el gasto público.

c) Proporcionalidad. Se refiere esencialmente, a que los sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos o la manifestación de riqueza gravada

d) Equidad. radica medularmente en la igualdad ante la mismo ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravados, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera.¹

- De esta manera, en materia tributaria el principio de legalidad refiere que los elementos del impuesto deben estar establecidos en la ley, es decir, están reservados para la ley. Este principio de reserva de ley no se agota con el hecho de que los elementos esenciales del tributo (sujeto, objeto, base, tasa o tarifa) se plasmen en la ley, sino que requiere que estos elementos se establezcan con un grado de claridad razonable a fin de dar certeza al contribuyente sobre la forma en que debe atender la obligación fiscal.

- Lo anterior no acontece en la actual regulación del impuesto sobre servicios de hospedaje, en virtud de que el artículo 30 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, establece como sujeto del impuesto, es decir, como contribuyente, a la persona física o moral que dentro del Estado de San Luis Potosí reciban los servicios de hospedaje, y en el segundo párrafo del mismo artículo establece que el contribuyente (sujeto), *“trasladará el impuesto en forma expresa y por separado a las personas que reciban los servicios de hospedaje”*.

- Por su parte, el artículo 30 BIS dispone en el segundo párrafo que **“Los sujetos de este impuesto que obtengan el ingreso por los servicios de hospedaje mediante los cobros que realicen los intermediarios, promotoras o facilitadoras a través de las aplicaciones, plataformas tecnológicas y similares, podrán acreditar el impuesto retenido contra el impuesto que hubieran causado”**.

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3283/4.pdf>

- Por su parte, el principio de equidad en materia tributaria refiere a dar el mismo tratamiento a quienes se encuentren en condición de igualdad, es decir, quienes cuenten con la misma capacidad contributiva deben pagar en igualdad de condiciones, y solo por razones debidamente justificadas de manera objetiva y razonada por el legislador, podrán dar un trato diferenciado a los contribuyentes que se encuentren en situación diferente.
- Así, si el objeto de este impuesto es el ingreso por el servicio de hospedaje, no existe una diferencia razonable en su carga tributaria si el ingreso se recibe directamente o a través de un intermediario, promotor o facilitador en las plataformas tecnológicas y similares, ya que en ambos casos el contribuyente se encuentra en una misma hipótesis de causación, por lo que no hay una razón legal y constitucionalmente válida que justifique la aplicación de la tasa impositiva diferenciada.
- En esa perspectiva, se propone dar el tratamiento de impuesto indirecto y sujetar la imposición a la persona física o moral que perciba ingresos por la prestación de servicios de hospedaje, quien podrá repercutirlo a la persona física o moral que recibe el servicio, con el fin de dar claridad y certeza jurídica al contribuyente de éste impuesto. De igual manera, se propone no establecer diferencia en la tasa impositiva para el servicio por hospedaje prestado de la forma tradicional y el servicio prestado a través de plataformas tecnológicas por intermediario, promotor o facilitador.
- Por lo que respecta a la retención de este impuesto, cuando el pago del servicio se realice por a través de las aplicaciones, plataformas tecnológicas y similares, y el prestador del servicio no pueda acreditarlo, la retención del impuesto se considerará como pago definitivo, sirviendo como impuesto de control.
- Finalmente, como una medida de simplificación administrativa, se establecen los pagos mensuales de éste impuesto como definitivos y se elimina la presentación de la declaración anual.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como piedra angular del sistema impositivo mexicano, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: **“Son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”**.

De esta disposición se desprenden los principios tributarios, ahora derechos humanos de los contribuyentes, a saber:

Legalidad. La obligación tributaria debe estar establecida en ley, esto es, el sujeto del impuesto, el objeto y la base, tasa o tarifa de la contribución, deben estar claramente definidas en una ley.

Destino al Gasto Público. El destino de la contribución no puede ser otro que el gasto público.

Proporcionalidad. Se refiere esencialmente, a que los sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos o la manifestación de riqueza gravada.

Equidad. Radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones, deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera.²

Para esta Soberanía resulta de capital importancia que los principios tributarios sean aplicados a fin de no vulnerarlos, como así sucedía con los sujetos que causan el Impuesto Sobre Hospedaje.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 29 en sus párrafos, primero y tercero, 30 en su párrafo primero, 32, y 34 en su párrafo primero; y **DEROGA** del artículo 34 el párrafo quinto de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 29. Es objeto de este impuesto el ingreso por el pago del servicio de hospedaje que presten los hoteles, moteles, suites posadas, campamentos, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, así como en toda clase de establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo departamentos, casas y villas particulares, de forma parcial o total.

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3283/4.pdf>

...

Cuando el servicio de hospedaje se preste a través o con intervención de una persona física o moral con carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por el servicio de hospedaje por medio de aplicaciones, plataformas digitales y similares, éste deberá retener y enterar el impuesto.

ARTÍCULO 30. Son sujetos al pago del impuesto que establece este capítulo, las personas físicas y morales que en el Estado de San Luis Potosí reciban ingresos por otorgar los servicios enunciados en el artículo anterior.

...

ARTÍCULO 32. El impuesto se calculará y determinará aplicando a la base que señala el artículo anterior, la tasa del tres por ciento.

La retención a la que se refiere el párrafo último del artículo 29 de esta Ley, será del tres por ciento del importe pagado por el servicio total del hospedaje de conformidad con el artículo anterior.

Cuando el servicio de hospedaje sea pagado a los intermediarios, promotoras o facilitadoras a través de las aplicaciones, plataformas tecnológicas y similares, y el prestador de servicio de hospedaje no pueda acreditarlo, la retención se considerará como pago definitivo.

ARTÍCULO 34. Los prestadores de servicios de hospedaje, deberán calcular el impuesto y trasladarlo al momento del cobro y enterar el monto recaudado por cada mes de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas recaudadoras o establecimientos autorizados, correspondientes al domicilio del prestador de los servicios de hospedaje, utilizando para tal efecto, los formatos aprobados por la Secretaría de Finanzas. La declaración se presentará en los plazos siguientes:

I a III. ...

(Párrafo quinto) Se deroga

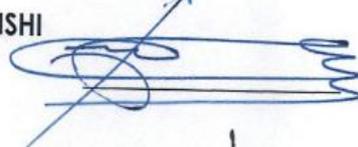
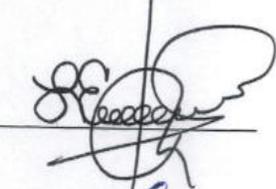
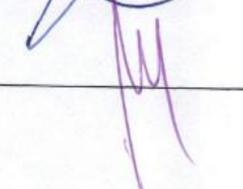
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN PRESIDENTE		A Favor
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		A favor
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL		A favor
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL		A favor
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA VOCAL		A Favor

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que insta reformar los artículos, 29 en sus párrafos, primero, y tercero, 30 en su párrafo primero, 32 en su ahora párrafo último, y 34 en su párrafo primero; adicionar párrafo al artículo 32; y derogar de los artículos, 32 el párrafo segundo, y 34 el párrafo último de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; presentada por el Dip. Alejandro Leal Tovías. (Turno 510)

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnada en Sesión Ordinaria del once de febrero del dos mil veintidós, iniciativa que impulsa reformar el artículo 1º en sus fracciones, III, y IV; y adicionar al mismo artículo 1º la fracción V de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Diputado José Antonio Lorca Valle.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadora ha llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tienen la facultad de conocer de la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“Exposición de Motivo

Como producto de la reforma constitucional del 2 de octubre de 2017, publicada en el Periódico Oficial del Estado, se creó la Fiscalía General del Estado, en el marco de la implementación del Nuevo Sistema Penal y de la renovación de los Ministerios Públicos, lo que significó una transformación, que todavía sigue en curso, en la procuración de justicia para nuestro país.

En San Luis Potosí, tras los trabajos legislativos pertinentes, el 10 de agosto del 2018, por fin se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado, con lo que se apuntaló a la nueva institución sobre los fundamentos de la autonomía.

Así mismo, la entonces reciente Ley, reguló la figura del Fiscal General, las atribuciones de la Institución, su integración y organización, instrumentos de planificación y acceso a recursos.

A ese respecto el artículo primero de la Ley citada le confiere a la Fiscalía General, la capacidad de contar con un patrimonio propio y autonomía presupuestal, para organizar las erogaciones y adquisiciones necesarias para el cumplimiento de su deber.

En este último aspecto, cabe señalar que la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, en su artículo 1º determina con claridad los sujetos de su alcance:

*ARTICULO 1o.- La presente ley es de orden público e interés general; tiene por objeto, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las adquisiciones de bienes, así como la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para desarrollar sus funciones:
I.- El Poder Legislativo;*

- II.- El Poder Ejecutivo y sus organismos;
- III.- El Poder Judicial; y
- IV.- Los ayuntamientos y sus organismos.

Se debe hacer notar que, entre los sujetos de la Ley, no se menciona a la Fiscalía General del Estado, que se trata de un organismo autónomo, atribuible al hecho de que la norma en materia de Adquisiciones no se ha actualizado, aún a pesar de que la Ley Orgánica de la Fiscalía, sí previene lo relativo a las adquisiciones. Tal es el caso de la fracción XVIII del artículo 32, que establece como una de las facultades del Órgano Interno de Control,

XVIII. Verificar la implementación de la política de las contrataciones públicas regulada por las leyes de adquisiciones y obras públicas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez;

Al igual que el artículo 52, mismo que refiere que el titular de la Dirección General de Administración tiene como parte de sus obligaciones:

VI. Organizar la aplicación de los recursos financieros en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas de la Fiscalía General de conformidad con la normativa aplicable en la materia;

Por lo tanto, es un hecho innegable que la Fiscalía General debe apegar sus actos en materia de adquisiciones a la Ley estatal que rige estas actividades dentro del sector público.

En atención a la falta de actualización del marco legal, se propone actualizar la Ley de Adquisiciones para que enumere entre sus sujetos obligados a la Fiscalía General del Estado, con el objeto de contar con una legislación actualizada y que goce de la máxima claridad, máxime en todo lo relativo al ejercicio del gasto público y a las normas que los organismos deben observar para el uso de sus recursos."

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta de reforma:

TEXTO VIGENTE LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ
<p>ARTÍCULO 1o.- La presente ley es de orden público e interés general; tiene por objeto, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las adquisiciones de bienes, así como la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para desarrollar sus funciones:</p> <p>I.- El Poder Legislativo;</p> <p>II.- El Poder Ejecutivo y sus organismos;</p> <p>III.- El Poder Judicial; y</p> <p>IV.- Los ayuntamientos y sus organismos.</p>	<p>ARTÍCULO 1o.- La presente ley es de orden público e interés general; tiene por objeto, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las adquisiciones de bienes, así como la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para desarrollar sus funciones:</p> <p>I. a IV. ... ;</p> <p>V. La Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.</p>

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta e adhiere a los motivos del impulsante:

- Como producto de la reforma constitucional del 2 de octubre de 2017, publicada en el Periódico Oficial del Estado, se creó la Fiscalía General del Estado, en el marco de la implementación del Nuevo Sistema Penal y de la renovación de los Ministerios Públicos, lo que significó una transformación, que todavía sigue en curso, en la procuración de justicia para nuestro país.
- En San Luis Potosí, tras los trabajos legislativos pertinentes, el 10 de agosto del 2018, por fin se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado, con lo que se apuntaló a la nueva institución sobre los fundamentos de la autonomía.
- Así mismo, la entonces reciente Ley, reguló la figura del Fiscal General, las atribuciones de la Institución, su integración y organización, instrumentos de planificación y acceso a recursos.
- A ese respecto el artículo primero de la Ley citada le confiere a la Fiscalía General, la capacidad de contar con un patrimonio propio y autonomía presupuestal, para organizar las erogaciones y adquisiciones necesarias para el cumplimiento de su deber.
- En este último aspecto, cabe señalar que la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, en su artículo 1º determina con claridad los sujetos de su alcance:

ARTÍCULO 1º.- La presente ley es de orden público e interés general; tiene por objeto, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las adquisiciones de bienes, así como la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para desarrollar sus funciones:

- I.- El Poder Legislativo;*
- II.- El Poder Ejecutivo y sus organismos;*
- III.- El Poder Judicial; y*
- IV.- Los ayuntamientos y sus organismos.*

- Se debe hacer notar que, entre los sujetos de la Ley, no se menciona a la Fiscalía General del Estado, que se trata de un organismo autónomo, atribuible al hecho de que la norma en materia de Adquisiciones no se ha actualizado, aún a pesar de que la Ley Orgánica de la Fiscalía, sí previene lo relativo a las adquisiciones.
- Tal es el caso de la fracción XVIII del artículo 32, que establece como una de las facultades del Órgano Interno de Control, XVIII. *Verificar la implementación de la política de las contrataciones públicas regulada por las leyes de adquisiciones y obras públicas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los*

principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez;

- Al igual que el artículo 52, mismo que refiere que el titular de la Dirección General de Administración tiene como parte de sus obligaciones:

VI. Organizar la aplicación de los recursos financieros en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas de la Fiscalía General de conformidad con la normativa aplicable en la materia;

- Por lo tanto, la Fiscalía General debe apegar sus actos en materia de adquisiciones a la Ley estatal que rige estas actividades dentro del sector público.
- En atención a la falta de actualización del marco legal, se propone actualizar la Ley de Adquisiciones de la Entidad para que enumere entre sus sujetos obligados a la Fiscalía General del Estado, con el objeto de contar con una legislación actualizada y que goce de la máxima claridad, máxime en todo lo relativo al ejercicio del gasto público y a las normas que los organismos deben observar para el uso de sus recursos.

QUINTO. Conforme a lo descrito en supra líneas esta dictaminadora considera necesarios establecer no solo a la Fiscalía General del Estado para que le aplique la Ley de Adquisiciones de la Entidad sino a todos los organismos constitucionales autónomos ya que la referida norma es de orden público e interés general.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones de la dictaminadora, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Adquisiciones de la Entidad es de orden público e interés general; tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las adquisiciones de bienes, así como la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza que requieran para desarrollar sus funciones.

Para esta Soberanía es capital la actualización del marco legal, por ello se incorpora en la Ley local de Adquisiciones entre sus sujetos obligados, a los organismos

constitucionales autónomos, con el objeto de contar con una normatividad que goce de la máxima claridad en todo lo relativo al ejercicio del gasto público y a las obligaciones que los organismos deben observar para el uso de sus recursos.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 1º en sus fracciones, III y IV; y **ADICIONA** al mismo artículo 1º la fracción V de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 1º. ...

I y II. ...

III. ...;

IV. ..., y

V. Los organismos constitucionales autónomos.

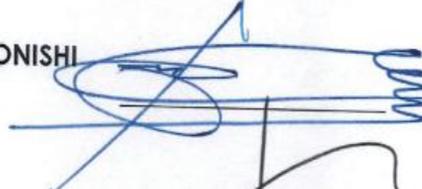
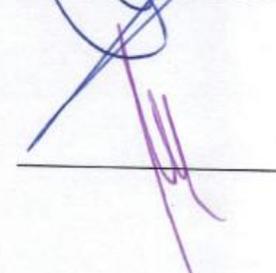
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN PRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA VOCAL		<u>A favor</u>

Dictamen que resuelve precedente iniciativa que impulsa reformar el artículo 1° en sus fracciones, III, y IV; y adicionar al mismo artículo 1° la fracción V de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Diputado José Antonio Lorca Vallé. (Turno 1015)

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2021, bajo el **turno 672**, para estudio y dictamen, iniciativa que requiere reformar el artículo 3° en sus fracciones, XXI, y XXII; y adicionar al mismo artículo 3° la fracción XXIII, de la Ley para la Regulación de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador José Antonio Lorca Valle.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XX, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 6° y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el

derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, el legislador proponente de la iniciativa, se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley para la Regularización de la Firma Electrónica Avanzada del Estado, tiene como propósito, de acuerdo a su artículo primero, el objeto de regular la implementación y uso de la firma electrónica avanzada.

Esta Ley contiene regulaciones para para una serie de usos y aplicaciones de este método de identificación, los cuales se denominan genéricamente con el término de “actos”, y que, de acuerdo al texto de la norma, pueden englobar distintos elementos, como por ejemplo se pone de manifiesto en el artículo 20:

ARTICULO 20. La firma electrónica avanzada, será utilizada en los documentos electrónicos y en los mensajes de datos disponibles, para la realización de los actos autorizados por los sujetos previstos...

Lo mismo ocurre con el uso de este término en el artículo 24, referido a los sistemas electrónicos:

ARTICULO 24. En los sistemas de trámites electrónicos, se especificarán aquellos actos que por mandato de Ley, exigen el uso obligatorio de la firma electrónica avanzada.

Sin embargo, en todo el articulado de la Ley, no se define lo que se ha de entender por el término acto, siendo éste tan amplio que abona a la oscuridad y a la indeterminación del contenido de la ley, sobre los asuntos susceptibles del uso de la firma electrónica.

Por eso, el Poder Legislativo Federal, en junio de este año, aprobó una reforma para incluir en la Ley de Firma Electrónica Avanzada, norma de alcance federal, una definición del término “actos” que quedó de la siguiente manera:

Actos: las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los particulares y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, utilicen la firma electrónica avanzada;

La definición, sin duda abona a la claridad de la Ley y a los usos específicos de la firma electrónica avanzada; por ello, y con el objeto de mejorar la norma estatal en la materia en el mismo sentido, se propone, adicionar la definición, en los mismos términos, al artículo 3º, que es el que concentra las definiciones aplicables en la Ley.

Con lo anterior, se logrará que la Ley local esté en términos adecuados respecto a la Ley de alcance nacional, garantizando su claridad y la mejor técnica legislativa.”

QUINTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto adicionar al glosario de términos el vocablo “Actos”, para quedar definido en la Ley.

SEXTO. Que a la luz de lo expuestos, quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente la iniciativa.

Al respecto primeramente debemos señalar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 3º, fracción XIV, de la Ley para la Regulación de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de San Luis Potosí, la firma electrónica avanzada es definida como: “Conjunto de datos y caracteres electrónicos que identifican inequívocamente al emisor de la misma como autor legítimo de ésta, con valor y efectos jurídicos a los de la firma autógrafa”.

De acuerdo con el artículo 9º de dicha Ley, los documentos o mensajes de datos que sean presentados por medios electrónicos que contengan la firma electrónica avanzada producirán, los mismos efectos jurídicos que los documentos firmados de manera autógrafa.

En la misma línea, el artículo 11 de la Ley de mérito, establece que los mensajes de datos generados, enviados, recibidos o archivados por medios electrónicos o cualquier otra tecnología, tendrán plena validez y eficacia jurídica que la Ley otorga a los documentos.

Es así que el artículo 20 de la Ley en cita, estipula que la firma electrónica avanzada, será utilizada en los documentos electrónicos y en los mensajes de datos disponibles, para la realización de los **actos autorizados** por los sujetos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 2º de esta Ley.

En la misma línea el artículo 24 de la Ley prescribe que, en los sistemas de trámites electrónicos, se especificarán **aquellos actos** que por mandato de Ley, exigen el uso obligatorio de la firma electrónica avanzada.

No obstante lo anterior debemos puntualizar que, en ninguna parte de la Ley se establece, cuáles son aquellos actos autorizados para llevarlos a cabo mediante el uso de la firma electrónica avanzada, o en su defecto, la definición del término “Actos”; de ahí que se considere necesario adicionarlo al glosario de términos.

No debe pasar desapercibido que la Ley de Firma Electrónica Avanzada en materia Federal, establece en su artículo 2, fracción I, que, para los efectos de dicha Ley se entenderá por: *“I. Actos: las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los particulares y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, utilicen la firma electrónica avanzada; ...”*.

A la luz de lo antes apuntado es que estimamos pertinente definir lo que para efectos de la Ley para la Regulación de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de San Luis Potosí, debe entenderse por “Actos”, con el objeto de dar claridad al texto legal, tomando como referencia lo establecido en la fracción I, del artículo 2, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada en materia Federal, con las modificaciones atinentes al ámbito local.

SÉPTIMO. Que si bien el sustentante de la iniciativa plantea adicionar una fracción para quedar como vigésima tercera al artículo 3° de la Ley, esta dictaminadora, atendiendo a la técnica legislativa, considera procedente adicionar la referida fracción para quedar como fracción I, recorriéndose en consecuencia y en su orden, el resto de las fracciones manteniendo su texto vigente.

OCTAVO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contra posición del texto legal vigente:

**Ley para la Regulación de la Firma Electrónica Avanzada
del Estado de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 3°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acuse de Recibo: Toda comunicación generada por el sistema de información del destinatario, automatizada o no, que basta al emisor que se ha recibido el mensaje de datos o el documento electrónico;</p> <p>II. Autoridad Certificadora: La dependencia o instancia de gobierno que le corresponde otorgar, revocar, suspender, o extinguir, los certificados de firma electrónica avanzada y las autorizaciones de prestación de servicios de certificación;</p> <p>III. Certificado de Firma Electrónica Avanzada: El documento emitido y firmado electrónicamente por la autoridad certificadora, o por el prestador de servicios de certificación, mediante el cual se confirma el vínculo existente entre el titular y su firma electrónica avanzada;</p> <p>IV. Código Único de Identificación: Es el conjunto de caracteres que se utiliza para identificar al titular de la firma electrónica avanzada. Es asignado por la autoridad certificadora, para confeccionar el registro o censo de las mismas;</p>	<p>ARTICULO 3° ...</p> <p>I. Actos: las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos, en los cuales los particulares y los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, sus dependencias y entidades; los ayuntamientos, sus dependencias y entidades; y los organismos constitucionales autónomos, utilicen la firma electrónica avanzada;</p> <p>II a XXIII ...</p>

V. Datos de Creación de la Firma Electrónica Avanzada o Clave Privada: Los caracteres únicos que el titular genera con cualquier tecnología de manera secreta y utiliza para codificar la firma electrónica avanzada, a fin de lograr un vínculo entre él y citada firma;

VI. Datos de Verificación de Firma Electrónica Avanzada o Clave Pública: Los caracteres, como códigos o claves criptográficas, que se utilizan para identificar la firma electrónica avanzada;

VII. Destinatario: La persona designada por el titular para recibir el mensaje de datos o documento electrónico;

VIII. Dispositivo de Creación de Firma Electrónica Avanzada: El programa o sistema informático que sirve para aplicar los actos de creación de la firma;

IX. Dispositivo de Verificación de Firma Electrónica Avanzada: El programa o sistema informático que sirve para aplicar los actos de verificación de la firma;

X. Documento electrónico: Todo soporte que contenga información con caracteres alfanuméricos, en formato de video, imagen, audio, o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que pueda ser transmitido a través de medios electrónicos;

XI. Emisor: La persona que actúa, a título propio, y envía, o genera, un mensaje de datos o un documento electrónico;

XII. Encriptamiento: Medida de seguridad o de protección, mediante algoritmos complejos, que es usada para almacenar o transferir información que no debe ser accesible a terceros;

XIII. Fecha Electrónica: El conjunto de datos en forma electrónica, utilizados como medio para constatar la fecha y hora en que un mensaje de datos, o documento electrónico, es enviado por el titular, o recibido por el destinatario;

XIV. Firma Electrónica Avanzada: Conjunto de datos y caracteres electrónicos que identifican inequívocamente al emisor de la misma como autor legítimo de ésta, con valor y efectos jurídicos a los de la firma autógrafa;

XV. Medios Electrónicos: Son los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas o de cualquier otro instrumento o tecnología;

XVI. Mensaje de Datos: Es la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos, o cualquier otra tecnología y en general, por cualquier documento que se encuentre en soporte electrónico y firmado electrónicamente;

XVII. Prestador de Servicios de Certificación: Es la persona física o moral, autorizada por la autoridad certificadora para expedir certificados de firma electrónica avanzada;

XVIII. Registros de Certificados de Firma Electrónica Avanzada: Son los padrones que integran la información relativa a los certificados de firma electrónica avanzada, expedidos por las autoridades certificadoras o por los prestadores de servicios de certificación;

XIX. Registro Público de Prestadores de Servicios de Certificación: Es una base de datos a nivel estatal, que tiene como propósito otorgar seguridad jurídica a los actos relacionados con la firma electrónica avanzada y que contiene la información relativa a los prestadores de servicios de certificación;

XX. Sello electrónico: El mensaje de datos que acredita que un documento electrónico fue recibido por el destinatario y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada;

XXI. Sistemas de Información: Son aquellos programas diseñados para enviar, recibir, capturar, almacenar, custodiar, reproducir, administrar y transmitir la información de los mensajes de datos o documentos electrónicos, y

XXII. Titular: Es la persona propietaria de la firma electrónica avanzada conforme al certificado respectivo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse con modificaciones y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, fracción XIV, de la Ley para la Regulación de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de San Luis Potosí, la firma electrónica avanzada es definida como: “Conjunto de datos y caracteres electrónicos que identifican inequívocamente al emisor de la misma como autor legítimo de ésta, con valor y efectos jurídicos a los de la firma autógrafa”.

De acuerdo con el artículo 9º de dicha Ley, los documentos o mensajes de datos que sean presentados por medios electrónicos que contengan la firma electrónica avanzada producirán, los mismos efectos jurídicos que los documentos firmados de manera autógrafa.

En la misma línea, el artículo 11 de la Ley de mérito, establece que los mensajes de datos generados, enviados, recibidos o archivados por medios electrónicos o cualquier otra tecnología, tendrán plena validez y eficacia jurídica que la Ley otorga a los documentos.

Es así que el artículo 20 de la Ley en cita, estipula que la firma electrónica avanzada, será utilizada en los documentos electrónicos y en los mensajes de datos disponibles, para la realización de los **actos autorizados** por los sujetos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 2º de esta Ley.

En la misma línea el artículo 24 de la Ley prescribe que, en los sistemas de trámites electrónicos, se especificarán **aquellos actos** que por mandato de Ley, exigen el uso obligatorio de la firma electrónica avanzada.

No obstante lo anterior debemos puntualizar que, en ninguna parte de la Ley se establece, cuáles son aquellos actos autorizados para llevarlos a cabo mediante el uso de la firma electrónica avanzada, o en su defecto, la definición del término “Actos”; de ahí que se considere necesario adicionarlo al glosario de términos.

No debe pasar desapercibido que la Ley de Firma Electrónica Avanzada en materia Federal, establece en su artículo 2, fracción I, que, para los efectos de dicha Ley se entenderá por: *“I. Actos: las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los particulares y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, utilicen la firma electrónica avanzada; ...”*.

A la luz de lo antes apuntado es que se estima pertinente definir lo que para efectos de la Ley para la Regulación de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de San Luis Potosí, debe entenderse por “Actos”, con el objeto de dar claridad al texto legal,

tomando como referencia lo establecido en la fracción I, del artículo 2, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada en materia Federal.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** al artículo 3° una fracción, esta como I, por lo que las actuales fracciones I a la XXII se corren en su orden para quedar como fracciones II a XXIII, de Ley para la Regulación de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 3° ...

I. Actos: las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos, en los cuales los particulares y los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, sus dependencias y entidades; los ayuntamientos, sus dependencias y entidades; y los organismos constitucionales autónomos, utilicen la firma electrónica avanzada;

II a XXIII ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que resuelve procedente la iniciativa consignada bajo el turno 672.

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN PRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ SECRETARIO			

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 9 de diciembre de 2021, bajo el **turno 703**, para estudio y dictamen, iniciativa que requiere reformar el artículo 86 en sus fracciones, II, y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Rubén Guajardo Barrera.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XX, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 1° del Pacto Federal, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección.

Que concomitante con el dispositivo 1° constitucional aludido, el diverso 133 estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que en cuanto al derecho humano de acceso a la información pública, el artículo 6°, apartado A, del Pacto Federal, estipula que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases establecidos en dicha Constitución, debiendo establecer mecanismos para el acceso a la información.

Que no pasa desapercibido para esta dictaminadora, la atribución que el artículo 73 fracción XXIX-S, de la Constitución de la República, confiere al Congreso de la Unión, para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases

en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

Que no obstante lo anterior podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

Que en cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Que respecto a la competencia de la Comisión legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 117, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario le compete dictaminar las iniciativas que le son turnadas por el Pleno.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 1º, 6º, 124 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, el legislador proponente de la iniciativa, se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de acuerdo a su artículo primero, tiene por objeto:

Transparentar el ejercicio de la función pública y establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier

autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Legislativo; Ejecutivo; y Judicial; organismos autónomos; partidos políticos; fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Como se observa, entre los sujetos obligados se encuentra el Poder Legislativo y, de hecho, varios artículos se dedican a los datos que el Congreso debe poner disponibles, entre ellos podemos destacar varios que merecen mayor atención.

En primer término, la asistencia por parte de los Legisladores a las reuniones de trabajo de los organismos internos, como son las Comisiones y la Junta de Coordinación Política.

En las Comisiones, es donde se lleva a cabo una parte por demás importante de la labor legislativa, dictaminando sobre la variedad de asuntos turnados a éstas, para después presentar los dictámenes.

Por lo tanto, el trabajo legislativo que se presenta ante el Pleno, y que debe ser enfocado como una respuesta ante la ciudadanía en materias y cuestiones públicas, depende en buena medida del trabajo logrado al interior de estos organismos.

Por su parte, es gracias al trabajo en la Junta de Coordinación Política, que se puede lograr acuerdos sobre la vida interna del Congreso, por medio del diálogo y la concertación.

En segundo término, de entre la información pública producida por el Congreso, también se deben destacar las votaciones en dictámenes, al momento de que el Pleno determine los asuntos turnados, con lo que la ciudadanía podría cerciorarse acerca de la coherencia de los posicionamientos políticos e ideológicos de los Legisladores, con su voto al momento de tomar decisiones.

Por ello ambos, son factores que merecen conocerse y difundirse en mayor medida. Con ese propósito, se propone reforzar lo contenido en la Ley de Transparencia del Estado, en esas materias; al respecto la norma incluye lo siguiente:

ARTÍCULO 86. Además de lo señalado en el artículo 84 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información:

II. La Gaceta Parlamentaria que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno; y el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y económicas; las iniciativas de, ley, decreto, acuerdo económico; acuerdo administrativo; puntos de acuerdo; y dictámenes de las comisiones; decretos y acuerdos aprobados;

VI. La asistencia de a cada una de las sesiones del Pleno, de las comisiones y comités;

Por tanto, al ser parte de la información que por Ley tiene que difundir el Legislativo, se debería encontrar disponible por los medios electrónicos oficiales de ese Poder.

Sin embargo, cabe señalar que en la práctica la información se encuentra dispersa; por ejemplo, las asistencias a las sesiones de la Junta de Coordinación, solo se pueden consultar por medio de las Actas individuales de cada sesión, mientras que las votaciones, aparecen dispersas en la Gaceta Parlamentaria.

Las condiciones mencionadas, en la práctica limitan el derecho al acceso a la información al público, sobre todo en términos de máxima claridad y facilidad de disposición.

Con esas condiciones de contexto, se propone, adicionar a la información que deba publicarse un concentrado mensual con las votaciones en dictámenes de cada legislador, y al igual que un concentrado mensual que dé cuenta de las asistencias de cada legislador a las comisiones y comités de los que forme parte, y en su caso de la Junta de Coordinación Política.

Las reformas propuestas, abonarían al fortalecimiento del principio de Parlamento Abierto que la propia Ley de transparencia contiene en su artículo 73, por medio de elementos específicos que contribuirán a transparentar las labores de este Legislativo ante la ciudadanía”.

QUINTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto, establecer como nuevas obligaciones de transparencia a cargo del Congreso del Estado, la de difundir de oficio, un concentrado mensual con el sentido de las votaciones de cada legislador, así como un concentrado mensual con la asistencia de cada legislador a las comisiones y comités de las que forme parte, incluyendo a la Junta de Coordinación Política.

SEXTO. Que a la luz de lo expuestos, quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente la iniciativa.

Al respecto primeramente debemos señalar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, *“... Las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional”.*

Es conforme al anterior que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece en su artículo 74 que, los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares la información que refiere la Ley, en su página de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo disponen los artículos 49 y 60 de la Ley General.

En esa línea, el artículo 84 de la Ley en cita, establece las obligaciones de transparencia que son comunes para todos los sujetos obligados, y de forma específica en los artículos, del 85 al 93, las obligaciones de transparencia que corresponden a los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, municipios, órganos constitucionales autónomos, instituciones de educación superior públicas, partidos políticos y agrupaciones políticas, fideicomisos y fondos públicos, autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, y sindicatos.

En la materia de la iniciativa que nos ocupa, es el artículo 86 de la Ley de mérito, el que establece las obligaciones de transparencia a cargo del Poder Legislativo del Estado. Para mejor conocimiento, el dispositivo en cita a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 86. Además de lo señalado en el artículo 84 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información:

I. Agenda legislativa;

II. La Gaceta Parlamentaria que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno; y el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y económicas; las iniciativas de, ley, decreto, acuerdo económico; acuerdo administrativo; puntos de acuerdo; y dictámenes de las comisiones; decretos y acuerdos aprobados;

III. Orden del Día de cada una de sus sesiones del Pleno; de las comisiones y los comités;

IV. El Diario de los Debates;

V. Las versiones estenográficas;

VI. La asistencia de a cada una de las sesiones del Pleno, de las comisiones y comités;

VII. La información relativa a la programación de las sesiones del Pleno, de las comisiones y comités, incluyendo fecha y hora de las mismas;

VIII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibieron, las comisiones a las que se turnaron; y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;

IX. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados;

X. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica; y por cada legislador, en la votación nominal, y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;

XI. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;

XII. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;

XIII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, comisiones, comités, grupos parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;

XIV. El número y la denominación de los grupos parlamentarios, y de las representaciones parlamentarias existentes; el nombre de las diputadas y diputados que los integren, así como quien funja como coordinador del mismo y, si los hubiere, los demás nombramientos de sus integrantes;

XV. Los indicadores de gestión que debe publicar de oficio el Poder Legislativo deberán incluir numeralia general e individual de iniciativas y puntos de acuerdo que hayan promovido sus integrantes; dichos registros deberán clasificarse en rubros tales como: aprobados; improcedentes; pendientes; sin materia; archivados; y caducados;

XVI. La información sobre el ejercicio del presupuesto aprobado al Congreso del Estado detallando el uso y destino de los recursos financieros asignados a los órganos de gobierno, grupos parlamentarios, y representaciones parlamentarias, en caso, a las comisiones legislativas, comités, el Instituto de Investigaciones Legislativas y a cada uno de los diputados que integran la Legislatura correspondiente; así como, los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final, mismo que deberá ser actualizado trimestralmente;

XVII. Los informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar los sujetos obligados al Poder Legislativo, que los difundirá a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de evaluación, dictamen y aprobación por el Pleno del Congreso del Estado;

XVIII. Las declaraciones, de situación patrimonial, fiscal, y de intereses de los diputados;

XIX. (DEROGADA, P.O. 03 DE MARZO DE 2018)

XX. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa;

XXI. En su caso, el padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable, y

XXII. Las demás que establezcan su Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.”

Del dispositivo invocado a todas luces se depende, que no existe ninguna obligación de transparencia a cargo del Congreso del Estado, que sea resultado del procesamiento de la información que es generada por la Legislatura en relación con la asistencia de sus integrantes a las sesiones de los distintos órganos a los que pertenecen (Junta de Coordinación Política, comisiones y comités), así como tampoco en relación con las votaciones que emiten respecto de los asuntos que son sometidos a su consideración, que facilite el acceso y consulta de la misma por parte del público en general; de ahí que resulten viables y pertinentes las propuestas contenidas en la iniciativa de cuenta.

Sobre el particular debemos señalar que, el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, estipula que en la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el principio de “Máxima Publicidad” consiste en: “... *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática*”.

Finalmente no debemos perder de vista que, todos los sujetos obligados, entre ellos el Congreso del Estado, independientemente de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley relativas a información que debe ponerse de oficio a disposición de cualquier persona a través de los medios electrónicos, tienen además la obligación de establecer políticas para facilitar en todo tiempo la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información, a la luz del principio de máxima publicidad, y en relación con la transparencia proactiva, que busca incentivar la publicación de información adicional a la que establece como mínimo la Ley General y la Ley local.

SÉPTIMO. Que adicionalmente a lo anterior, cabe aprobar la iniciativa materia de este estudio con modificaciones con el objeto de eliminar el lenguaje sexista relativo a la referencia que se hace en masculino a los integrantes de la Legislatura cuando se hace referencia a diputado o legislador, sustituyéndolo por lenguaje incluyente para referirse a “diputadas y diputados”; lo anterior en observancia de los artículos, 1º, 4º, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

Sobre el particular primeramente debemos decir, que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías

para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Conforme a lo anterior podemos invocar la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, la cual en su artículo 1 establece que: *“... la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.*

Es así que en el marco de este instrumento internacional (artículo 2), los Estados Partes convinieron en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometieron a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.”

Aunado a lo anterior no debemos perder de vista, que la misma Constitución de la República prescribe en su artículo 4º, el derecho a la igualdad ante la ley de mujeres y hombres. Es en esa línea que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

En cuanto a la legislación local, en armonía con todo lo antes apuntado, el artículo 12 de la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, establece como atribución del Poder Legislativo de la Entidad, entre otras, la de vigilar que el andamiaje jurídico estatal esté debidamente armonizado con los compromisos internacionales suscritos por México, en materia de igualdad y no discriminación, así como con las normas federales en la materia; y aprobar las iniciativas correspondientes para armonizar las leyes estatales en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México.

Además de lo anterior cabe destacar, que con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida de mujeres y hombres, los numerales 40 y 41 de la Ley de referencia, estipulan que será objetivo de la política estatal, entre otros, evaluar permanentemente la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y mantener su actualización y armonización con los instrumentos internacionales que suscriba México en el ámbito internacional, y con las normas promulgadas en la Federación, en donde las autoridades impulsarán las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado, la discriminación contra las personas por razón de sexo o estereotipos de género.

En la misma línea, la Ley de mérito a través su Capítulo VI titulado “De la Eliminación de Estereotipos Establecidos en Función del Sexo”, específicamente en el dispositivo

42, previene que: “Será objetivo de la política estatal en materia de igualdad, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y fomentan la sumisión de las mujeres”; en donde el artículo 43 del mismo ordenamiento señala como responsabilidades de los entes públicos, entre otras, promover acciones que contribuyan a erradicar todas las formas de violencia y discriminación por razón de género y sus estereotipos; vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas estatales y municipales, y promover la utilización de un lenguaje no sexista.

OCTAVO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contra posición del texto legal vigente:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 86. Además de lo señalado en el artículo 84 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información:</p> <p>I. Agenda legislativa;</p> <p>II. La Gaceta Parlamentaria que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno; y el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y económicas; las iniciativas de, ley, decreto, acuerdo económico; acuerdo administrativo; puntos de acuerdo; y dictámenes de las comisiones; decretos y acuerdos aprobados;</p> <p>III. Orden del Día de cada una de sus sesiones del Pleno; de las comisiones y los comités;</p> <p>IV. El Diario de los Debates;</p> <p>V. Las versiones estenográficas;</p> <p>VI. La asistencia de a cada una de las sesiones del Pleno, de las comisiones y comités;</p>	<p>ARTÍCULO 86 ...</p> <p>I ...</p> <p>II. La Gaceta Parlamentaria que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno; y el sentido de la votación de cada diputada y diputado en las votaciones nominales y económicas; con periodicidad mensual un concentrado con información sobre el sentido de las votaciones de cada diputada y diputado en las votaciones nominales y económicas, en relación con cada uno de los asuntos votados; las iniciativas de, ley, decreto, acuerdo económico; acuerdo administrativo; puntos de acuerdo; y dictámenes de las comisiones; decretos y acuerdos aprobados;</p> <p>III a V ...</p> <p>VI. La asistencia de a cada una de las sesiones del Pleno, de las comisiones y comités; y con periodicidad mensual un concentrado con información sobre la asistencia de cada diputada y diputado a las reuniones de las comisiones y comités</p>

<p>VII. La información relativa a la programación de las sesiones del Pleno, de las comisiones y comités, incluyendo fecha y hora de las mismas;</p> <p>VIII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibieron, las comisiones a las que se turnaron; y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;</p> <p>IX. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados;</p> <p>X. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica; y por cada legislador, en la votación nominal, y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;</p> <p>XI. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;</p> <p>XII. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;</p> <p>XIII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, comisiones, comités, grupos parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;</p> <p>XIV. El número y la denominación de los grupos parlamentarios, y de las representaciones parlamentarias existentes; el nombre de las diputadas y diputados que los integren, así como quien funja como coordinador del mismo y, si los hubiere, los demás nombramientos de sus integrantes;</p> <p>XV. Los indicadores de gestión que debe publicar de oficio el Poder Legislativo deberán incluir numeralia general e individual de iniciativas y puntos de acuerdo que hayan promovido sus integrantes; dichos registros deberán clasificarse en rubros tales como:</p>	<p>de las que formen parte, así como de la Junta de Coordinación Política;</p> <p>VII a XXII ...</p>
---	---

<p>aprobados; improcedentes; pendientes; sin materia; archivados; y caducados;</p> <p>XVI. La información sobre el ejercicio del presupuesto aprobado al Congreso del Estado detallando el uso y destino de los recursos financieros asignados a los órganos de gobierno, grupos parlamentarios, y representaciones parlamentarias, en caso, a las comisiones legislativas, comités, el Instituto de Investigaciones legislativas y a cada uno de los diputados que integran la Legislatura correspondiente; así como, los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final, mismo que deberá ser actualizado trimestralmente;</p> <p>XVII. Los informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar los sujetos obligados al Poder Legislativo, que los difundirá a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de evaluación, dictamen y aprobación por el Pleno del Congreso del Estado;</p> <p>XVIII. Las declaraciones, de situación patrimonial, fiscal, y de intereses de los diputados;</p> <p>XIX. (DEROGADA, P.O. 03 DE MARZO DE 2018)</p> <p>XX. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa;</p> <p>XXI. En su caso, el padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable, y</p> <p>XXII. Las demás que establezcan su Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.</p>	
--	--

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse con modificaciones y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma tiene por objeto establecer como nuevas obligaciones de transparencia a cargo del Congreso del Estado, la de difundir de oficio, un concentrado mensual con el sentido de las votaciones de cada legislador en relación con los asuntos que son votados, así como un concentrado mensual con la asistencia de cada legislador a las comisiones y comités de las que forme parte, incluyendo a la Junta de Coordinación Política.

Al respecto primeramente debemos señalar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, “... *Las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional*”.

Es conforme al anterior que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece en su artículo 74 que, los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares la información que refiere la Ley, en su página de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo disponen los artículos 49 y 60 de la Ley General.

En esa línea, el artículo 84 de la Ley en cita, establece las obligaciones de transparencia que son comunes para todos los sujetos obligados, y de forma específica en los artículos, del 85 al 93, las obligaciones de transparencia que corresponden a los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, municipios, órganos constitucionales autónomos, instituciones de educación superior públicas, partidos políticos y agrupaciones políticas, fideicomisos y fondos públicos, autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, y sindicatos.

En la materia de la iniciativa que nos ocupa, es el artículo 86 de la Ley de mérito, el que establece las obligaciones de transparencia a cargo del Poder Legislativo del Estado. De dicho dispositivo se depende, que no existe ninguna obligación de transparencia a cargo del Congreso del Estado, que sea resultado del procesamiento de la información que es generada por la Legislatura en relación con la asistencia de sus integrantes a las sesiones de los distintos órganos a los que pertenecen (Junta de Coordinación Política, comisiones y comités), así como tampoco en relación con las votaciones que emiten respecto de los asuntos que son sometidos a su consideración, que facilite el acceso y consulta de la misma por parte del público en general; de ahí que resulten viables y pertinentes las propuestas contenidas en la iniciativa de cuenta.

Sobre el particular debemos señalar que, el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, estipula que en la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la

información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el principio de “Máxima Publicidad” consiste en: “... *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática*”.

Finalmente no debemos perder de vista que, todos los sujetos obligados, entre ellos el Congreso del Estado, independientemente de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley relativas a información que debe ponerse de oficio a disposición de cualquier persona a través de los medios electrónicos, tienen además la obligación de establecer políticas para facilitar en todo tiempo la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información, a la luz del principio de máxima publicidad, y en relación con la transparencia proactiva, que busca incentivar la publicación de información adicional a la que establece como mínimo la Ley General y la Ley local.

Adicionalmente a lo anterior, se elimina el lenguaje sexista relativo a la referencia que se hace en masculino a los integrantes de la Legislatura cuando se hace referencia a “diputado”, sustituyéndolo por lenguaje incluyente para referirse a “diputadas y diputados”; lo anterior en observancia de los artículos, 1º, 4º, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

Sobre el particular primeramente debemos decir, que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que

atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Conforme a lo anterior podemos invocar la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, la cual en su artículo 1 establece que: *“... la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.*

Es así que en el marco de este instrumento internacional (artículo 2), los Estados Partes convinieron en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometieron a:

“a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.”

Aunado a lo anterior no debemos perder de vista, que la misma Constitución de la República prescribe en su artículo 4°, el derecho a la igualdad ante la ley de mujeres y

hombres. Es en esa línea que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

En cuanto a la legislación local, en armonía con todo lo antes apuntado, el artículo 12 de la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, establece como atribución del Poder Legislativo de la Entidad, entre otras, la de vigilar que el andamiaje jurídico estatal esté debidamente armonizado con los compromisos internacionales suscritos por México, en materia de igualdad y no discriminación, así como con las normas federales en la materia; y aprobar las iniciativas correspondientes para armonizar las leyes estatales en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México.

Además de lo anterior cabe destacar, que con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida de mujeres y hombres, los numerales 40 y 41 de la Ley de referencia, estipulan que será objetivo de la política estatal, entre otros, evaluar permanentemente la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y mantener su actualización y armonización con los instrumentos internacionales que suscriba México en el ámbito internacional, y con las normas promulgadas en la Federación, en donde las autoridades impulsarán las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado, la discriminación contra las personas por razón de sexo o estereotipos de género.

En la misma línea, la Ley de mérito a través su Capítulo VI titulado “De la Eliminación de Estereotipos Establecidos en Función del Sexo”, específicamente en el dispositivo 42, previene que: “Será objetivo de la política estatal en materia de igualdad, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y fomentan la sumisión de las mujeres”; en donde el artículo 43 del mismo ordenamiento señala como responsabilidades de los entes públicos, entre otras, promover acciones que contribuyan a erradicar todas las formas de violencia y discriminación por razón de género y sus estereotipos; vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas estatales y municipales, y promover la utilización de un lenguaje no sexista.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 86 en sus fracciones, II y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 86 ...

I ...

II. La Gaceta Parlamentaria que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno; y el sentido de la votación de cada **diputada y diputado** en las votaciones nominales y económicas; **con periodicidad mensual un concentrado con información sobre el sentido de las votaciones de cada diputada y diputado en las votaciones nominales y económicas, en relación con cada uno de los asuntos votados**; las iniciativas de, ley, decreto, acuerdo económico; acuerdo administrativo; puntos de acuerdo; y dictámenes de las comisiones; decretos y acuerdos aprobados;

III a V ...

VI. La asistencia de a cada una de las sesiones del Pleno, de las comisiones y comités; **y con periodicidad mensual un concentrado con información sobre la asistencia de cada diputada y diputado a las reuniones de las comisiones y comités de las que formen parte, así como de la Junta de Coordinación Política**;

VII a XXII ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que resuelve procedente la iniciativa consignada bajo el turno 703.

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN PRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ SECRETARIO			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria del diecisiete de marzo de esta anualidad, le fue turnada iniciativa que plantea modificar disposiciones de los artículos, 10, 14, 15, 18, 20, 24, 33, y 43 de la ley de ingresos del municipio de Tampamolón Corona, ejercicio fiscal 2022; presentada por la presidenta municipal.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de la iniciativa planteada, los diputados integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 57 fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes; así como fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden; y aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas; en concordancia con lo establecido en el arábigo 114 fracción IV inciso c) párrafo tercero del Pacto Político, y 31 inciso b) fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, los ayuntamientos podrán solicitar al Congreso del Estado las modificaciones que a su juicio ameriten las leyes de ingresos ya aprobadas; y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XIV, y XVII, 99 y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión de, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos, 61 de la Carta Magna Local, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; concomitante con los dispositivos, 114 fracción IV inciso c) párrafo tercero del Pacto Político, y 31 inciso b) fracciones, VII, y X, de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado, la iniciativa que se dictamina fue presentada por conducto del presidente municipal.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que el ayuntamiento de Tampamolón Corona sustenta su iniciativa en la siguiente:



TAMPAMOLÓN CORONA
HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



010 No 1768

Sección: PRESIDENCIA
Núm. Oficio: 0188/2021-2024
Expediente: P.M.T. 01

ASUNTO: Remisión de iniciativa con Proyecto de decreto de Ley de Ingresos 2022

Tampamolón Corona, S.L.P. a 02 de marzo de 2022

DIP. MARIA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 31 , b) en materia de normativa, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, adjunto al presente remito a usted impreso y digital la *iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de ingresos del municipio de Tampamolón Corona para el ejercicio fiscal 2022*, mismo que fue aprobado en sesión de cabildo el día 02 de Marzo de 2022. De igual manera se remite copia certificada del acta de cabildo número 27/2022.

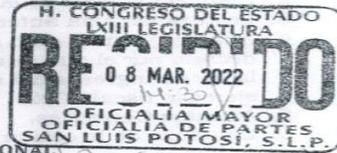
Sin otro asunto en particular de momento, le saludo con afecto.



ATENTAMENTE

PRESIDENCIA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024 C. SILVIA MEDINA BURGAÑA
TAMPAMOLÓN CORONA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



"2021, Año de la Solidaridad medica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

c.c.p. archivo.



TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



FECHA:
ACTA DE CABILDO No.

02 DE MARZO DE 2022
027/2022
ORDINARIA

En Tampamolón Corona, estado de San Luis Potosí, a 02 de marzo de 2022, siendo las 14:00 hrs y con la finalidad de llevar a cabo **sesión ordinaria de cabildo**, señalada para tal fecha y hora previa convocatoria girada, se encuentran presentes los de la **Administración Municipal 2021-2024**, los CC. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, Atanacio Ortiz Martínez, Regidor de Mayoría Relativa, Miguel Santiago Celestina, primer regidor de representación proporcional, Rufina Santiago Martínez, segunda regidora de representación proporcional, Yolanda Sánchez Marín, tercera regidora de representación proporcional, Joel Quintín González, cuarto regidor de representación proporcional, Emiliano Juárez Espinoza, quinto regidor de representación proporcional, Lic. Elizabeth Hernández Santos, Síndico Municipal y Lic. Luz Edith González Vega, Secretaria General del H. Ayuntamiento para dar inicio a la presente sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista y verificación del quórum legal
2. Instalación legal de la sesión. 001768
3. Lectura del acta anterior.
4. Análisis y en su caso aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de ingresos del municipio de Tampamolón Corona para el ejercicio fiscal 2022.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión



ACTO PRIMERO: se realiza el pase de lista y verificación del quórum legal.

ACTO SEGUNDO: Al encontrarse verificado y constituido el quórum legal, la C. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, por su conducto se declara formal, legalmente instalada la sesión y validos los acuerdos que de la misma emanen.



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.



TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



ACTO TERCERO: La C. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, cede la palabra a la Lic. Luz Edith González Vega, Secretaria General del H. Ayuntamiento quien da lectura al acta de la sesión anterior, cumplido el acto y al encontrarse asentada en los términos legales y correctos se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**



ACTO CUARTO: En uso de la palabra la C. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, realiza la presentación de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, para que sea analizada por el Cabildo, misma que dice:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al Municipio como un orden de gobierno autónomo y otorga a éste la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, y todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinaran a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.



2

Ha quedado establecido que, en lo referido a la recaudación por ingresos sobre el patrimonio, estas tasas impositivas para el ejercicio fiscal del 2022, se mantuvieron sin cambios teniendo en cuenta que la población pasa por una situación económica delicada, todo esto derivado de las afectaciones por la pandemia de enfermedad por el virus Sarscov-2 (covid-19), de la cual afortunadamente inicia ya la recuperación en materia de empleo y de las actividades económicas.



No obstante lo anterior, en el contexto de la correcta y justa aplicación de la Ley de Ingresos, se han detectado algunos aspectos erróneos que afectan el principio de equidad y proporcionalidad del impuesto o derecho en algunos artículos como es en el caso del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales, en el que se ha venido arrastrando un error en la tasa neta impuesta que se ha determinado en el 50%, cuestión que evidentemente resulta desproporcionada, siendo lo correcto, considerando el promedio de dicho impuesto en los demás municipios de la región, que esa tasa se coloque en el rango del 2.00%.





TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



Por otra parte, consideramos que los derechos derivados de la contratación de agua potable, se colocaron en un rango muy bajo, especialmente la contratación del servicio doméstico, que implica la introducción de una toma nueva, y que tan solo se tasó en 50 pesos, que no son suficientes ni como costo de recuperación de los materiales necesarios, razón por la que propone elevarlo a la cantidad de 500 pesos, cantidad que resulta necesaria para recuperar una mayor parte del gasto que implica contratar la introducción de una nueva toma agua de servicio doméstico.

Asimismo, y atendiendo al criterio antes señalado la solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio, será cada una de 300 pesos, pues actualmente se había fijado en un rango de 30 a 300 pesos, cuestión que igualmente si fuera menor de esa cantidad afectaría la recuperación de los costos mínimos que implica la conexión.

Por otra parte, como se planteó en la iniciativa primigenia de ley de Ingresos que aprobó el Cabildo, se hace necesario elevar prudentemente el cobro por suministro de agua potable mediante tarifa fija para toma doméstica, que se determinó en tan solo 35 pesos, cantidad que no resulta suficiente ni en términos mínimos para prestar el servicio, por lo que proponemos elevar ese cobro a 50 pesos, lo que no implica un aumento que afecte la economía de las familias.

En materia de inhumaciones, se insiste en aumentar en un UMA más la inhumación a perpetuidad y temporal sin bóveda, pasando de 4 a 5 UMAS, atendiendo al aumento en los costos de materiales que se utilizan en las inhumaciones.

Se propone adicionar una fracción al artículo 20, para considerar el cobro de la subdivisión, fusión o relotificación de predios, que indebidamente se ha omitido incluir en la Ley, y que regularmente es necesario incluir en dicho Ordenamiento.

En lo que toca a las actas del registro civil, se propone una leve ajuste en las tarifas, atendiendo a la petición de las y los usuarios, de mantener las que se determinaron para el ejercicio fiscal 2021.

Las cuotas por el cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares, se ajustan también en un rango mínimo de centésimas, atendiendo al aumento de los costos de papelería que se utiliza en la expedición de las mismas.

Finalmente, en relación con el tema de las multas de policía y tránsito, proponemos aumentar las relacionadas con manejar en estado de ebriedad, de 6 a 16 UMA, y la de chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa, de 10 a 20 UMA.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

3

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





TAMPAMOLÓN CORONA
HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



considerando que la tasa fijada no es proporcional a la peligrosidad y gravedad de las conductas, así como atendiendo a la necesidad de desincentivar dichas conductas.

Para una mejor comprensión, se incluye un cuadro comparativo de la propuesta

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN																						
<p>SECCIÓN SEGUNDA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES</p> <p>ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.</p> <table border="1"> <tr> <td>Se pagará aplicando la tasa neta</td> <td>50.00%</td> </tr> <tr> <td>a la base gravable</td> <td>UMA</td> </tr> <tr> <td>no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe</td> <td>2.0</td> </tr> </table> <table border="1"> <tr> <td>Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de</td> <td>4.00</td> </tr> <tr> <td>elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el</td> <td>50%</td> </tr> </table> <table border="1"> <tr> <td></td> <td>UMA</td> </tr> <tr> <td>Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de</td> <td>6.00</td> </tr> <tr> <td>elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo</td> <td>7.00</td> </tr> </table>	Se pagará aplicando la tasa neta	50.00%	a la base gravable	UMA	no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe	2.0	Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	4.00	elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%		UMA	Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	6.00	elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo	7.00	<p>SECCIÓN SEGUNDA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES</p> <p>ARTÍCULO 10. ...</p> <table border="1"> <tr> <td>Se pagará aplicando la tasa neta</td> <td>2.00%</td> </tr> <tr> <td>a la base gravable</td> <td>UMA</td> </tr> <tr> <td>no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe</td> <td>2.0</td> </tr> </table> <p>...</p> <p>...</p>	Se pagará aplicando la tasa neta	2.00%	a la base gravable	UMA	no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe	2.0
Se pagará aplicando la tasa neta	50.00%																						
a la base gravable	UMA																						
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe	2.0																						
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	4.00																						
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%																						
	UMA																						
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	6.00																						
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo	7.00																						
Se pagará aplicando la tasa neta	2.00%																						
a la base gravable	UMA																						
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe	2.0																						

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and the number '4'.



TAMPAMOLÓN CORONA
HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 14. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	Cuota
I. Servicio Doméstico	\$ 50.00
II. Servicio Comercial	\$1000
III. Servicio Industrial	\$3000

ARTÍCULO 14. ...

	Cuota
I. Contratación de Servicio Doméstico	\$ 500.00
II. Contratación de Servicio Comercial	\$1000.00
III. Contratación de Servicio Industrial	\$3000.00

ARTÍCULO 15. ...

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 35.00
b) Comercial	\$ 100.00
c) Industrial	\$ 150.00

II... (cuadro)

...
...
...
...

ARTÍCULO 15. ...

I. ...	CUOTA
a) Doméstica	\$ 50.00
b) ...	\$ 100.00
c) ...	\$ 150.00

II... (cuadro)

...
...
...

5

[Handwritten signatures and marks]



TAMPAMOLÓN CORONA
HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



III. ...
IV. ...
...(cuadro)
...

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 30.00 a 300

VI. ...
VII. ...
...(cuadro)
...

III. ...
IV. ...
...(cuadro)
...

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será por cada una	\$ 300.00

VI. ...
VII. ...
...(cuadro)
...

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES
ARTÍCULO 18. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	Chica	Grande
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	5.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	4.00
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	4.00
II. Por otros rubros:	UMA	
a) Sellada de fosa	2.00	
b) Exhumación de restos	2.00	
c) Constancia de perpetuidad	1.00	
d) Certificación de permisos	1.00	
e) Permiso de traslado dentro del Estado	5.00	
f) Permiso de traslado nacional	5.00	
g) Permiso de traslado internacional	5.00	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES
ARTÍCULO 18. ...

	UMA	UMA
	Chica	Grande
I. ...		
a)
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	5.00
c) Inhumación temporal sin bóveda	2.00	5.00
II. ...	UMA	
a)	
b)	
c)	
d)	
e)	
f)	
g)	

Handwritten signatures and stamps on the right margin, including a stamp with the number '6'.



TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

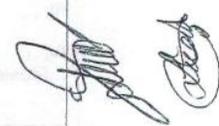
I a VI. ...

Se adiciona
No hay correlativo

ARTÍCULO 20. ...

I a VI. ...

	UMAS Por metro cuadrado o fracción
VII. Por la autorización de subdivisión, fusión o relotificación de predios:	
a) Urbanos con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas.	5.00
b) Urbanos con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas.	5.00
c) Urbanos con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas.	5.00
Por el excedente de metros cuadrados	5.00
d) Ubicados en Zona Rural:	UMA
1. De 0 a 1,000 m ²	7.5



7





TAMPAMOLÓN CORONA
HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



2. De 1,001 a 10,000 m2.	12.00
3. De 10,001 m2 en adelante	22.50
f) Rústicos:	
1) De 0 a 1,000 m2	7.50
2) De 1,001 a 10,000 m2	12.00
3) De 10,001 m2 en adelante	22.50

ARTÍCULO 24. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	0.0
II. Servicio de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.20
III. Celebración de matrimonio en las oficinas de la Oficialía del Registro Civil.	
a) En días y horas de oficina	1.45
b) En días y horas inhábiles	2.06

ARTÍCULO 24. ...

	UMA
I.
II. Servicio de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.04
III. Celebración de matrimonio en las oficinas de la Oficialía del Registro Civil.	
a) En días y horas de oficina	1.75
b) En días y horas inhábiles	2.08



TAMPAMOLÓN CORONA
HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



c) En días festivos	2.06	c) En días festivos	2.08
IV. Celebración de matrimonio a domicilio:		IV. Celebración de matrimonio a domicilio:	
a) En días y hora de oficina	5.58	a) En días y hora de oficina	5.20
b) En días y horas inhábiles	6.69	b) En días y horas inhábiles	6.24
c) En días festivos	6.69	c) En días festivos	7.28
V. Registro de sentencia de divorcio	0.78	V. Registro de sentencia de divorcio	0.73
VI. Por expedición de certificación de actas	0.30	VI. Por expedición de certificación de actas	0.22
VII. Otros registros del estado civil	0.80	VII. Otros registros del estado civil	0.69
VIII. Búsqueda de datos	0.40	VIII. Búsqueda de datos	0.25
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.30	IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.21
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.45	X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.39
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00	XI.
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00	XII.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



XIII. Expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción	0.60	XIII. Expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción	0.52
XIV. Constancia de soltería de extemporaneidad, de no registro de existencia.	0.60	XIV. Constancia de soltería de extemporaneidad, de no registro de existencia.	0.52

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
UMA	
II. Acta de identificación, cada una	0.61
III. Constancia de datos de archivos municipales, por foja	0.61
IV. Constancia de carácter administrativo	0.50
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.18
VI. Cartas de no propiedad	0.00
CUOTA	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de	

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares, se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
UMA	
II. Acta de identificación	0.73
III. Constancia de datos de archivos municipales, por foja	0.73
IV. Constancia de carácter administrativo	0.47
V. Certificaciones diversas	0.17
VI. Cartas de no propiedad	0.00
CUOTA	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública	

10

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]





TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



Transparencia y Acceso a la Información Pública:	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$1.00 UMA
b) Información entregada en disco compacto	0.11
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
CONCEPTO	CUOTA
VIII. Registro de fierro quemador	0.56
IX. Refrendo de fierro quemador	0.56
VIII (sic). Licencia de funcionamiento de locales comerciales	1.12
IX. (sic). Cartas de antecedentes penales	0.45
X (sic). Contrato de arrendamiento	0.45
XI (sic). Carta de ingresos	0.45
XII (sic). Constancias diversas	0.45

conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$1.00 UMA
b) Información entregada en disco compacto	0.10
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
CONCEPTO	CUOTA
VIII. Registro de fierro quemador	1.04
IX. Refrendo de fierro quemador	1.04
X. Licencia de funcionamiento de locales comerciales	2.60
XI. Cartas de antecedentes no penales	0.52
XII. Contrato de arrendamiento	0.52
XIII. Carta de ingresos	0.52
XIV. Constancias diversas	0.52





TAMPAMOLÓN CORONA
HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



ARTÍCULO 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) a d).
e) Manejar en estado de ebriedad	6.00
f) a r). ...	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	10.00
t) a añ)...	

II a VII. ...

ARTÍCULO 43. ...

I. ...

	UMA
a) a d).
e) Manejar en estado de ebriedad	16.00
f) a r). ...	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	30.00
t) a añ)...	

II a VII. ...

Por lo expuesto, nos permitimos elevar a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa el siguiente

**PROYECTO
DE
DECRETO**



TAMPAMOLÓN CORONA
HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA, el contenido del primer cuadro del artículo 10; el contenido del cuadro del artículo 14; la fracción I inciso a) y la fracción V del artículo 15; los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 18; las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII y XIV del artículo 24; el artículo 34; y los incisos e) y s) de la fracción I del artículo 43 y **Se ADICIONA** una fracción VII al artículo 20, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. ...

Se pagará aplicando la tasa neta del	2.00%
a la base gravable	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	2.00

(cuadro)...

(cuadro) ...

...

ARTÍCULO 14. ...

	Cuota
I. Contratación de Servicio Doméstico	\$ 500.00
II. Contratación de Servicio Comercial	\$1000.00
III. Contratación de Servicio Industrial	\$3000.00

13

ARTÍCULO 15. ...

	CUOTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	\$ 50.00
b)
c)

II... (cuadro)

...

...

...

...





TAMPAMOLÓN CORONA
HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



III. ...

IV. ...

...(cuadro)

...

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de cada una	CUOTA \$ 300.00
--	----------------------------------

VI. ...

VII. ...

...(cuadro)

...

ARTÍCULO 18. ...

	UMA	UMA
I. ...	Chica	Grande
a)
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	5.00
c) Inhumación temporal sin bóveda	2.00	5.00
II. ...		UMA
a)
b)
c)
d)
e)
f)
g)



(Handwritten signatures and marks on the right margin)



TAMPAMOLÓN CORONA
HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



ARTÍCULO 20. ...

I a VI. ...

	UMAS Por metro cuadrado o fracción
VII. Por la autorización de subdivisión, fusión o relotificación de predios:	
a) Urbanos con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas.	5.00
b) Urbanos con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas.	5.00
c) Urbanos con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas.	5.00
Por el excedente de metros cuadrados	5.00
d) Ubicados en Zona Rural:	UMA
1. De 0 a 1,000 m2.	7.5
2. De 1,001 a 10,000 m2.	12.00
3. De 10,001 m2 en adelante	22.50
f) Rústicos:	UMA
4) De 0 a 1,000 m2	7.50
5) De 1,001 a 10,000 m2	12.00
6) De 10,001 m2 en adelante	22.50

15

ARTÍCULO 24. ...

I...	UMA ...
II. Servicio de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.04
III. Celebración de matrimonio en las oficinas de la Oficialía del Registro Civil.	

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a signature below it, and several initials and smaller signatures further down.



TAMPAMOLÓN CORONA
HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



d) En días y horas de oficina	1.75
e) En días y horas inhábiles	2.08
f) En días festivos	2.08
IV. Celebración de matrimonio a domicilio:	
g) En días y hora de oficina	5.20
h) En días y horas inhábiles	6.24
i) En días festivos	7.28
V. Registro de sentencia de divorcio	0.73
VI. Por expedición de certificación de actas	0.22
VII. Otros registros del estado civil	0.69
VIII. Búsqueda de datos	0.25
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.21
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.39
XI.
XII.
XIII. Expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción	0.52
XIV. Constancia de soltería de extemporaneidad, de no registro de existencia.	0.52

16

ARTÍCULO 33. ...

CONCEPTO	CUOTA
I.
	UMA
II. Acta de Identificación	0.73





TAMPAMOLÓN CORONA
HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



III. Constancia de datos de archivos municipales, por foja	0.73
IV. Constancia de carácter administrativo	0.47
V. Certificaciones diversas	0.17
VI...	...
VII...	...
a)...	...
b) Información entregada en disco compacto	0.10
c)
CONCEPTO	CUOTA
VIII. Registro de fierro quemador	1.04
IX. Refrendo de fierro quemador	1.04
X. Licencia de funcionamiento de locales comerciales	2.60
XI. Cartas de antecedentes no penales	0.52
XII. Contrato de arrendamiento	0.52
XIII. Carta de ingresos	0.52
XIV. Constancias diversas	0.52

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

ARTÍCULO 43. ...

I. ...

a) a d). ...	UMA
--------------	-----





TAMPAMOLÓN CORONA
HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



e) Manejar en estado de ebriedad	16.00
f) a r), ...	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	30.00
t) a añ)...	

II a VII.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

Por lo que los integrantes de Cabildo una vez analizado APRUEBAN POR UNANIMIDAD LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ACTO QUINTO: ASUNTOS GENERALES: No existen asuntos generales que tratar.-----

18

ACTO SEXTO: No habiendo otro asunto que tratar por su conducto la C. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, se da por clausurada la presente sesión, siendo las 16:15 horas del mismo día, mes, año y validos los acuerdos tomados, firmando quienes en la misma intervinieron. **DAMOS FE.** -----



PRESIDENCIA C. Silvia Medina Burgaña
Presidenta Municipal Constitucional
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024
TAMPAMOLON CORONA, S.L.P.

C. Atanacio Ortiz Martínez
Regidor de Mayoría Relativa
Miguel Hidalgo S/N, Zona Centro, Tampamolón Corona, S.L.P., C.P. 79850 | Tel: 01 (469) 378 8078

C. Elizabeth Hernández Santos
Síndico Municipal





TAMPAMOLÓN CORONA
HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024




C. Miguel Santiago Celestina
Primer Regidor


C. Rufina Santiago Martínez
Segundo Regidor


C. Yolanda Sánchez Marín
Tercer Regidora


C. Joel Quintín González
Cuarto Regidor


C. Emiliano Juárez Espinoza
Quinto Regidor




Lic. Luz Edith González Vega
Secretario General del H.
Ayuntamiento



TAMPAMOLÓN CORONA
HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ".

La suscrita Lic. Luz Edith González Vega, Secretaria General del H. Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P. con fundamento en el Artículo 78, Fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, **CERTIFICO** que las presentes **19 copias fotostáticas** son una reproducción fiel y exacta de su original que obra en los Archivos de ésta Presidencia Municipal y que corresponde al **Acta de Cabildo número 027/2022**, de fecha 02 de marzo de 2022. -----

DOY FE-----

Se extiende la presente certificación para los fines legales a que haya lugar a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós, en el Municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí.-----

ATENTAMENTE

LIC. LUZ EDITH GONZÁLEZ VEGA
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO



Que la propuesta se sustenta bajo los siguientes motivos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al Municipio como un orden de gobierno autónomo y otorga a éste la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a

su favor, y todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinaron a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

Ha quedado establecido que, en lo referido a la recaudación por ingresos sobre el patrimonio, estas tasas impositivas para el ejercicio fiscal del 2022, se mantuvieron sin cambios teniendo en cuenta que la población pasa por una situación económica delicada, todo esto derivado de las afectaciones por la pandemia de enfermedad por el virus Sarscov-2 (covid-19), de la cual afortunadamente inicia ya la recuperación en materia de empleo y de las actividades económicas.

No obstante lo anterior, en el contexto de la correcta y justa aplicación de la Ley de Ingresos, se han detectado algunos aspectos erróneos que afectan el principio de equidad y proporcionalidad del impuesto o derecho en algunos artículos como es en el caso del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales, en el que se ha venido arrastrando un error en la tasa neta impuesta que se ha determinado en el 50%, cuestión que evidentemente resulta desproporcionada, siendo lo correcto, considerando el promedio de dicho impuesto en los demás municipios de la región, que esa tasa se coloque en el rango del 2.00%."

Por otra parte, consideramos que los derechos derivados de la contratación de agua potable, se colocaron en un rango muy bajo, especialmente la contratación del servicio doméstico, que implica la introducción de una toma nueva, y que tan solo se tasó en 50 pesos, que no son suficientes ni como costo de recuperación de los materiales necesarios, razón por la que propone elevarlo a la cantidad de 500 pesos, cantidad que resulta necesaria para recuperar una mayor parte del gasto que implica contratar la introducción de una nueva toma agua de servicio doméstico.

Asimismo, y atendiendo al criterio antes señalado la solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio, será cada una de 300 pesos, pues actualmente se había fijado en un rango de 30 a 300 pesos, cuestión que igualmente si fuera menor de esa cantidad afectaría la recuperación de los costos mínimos que implica la conexión.

Por otra parte, como se planteó en la iniciativa primigenia de ley de Ingresos que aprobó el Cabildo, se hace necesario elevar prudentemente el cobro por suministro de agua potable mediante tarifa fija para toma doméstica, que se determinó en tan solo 35 pesos, cantidad que no resulta suficiente ni en términos mínimos para prestar el servicio, por lo que proponemos elevar ese cobro a 50 pesos, lo que no implica un aumento que afecte la economía de las familias.

En materia de inhumaciones, se insiste en aumentar en un UMA más la inhumación a perpetuidad y temporal sin bóveda, pasando de 4 a 5 UMAS, atendiendo al aumento en los costos de materiales que se utilizan en las inhumaciones.

Se propone adicionar una fracción al artículo 20, para considerar el cobro de la subdivisión, fusión o relotificación de predios, que indebidamente se ha omitido incluir en la Ley, y que regularmente es necesario incluir en dicho Ordenamiento.

En lo que toca a las actas del registro civil, se propone un leve ajuste en las tarifas, atendiendo a la petición de las y los usuarios, de mantener las que se determinaron para el ejercicio fiscal 2021.

Las cuotas por el cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares, se ajustan también en un rango mínimo de centésimas, atendiendo al aumento de los costos de papelería que se utiliza en la expedición de las mismas.

Finalmente, en relación con el tema de las multas de policía y tránsito, proponemos aumentar las relacionadas con manejar en estado de ebriedad, de 6 a 16 UMA, y la de chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa, de 10 a 30 UMA, considerando que la tasa fijada no es proporcional a la peligrosidad y gravedad de las conductas, así como atendiendo a la necesidad de desincentivar dichas conductas."

Para una mejor comprensión, se incluye un cuadro comparativo de la propuesta

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SECCIÓN SEGUNDA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES	SECCIÓN SEGUNDA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES
	ARTÍCULO 10. ...

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta	50.00%
a la base gravable	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe	2.0

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	4.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	6.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	7.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

Se pagará aplicando la tasa neta	2.00%
a la base gravable	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe	2.0

...

...

...

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 14. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	Cuota
I. Servicio Doméstico	\$ 50.00
Servicio Comercial	\$1000
Servicio Industrial	\$3000

ARTÍCULO 14. ...

	Cuota
I. Contratación de Servicio Doméstico	\$ 500.00
II. Contratación de Servicio Comercial	\$1000.00
III. Contratación de Servicio Industrial	\$3000.00

ARTÍCULO 15. ...

	CUOTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	\$ 35.00
b) Comercial	\$ 100.00
c) Industrial	\$ 150.00

II... (cuadro)

ARTÍCULO 15. ...

	CUOTA
...	
a) Doméstica	\$ 50.00
b) ...	\$ 100.00
c) ...	\$ 150.00

II... (cuadro)

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...(cuadro)</p> <p>...</p> <table border="1" data-bbox="240 436 751 569"> <thead> <tr> <th></th> <th>CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</td> <td>\$ 30.00 a 300</td> </tr> </tbody> </table> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>...(cuadro)</p> <p>...</p>		CUOTA	V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 30.00 a 300	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...(cuadro)</p> <p>...</p> <table border="1" data-bbox="828 436 1365 569"> <thead> <tr> <th></th> <th>CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será por cada una</td> <td>\$ 300.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>...(cuadro)</p> <p>...</p>		CUOTA	V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será por cada una	\$ 300.00																																																																						
	CUOTA																																																																														
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 30.00 a 300																																																																														
	CUOTA																																																																														
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será por cada una	\$ 300.00																																																																														
<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES</p> <p>ARTÍCULO 18. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:</p> <table border="1" data-bbox="240 884 797 1398"> <thead> <tr> <th></th> <th>UMA</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. En materia de inhumaciones:</td> <td>Chica</td> <td>Grande</td> </tr> <tr> <td>a) Inhumación a perpetuidad con bóveda</td> <td>2.00</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda</td> <td>2.00</td> <td>4.00</td> </tr> <tr> <td>c) Inhumación temporal con bóveda</td> <td>2.00</td> <td>4.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">II. Por otros rubros:</td> <td>UMA</td> </tr> <tr> <td>a) Sellada de fosa</td> <td colspan="2">2.00</td> </tr> <tr> <td>b) Exhumación de restos</td> <td colspan="2">2.00</td> </tr> <tr> <td>c) Constancia de perpetuidad</td> <td colspan="2">1.00</td> </tr> <tr> <td>d) Certificación de permisos</td> <td colspan="2">1.00</td> </tr> <tr> <td>e) Permiso de traslado dentro del Estado</td> <td colspan="2">5.00</td> </tr> <tr> <td>f) Permiso de traslado nacional</td> <td colspan="2">5.00</td> </tr> <tr> <td>g) Permiso de traslado internacional</td> <td colspan="2">5.00</td> </tr> </tbody> </table>		UMA	UMA	I. En materia de inhumaciones:	Chica	Grande	a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	5.00	b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	4.00	c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	4.00	II. Por otros rubros:		UMA	a) Sellada de fosa	2.00		b) Exhumación de restos	2.00		c) Constancia de perpetuidad	1.00		d) Certificación de permisos	1.00		e) Permiso de traslado dentro del Estado	5.00		f) Permiso de traslado nacional	5.00		g) Permiso de traslado internacional	5.00		<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES</p> <p>ARTÍCULO 18. ...</p> <table border="1" data-bbox="828 884 1365 1398"> <thead> <tr> <th></th> <th>UMA</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>...</td> <td>Chica</td> <td>Grande</td> </tr> <tr> <td>a) ...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda</td> <td>2.00</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>c) Inhumación temporal sin bóveda</td> <td>2.00</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">II. ...</td> <td>UMA</td> </tr> <tr> <td>a) ...</td> <td colspan="2">...</td> </tr> <tr> <td>b) ...</td> <td colspan="2">...</td> </tr> <tr> <td>c) ...</td> <td colspan="2">...</td> </tr> <tr> <td>d) ...</td> <td colspan="2">...</td> </tr> <tr> <td>e) ...</td> <td colspan="2">...</td> </tr> <tr> <td>f) ...</td> <td colspan="2">...</td> </tr> <tr> <td>g) ...</td> <td colspan="2">...</td> </tr> </tbody> </table>		UMA	UMA	...	Chica	Grande	a)	b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	5.00	c) Inhumación temporal sin bóveda	2.00	5.00	II. ...		UMA	a)		b)		c)		d)		e)		f)		g)	
	UMA	UMA																																																																													
I. En materia de inhumaciones:	Chica	Grande																																																																													
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	5.00																																																																													
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	4.00																																																																													
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	4.00																																																																													
II. Por otros rubros:		UMA																																																																													
a) Sellada de fosa	2.00																																																																														
b) Exhumación de restos	2.00																																																																														
c) Constancia de perpetuidad	1.00																																																																														
d) Certificación de permisos	1.00																																																																														
e) Permiso de traslado dentro del Estado	5.00																																																																														
f) Permiso de traslado nacional	5.00																																																																														
g) Permiso de traslado internacional	5.00																																																																														
	UMA	UMA																																																																													
...	Chica	Grande																																																																													
a)																																																																													
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	5.00																																																																													
c) Inhumación temporal sin bóveda	2.00	5.00																																																																													
II. ...		UMA																																																																													
a)																																																																														
b)																																																																														
c)																																																																														
d)																																																																														
e)																																																																														
f)																																																																														
g)																																																																														
<p>ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes: I a VI. ...</p> <p><i>Se adiciona</i> <i>No hay correlativo</i></p>	<p>ARTÍCULO 20. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <table border="1" data-bbox="828 1577 1365 1911"> <thead> <tr> <th></th> <th>UMAS Por metro cuadrado o fracción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VII. Por la autorización de subdivisión, fusión o relotificación de predios:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Urbanos con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas.</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>b) Urbanos con superficie menor a 10,000 metros</td> <td>5.00</td> </tr> </tbody> </table>		UMAS Por metro cuadrado o fracción	VII. Por la autorización de subdivisión, fusión o relotificación de predios:		a) Urbanos con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas.	5.00	b) Urbanos con superficie menor a 10,000 metros	5.00																																																																						
	UMAS Por metro cuadrado o fracción																																																																														
VII. Por la autorización de subdivisión, fusión o relotificación de predios:																																																																															
a) Urbanos con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas.	5.00																																																																														
b) Urbanos con superficie menor a 10,000 metros	5.00																																																																														

	cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas.	
	c) Urbanos con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas.	5.00
	Por el excedente de metros cuadrados	5.00
	d) Ubicados en Zona Rural:	UMA
	1. De 0 a 1,000 m2.	7.5
	2. De 1,001 a 10,000 m2.	12.00
	3. De 10,001 m2 en adelante	22.50
	f) Rústicos:	UMA
	De 0 a 1,000 m2	7.50
	De 1,001 a 10,000 m2	12.00
	De 10,001 m2 en adelante	22.50

ARTÍCULO 24. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	0.0
Servicio de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.20
III. Celebración de matrimonio en las oficinas de la Oficialía del Registro Civil.	
a) En días y horas de oficina	1.45
b) En días y horas inhábiles	2.06
c) En días festivos	2.06
IV. Celebración de matrimonio a domicilio:	
a) En días y hora de oficina	5.58
b) En días y horas inhábiles	6.69
c) En días festivos	6.69
V. Registro de sentencia de divorcio	0.78
VI. Por expedición de certificación de actas	0.30
VII. Otros registros del estado civil	0.80
VIII. Búsqueda de datos	0.40
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.30
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.45
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00

ARTÍCULO 24. ...

	UMA
I...	...
II. Servicio de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.04
III. Celebración de matrimonio en las oficinas de la Oficialía del Registro Civil.	
a) En días y horas de oficina	1.75
b) En días y horas inhábiles	2.08
c) En días festivos	2.08
IV. Celebración de matrimonio a domicilio:	
a) En días y hora de oficina	5.20
b) En días y horas inhábiles	6.24
c) En días festivos	7.28
V. Registro de sentencia de divorcio	0.73
VI. Por expedición de certificación de actas	0.22
VII. Otros registros del estado civil	0.69
VIII. Búsqueda de datos	0.25
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.21
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.39
XI.
XII.

XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00																																																																																												
XIII. Expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción	0.60			XIII. Expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción	0.52																																																																																								
XIV. Constancia de soltería de extemporaneidad, de no registro de existencia.	0.60			XIV. Constancia de soltería de extemporaneidad, de no registro de existencia.	0.52																																																																																								
<p>ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:</p>			<p>ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares, se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:</p>																																																																																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Actas de cabildo, por foja</td> <td>\$1.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>UMA</td> </tr> <tr> <td>II. Acta de Identificación, cada una</td> <td>0.61</td> </tr> <tr> <td>III. Constancia de datos de archivos municipales, por foja</td> <td>0.61</td> </tr> <tr> <td>IV. Constancia de carácter administrativo</td> <td>0.50</td> </tr> <tr> <td>V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley</td> <td>0.18</td> </tr> <tr> <td>VI. Cartas de no propiedad</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CUOTA</td> </tr> <tr> <td>VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Copia fotostática simple por cada lado impreso</td> <td>\$1.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>UMA</td> </tr> <tr> <td>b) Información entregada en disco compacto</td> <td>0.11</td> </tr> <tr> <td>c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>CONCEPTO</td> <td>CUOTA</td> </tr> <tr> <td>VIII. Registro de fierro quemador</td> <td>0.56</td> </tr> <tr> <td>IX. Refrendo de fierro quemador</td> <td>0.56</td> </tr> <tr> <td>VIII (sic). Licencia de funcionamiento de locales comerciales</td> <td>1.12</td> </tr> <tr> <td>IX. (sic). Cartas de antecedentes no penales</td> <td>0.45</td> </tr> <tr> <td>X (sic). Contrato de arrendamiento</td> <td>0.45</td> </tr> <tr> <td>XI (sic). Carta de ingresos</td> <td>0.45</td> </tr> <tr> <td>XII (sic). Constancias diversas</td> <td>0.45</td> </tr> </tbody> </table>			CONCEPTO	CUOTA	I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00		UMA	II. Acta de Identificación, cada una	0.61	III. Constancia de datos de archivos municipales, por foja	0.61	IV. Constancia de carácter administrativo	0.50	V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.18	VI. Cartas de no propiedad	0.00		CUOTA	VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:		a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$1.00		UMA	b) Información entregada en disco compacto	0.11	c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00	CONCEPTO	CUOTA	VIII. Registro de fierro quemador	0.56	IX. Refrendo de fierro quemador	0.56	VIII (sic). Licencia de funcionamiento de locales comerciales	1.12	IX. (sic). Cartas de antecedentes no penales	0.45	X (sic). Contrato de arrendamiento	0.45	XI (sic). Carta de ingresos	0.45	XII (sic). Constancias diversas	0.45	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Actas de cabildo, por foja</td> <td>\$1.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>UMA</td> </tr> <tr> <td>II. Acta de Identificación</td> <td>0.73</td> </tr> <tr> <td>III. Constancia de datos de archivos municipales, por foja</td> <td>0.73</td> </tr> <tr> <td>IV. Constancia de carácter administrativo</td> <td>0.47</td> </tr> <tr> <td>V. Certificaciones diversas</td> <td>0.17</td> </tr> <tr> <td>VI. Cartas de no propiedad</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CUOTA</td> </tr> <tr> <td>VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Copia fotostática simple por cada lado impreso</td> <td>\$1.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>UMA</td> </tr> <tr> <td>b) Información entregada en disco compacto</td> <td>0.10</td> </tr> <tr> <td>c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>CONCEPTO</td> <td>CUOTA</td> </tr> <tr> <td>VIII. Registro de fierro quemador</td> <td>1.04</td> </tr> <tr> <td>IX. Refrendo de fierro quemador</td> <td>1.04</td> </tr> <tr> <td>X. Licencia de funcionamiento de locales comerciales</td> <td>2.60</td> </tr> <tr> <td>XI. Cartas de antecedentes no penales</td> <td>0.52</td> </tr> <tr> <td>XII. Contrato de arrendamiento</td> <td>0.52</td> </tr> <tr> <td>XIII. Carta de ingresos</td> <td>0.52</td> </tr> <tr> <td>XIV. Constancias diversas</td> <td>0.52</td> </tr> </tbody> </table>			CONCEPTO	CUOTA	I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00		UMA	II. Acta de Identificación	0.73	III. Constancia de datos de archivos municipales, por foja	0.73	IV. Constancia de carácter administrativo	0.47	V. Certificaciones diversas	0.17	VI. Cartas de no propiedad	0.00		CUOTA	VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:		a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$1.00		UMA	b) Información entregada en disco compacto	0.10	c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00	CONCEPTO	CUOTA	VIII. Registro de fierro quemador	1.04	IX. Refrendo de fierro quemador	1.04	X. Licencia de funcionamiento de locales comerciales	2.60	XI. Cartas de antecedentes no penales	0.52	XII. Contrato de arrendamiento	0.52	XIII. Carta de ingresos	0.52	XIV. Constancias diversas	0.52
CONCEPTO	CUOTA																																																																																												
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00																																																																																												
	UMA																																																																																												
II. Acta de Identificación, cada una	0.61																																																																																												
III. Constancia de datos de archivos municipales, por foja	0.61																																																																																												
IV. Constancia de carácter administrativo	0.50																																																																																												
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.18																																																																																												
VI. Cartas de no propiedad	0.00																																																																																												
	CUOTA																																																																																												
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:																																																																																													
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$1.00																																																																																												
	UMA																																																																																												
b) Información entregada en disco compacto	0.11																																																																																												
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00																																																																																												
CONCEPTO	CUOTA																																																																																												
VIII. Registro de fierro quemador	0.56																																																																																												
IX. Refrendo de fierro quemador	0.56																																																																																												
VIII (sic). Licencia de funcionamiento de locales comerciales	1.12																																																																																												
IX. (sic). Cartas de antecedentes no penales	0.45																																																																																												
X (sic). Contrato de arrendamiento	0.45																																																																																												
XI (sic). Carta de ingresos	0.45																																																																																												
XII (sic). Constancias diversas	0.45																																																																																												
CONCEPTO	CUOTA																																																																																												
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00																																																																																												
	UMA																																																																																												
II. Acta de Identificación	0.73																																																																																												
III. Constancia de datos de archivos municipales, por foja	0.73																																																																																												
IV. Constancia de carácter administrativo	0.47																																																																																												
V. Certificaciones diversas	0.17																																																																																												
VI. Cartas de no propiedad	0.00																																																																																												
	CUOTA																																																																																												
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:																																																																																													
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$1.00																																																																																												
	UMA																																																																																												
b) Información entregada en disco compacto	0.10																																																																																												
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00																																																																																												
CONCEPTO	CUOTA																																																																																												
VIII. Registro de fierro quemador	1.04																																																																																												
IX. Refrendo de fierro quemador	1.04																																																																																												
X. Licencia de funcionamiento de locales comerciales	2.60																																																																																												
XI. Cartas de antecedentes no penales	0.52																																																																																												
XII. Contrato de arrendamiento	0.52																																																																																												
XIII. Carta de ingresos	0.52																																																																																												
XIV. Constancias diversas	0.52																																																																																												

ARTÍCULO 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) a d).
e) Manejar en estado de ebriedad	6.00
f) a r). ...	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	10.00
t) a añ)...	

II a VII. ...

ARTÍCULO 43. ...

...

	UMA
a) a d).
e) Manejar en estado de ebriedad	16.00
f) a r). ...	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	30.00
t) a añ)...	

II a VII. ...

QUINTA. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta descrita en el proemio llegó a los siguientes razonamientos:

Que esta comisión el pasado jueves 31 de marzo del presente año, sostuvo reunión con la presidenta municipal del Municipio de Tampamolón Corona a fin de conocer sus motivos de la propuesta que está a consideración de esta dictaminadora.

- I. En primer lugar en la referida ley de ingresos, se han detectado algunos aspectos erróneos que afectan el principio de equidad y proporcionalidad del impuesto o derecho en algunos artículos como es en el caso del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales, en el que se ha venido arrastrando un error en la tasa neta impuesta que se ha determinado en el 50%, cuestión que evidentemente resulta desproporcionada, siendo lo correcto, considerando el promedio de dicho impuesto en los demás municipios de la región, que esa tasa se coloque en el rango del 2.00%, con esta reforma se da certeza de que el pago por el traslado de dominio es justo y apegado a la realizada económica de la Entidad y del municipio.
- II. Ahora bien, la reforma a los derechos por la prestación de agua potable, resultan improcedentes para esta dictaminadora ya que durante el análisis de las leyes de ingresos con opinión de la Comisión del Agua de esta Soberanía se acordó no realizar incrementos al servicio doméstico, solo se realiza el ajuste de

forma que envía dicho municipio en el que se establece la leyenda por **la contratación**.

- III. En materia de inhumaciones, se insiste en aumentar en un UMA más la inhumación a perpetuidad y temporal sin bóveda, pasando de 4 a 5 UMAS, atendiendo al aumento en los costos de materiales que se utilizan en las inhumaciones, esta comisión considera necesarios dicho ajuste ya que el costo de los materiales se ha incrementado por la inflación que se tiene en la actualidad, además que los costos actuales de dicho municipio están por debajo de los municipios aledaños.
- IV. Que a manifestación expresa de la presidenta municipal hizo mención que durante la elaboración de su ley de ingresos se omitió establecer el rubro relativo al cobro de los predios rurales y rústicos del artículo 20; lo relativo a los incisos a) a c) resultan improcedentes ya que se encuentran establecidos en dicho artículo de la ley vigente de ingresos 2022.
- V. En lo que toca a las actas del registro civil, se propone un leve ajuste en las tarifas, atendiendo a la petición de las y los usuarios, de mantener las que se determinaron para el ejercicio fiscal 2021, esta dictaminadora aprueba lo relativo a los ajustes que van a la baja, en los que tienen un incremento se quedan conforme a lo establecido en la ley de ingresos.
- VI. Las cuotas por el cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares, se ajustan también en un rango mínimo de centésimas, atendiendo al aumento de los costos de papelería que se utiliza en la expedición de las mismas; también se realiza el recorrido de las fracciones para que quede de la fracción VIII a XIV del artículo 33.
- VII. Finalmente, en relación con el tema de las multas de policía y tránsito, proponemos aumentar las relacionadas con manejar en estado de ebriedad, de 6 a 16 UMA, y la de chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa, de 10 a 30 UMA, considerando que la tasa fijada no es proporcional a la peligrosidad y gravedad de las conductas, así como atendiendo a la necesidad de desincentivar dichas conductas."
- VIII. Estas reformas se consideran viables por la dictaminadora, ya que en el mes de diciembre cuando realizó el análisis de las leyes de ingresos que a esta le correspondió se acordó que las multas que atentaran contra la vida o que se consideraran graves deberían aplicar con mayor severidad la sanción esto con la finalidad de disminuir su incidencia.

Por lo expuesto, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueban las **REFORMAS** de los artículos, 10, 14, 18, 20, 24, 33, y 43, de la iniciativa descrita en el preámbulo.

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al municipio como un orden de gobierno autónomo y otorga a éste la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, y todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinaran a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

Que esta Soberanía realiza ajustes a la ley de ingresos del municipio de Tampamolón Corona, sin causar detrimento en el poder adquisitivo de sus habitantes, ya que como es sabido la situación económica se vio dañada derivada de las afectaciones por la pandemia de enfermedad por el virus Sarscov-2 (covid-19).

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 10, 14, 18, 20, 24, 33, y 43, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2022, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", como Decreto Legislativo número 0209, el veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, para quedar como sigue

ARTÍCULO 10. ...

Se pagará aplicando la tasa neta del	2.00%
...	...
...	..
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...

ARTÍCULO 14. ...

	CUOTA
--	--------------

I. Contratación de Servicio doméstico	...
II. Contratación de Servicio comercial	...
III. Contratación de Servicio industrial	...

ARTÍCULO 18. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I.
a)
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	...	5.00
c) Inhumación temporal sin bóveda	...	5.00
II.
a) a g).

ARTÍCULO 20. ...

I a VI. ...

	...
VII. Por la autorización de subdivisión, fusión o relotificación de predios:	
...	...
	UMAS Por m² o fracción
a) Ubicados en Zona Rural:	UMA
1) De 0 a 1,000 m ² .	7.50
2) De 1,001 a 10,000 m ² .	12.00
3) De 10,001 m ² en adelante	22.50
b) Rústicos:	UMA
1) De 0 a 1,000 m ² .	7.50
2) De 1,001 a 10,000 m ² .	12.00
3) De 10,001 m ² en adelante.	22.50

VIII a XIII. ...

...

ARTÍCULO 24. ...

CONCEPTO	UMA
-----------------	------------

I.
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.04
III. ...	
a) En días y horas de oficina	1.75
b) En días y horas inhábiles	2.08
c) En días festivos	2.08
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.20
b) En días y horas inhábiles	6.24
c) En días festivos	7.28
V. Registro de sentencia de divorcio	0.73
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.22
VII. Otros registros del estado civil	0.69
VIII. Búsqueda de datos	0.25
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.21
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.39
XI.
XII.
XIII. Expedición de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción	0.52
XIV. Constancia de soltería de extemporaneidad, de no registro de existencia	0.52

ARTÍCULO 33. ...

CONCEPTO	CUOTA
I.
	UMA
II a VI.
VII. ...	

CONCEPTO	CUOTA CUOTA
a)
b) Información entregada en disco compacto	UMA 0.10
c)
VIII. Registro de Fierro Quemador	1.04
IX. Refrendo de Registro de Fierro Quemador	1.04
X. Licencias de Funcionamiento de locales comerciales	2.60
XI. Cartas de Antecedentes no penales	0.52
XII. Contrato de Arrendamiento	0.52
XIII. Cartas de Ingresos	0.52
XIV. Constancias diversas.	0.52

ARTÍCULO 43. ...

I. ...

	UMA
a) a d).
e) Manejar en estado de ebriedad	16.00
f) a r). ...	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	30.00
t) a az).

...	...
...	

...	...
...	

II a VII. ...

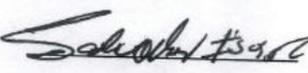
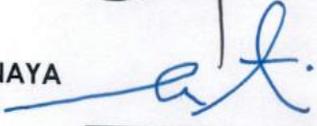
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. PRESIDENTE	_____	_____
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA	<u>A FAVOR</u>	
DIP. SALVADOR ISAIS RODRÍGUEZ SECRETARIO		<u>A FAVOR</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR.</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		<u>A FAVOR.</u>

Dictamen que resuelve precedente iniciativa que plantea modificar disposiciones de los artículos, 10, 14, 15, 18, 20, 24, 33, y 43 de la ley de ingresos del municipio de Tampamolón Corona, ejercicio fiscal 2022; presentada por la presidenta municipal. (Turno 1069)

Dictámenes
con Proyecto
de Resolución

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Hacienda del Estado, se le turnó en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, Punto de Acuerdo, que pretende exhortar a los titulares de las Secretarías de Educación; y Finanzas, revisar exhaustivamente condiciones financieras de preparatorias por cooperación, a fin de entregar oportunamente subsidio que les corresponde; liquidar adeudos; generar condiciones que aseguren asignación de recursos en tiempo y forma, para garantizar la educación de más de cinco mil alumnos en ciudades y comunidades de la Entidad; presentado por la diputada Lilita Guadalupe Flores Almazán, con el turno **588**.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de éste Punto de Acuerdo, las y los integrantes de la Comisión, llegamos a los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a las Comisiones que conocen del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el veinticuatro de noviembre de la anualidad que transcurre; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

A N T E C E D E N T E S

Las preparatorias por cooperación existen desde hace más de 20 años en San Luis Potosí y se crearon con la intención de satisfacer la demanda de estudios de nivel medio superior en condiciones de accesibilidad, lo que incluye rasgos como horarios adecuados para personas que trabajan, y sobre todo instalación de planteles en comunidades con escasas opciones para realizar estudios en ese nivel, al interior del estado.

Para apreciar la importancia de esta modalidad, hay que considerar que, de acuerdo al INEGI, para el 2020, en San Luis Potosí el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más de edad es de 9.6, lo que equivale a casi primer año de bachillerato, y que se ubica debajo de la media nacional.

En pocas palabras, la mayoría de las potosinas y potosinos no concluye el bachillerato, y las preparatorias por cooperativa ofrecen una opción que contribuye a cerrar esa brecha, sobre todo entre personas con menores oportunidades por una serie de diferentes factores, de tipo social, económico e incluso geográfico.

Es así como los más de 50 planteles que existen en el estado brindan un servicio clave para las oportunidades de sus más de 5 mil estudiantes.

El modelo de financiamiento de estos planteles, es que el gobierno del estado les otorga un subsidio mensual y el resto se obtiene de la cooperación pagada por los propios alumnos. Es de señalarse también que estas instituciones no aparecen en el presupuesto de Egresos del estado de manera expresa, por esa razón la entrega del subsidio en tiempo y forma siempre ha presentado problemas, desde la creación de esta modalidad.

Aunado a lo anterior, también se han presentado dificultades para el acceso de los alumnos a las becas otorgadas por el gobierno federal, y en la intención de asignar bases a los profesores de estas escuelas, perjudicando así a los alumnos y a la profesionalización de los docentes. En resumen, a pesar de la importancia del modelo de bachillerato por cooperativa en el contexto educativo del estado, éste sufre de una permanente fragilidad financiera.

JUSTIFICACIÓN

El presente año no resulta la excepción en las malas condiciones financieras del bachillerato por cooperativa, ya que no han recibido sus subsidios correspondientes durante poco más de nueve meses debido en buena medida a la pandemia y a las difíciles condiciones económicas de padres y madres de familia. A pesar de lo problemático de estas condiciones, los planteles no han dejado de trabajar, y se han sostenido solamente con las cooperaciones del alumnado. Esto sin duda es una muestra del compromiso del personal docente, quienes, en una época especialmente difícil para la educación en nuestro país, han optado por continuar actividades a pesar de los pocos recursos, con la finalidad de no afectar a la formación de los alumnos.

Al margen de los obstáculos presupuestarios o logísticos que puedan ser la causa de los reiterados atrasos en la asignación de los recursos, no debemos perder de vista la primacía del derecho Constitucional a la Educación, que en estas circunstancias se ve comprometido, afectando además el sentido social de este tipo de bachillerato; que es brindar oportunidades de superación laboral y académica a personas menos favorecidas, especialmente en comunidades que ya presentan carencias.

CONCLUSIÓN

Por todos los motivos anteriores, resulta necesario realizar un llamado a las autoridades pertinentes, a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Finanzas, a que revisen la situación financiera del bachillerato por cooperativa de forma urgente, con la finalidad de remediar el adeudo que se presenta hasta la fecha.

Además de lo anterior, se les exhorta a tomar las acciones necesarias para que, de aquí en adelante, se generen las condiciones que institucionalicen y garanticen la asignación de recursos en tiempo y forma adecuada, para el correcto desempeño académico de estos importantes centros de educación media superior.

Aunque los problemas económicos permanecen de forma estructural y casi endémica en las preparatorias por cooperación, las autoridades actuales están ante la oportunidad de rectificar de forma estructural las malas condiciones y la incertidumbre de estas escuelas, dar testimonio de su compromiso con quienes menos tienen y, de esta forma, reconocer la labor comprometida de los docentes y personal administrativo para abatir el rezago educativo en el estado.

Sobre todo, en los sectores en donde avanzar escolarmente, es una oportunidad de cambiar su vida.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de la manera más respetuosa e institucional a Juan Carlos Torres Cedillo, Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y a Jesús Salvador González Martínez, Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a realizar una revisión exhaustiva de las condiciones financieras actuales de las escuelas preparatorias bajo la modalidad de por cooperación, con la finalidad de entregar oportunamente el subsidio que les corresponde y liquidar los adeudos que existieran de los pasados meses; así como tomar las acciones necesarias para que, de aquí en adelante, se generen las condiciones que aseguren la asignación de recursos en tiempo y forma adecuada, y con ello, se garantice la educación de más de cinco mil alumnos tanto en ciudades como en comunidades del estado.*

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locación, para efectos de saber si la materia que aborda la promovente en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilidad comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

En esa lógica, el exhorto que se hace en este Punto de Acuerdo, a los titulares de las Secretarías de Educación; y Finanzas, revisar exhaustivamente condiciones financieras de preparatorias por cooperación, a fin de entregar oportunamente subsidio que les corresponde; liquidar adeudos; generar condiciones que aseguren asignación de recursos en tiempo y forma, para garantizar la educación de más de cinco mil alumnos en ciudades y comunidades de la Entidad.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia del Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento **de las funciones** de los municipios y **los demás poderes del Estado**, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en su sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en lo que nos ocupa para el titular de la Secretaría de Educación Pública de la Federación.

De manera que lo que pretende la promovente de la pieza legislativa en análisis es que el ente de gobierno que refiere **ejercite o pongan en acciones las atribuciones que le confiere la ley orgánica de la administración pública federal**, por tanto, no aplica esta restricción en la materia de este Punto de Acuerdo.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento de funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones sino de las atribuciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas al ente de gobierno multicitado.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 en sus fracciones X, 103 en su fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quién se le turnó este planteamiento es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren adecuada.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución en sus términos, reproducción a continuación su contenido, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:

ANTECEDENTES

Las preparatorias por cooperación existen desde hace más de 20 años en San Luis Potosí y se crearon con la intención de satisfacer la demanda de estudios de nivel medio superior en condiciones de accesibilidad, lo que incluye rasgos como horarios adecuados para personas que trabajan, y sobre todo instalación de planteles en comunidades con escasas opciones para realizar estudios en ese nivel, al interior del estado.

Para apreciar la importancia de esta modalidad, hay que considerar que, de acuerdo al INEGI, para el 2020, en San Luis Potosí el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más de edad es de 9.6, lo que equivale a casi primer año de bachillerato, y que se ubica debajo de la media nacional.

En pocas palabras, la mayoría de las potosinas y potosinos no concluye el bachillerato, y las preparatorias por cooperativa ofrecen una opción que contribuye a cerrar esa brecha, sobre todo entre personas con menores oportunidades por una serie de diferentes factores, de tipo social, económico e incluso geográfico.

Es así como los más de 50 planteles que existen en el estado brindan un servicio clave para las oportunidades de sus más de 5 mil estudiantes.

El modelo de financiamiento de estos planteles, es que el gobierno del estado les otorga un subsidio mensual y el resto se obtiene de la cooperación pagada por los propios alumnos. Es de señalarse también que estas instituciones no aparecen en el presupuesto de Egresos del estado de manera expresa, por esa razón la entrega del subsidio en tiempo y forma siempre ha presentado problemas, desde la creación de esta modalidad.

Aunado a lo anterior, también se han presentado dificultades para el acceso de los alumnos a las becas otorgadas por el gobierno federal, y en la intención de asignar bases a los profesores de estas escuelas, perjudicando así a los alumnos y a la profesionalización de los docentes. En resumen, a pesar de la importancia del modelo de bachillerato por cooperativa en el contexto educativo del estado, éste sufre de una permanente fragilidad financiera.

JUSTIFICACIÓN

El presente año no resulta la excepción en las malas condiciones financieras del bachillerato por cooperativa, ya que no han recibido sus subsidios correspondientes durante poco más de nueve meses debido en buena medida a la pandemia y a las difíciles condiciones económicas de padres y madres de familia. A pesar de lo problemático de estas condiciones, los planteles no han dejado de trabajar, y se han sostenido solamente con las cooperaciones del alumnado. Esto sin duda es una muestra del compromiso del personal docente, quienes, en una época especialmente difícil para la educación en nuestro país, han optado por continuar actividades a pesar de los pocos recursos, con la finalidad de no afectar a la formación de los alumnos.

Al margen de los obstáculos presupuestarios o logísticos que puedan ser la causa de los reiterados atrasos en la asignación de los recursos, no debemos perder de vista la primacía del derecho Constitucional a la Educación, que en estas circunstancias se ve comprometido, afectando además el sentido social de este tipo de bachillerato; que es brindar oportunidades de superación laboral y académica a personas menos favorecidas, especialmente en comunidades que ya presentan carencias.

CONCLUSIÓN

Por todos los motivos anteriores, resulta necesario realizar un llamado a las autoridades pertinentes, a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Finanzas, a que revisen la situación financiera del bachillerato por cooperativa de forma urgente, con la finalidad de remediar el adeudo que se presenta hasta la fecha.

Además de lo anterior, se les exhorta a tomar las acciones necesarias para que, de aquí en adelante, se generen las condiciones que institucionalicen y garanticen la asignación de recursos en tiempo y forma adecuada, para el correcto desempeño académico de estos importantes centros de educación media superior.

Aunque los problemas económicos permanecen de forma estructural y casi endémica en las preparatorias por cooperación, las autoridades actuales están ante la oportunidad de rectificar de forma estructural las malas condiciones y la incertidumbre de estas escuelas, dar testimonio de su compromiso con quienes menos tienen y, de esta forma, reconocer la labor comprometida de los docentes y personal administrativo para abatir el rezago educativo en el estado.

Sobre todo, en los sectores en donde avanzar escolarmente, es una oportunidad de cambiar su vida.

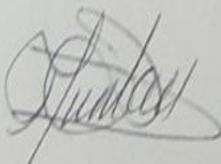
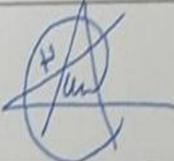
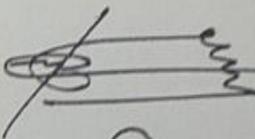
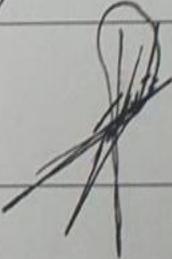
Por lo anteriormente expuesto, se acuerda el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de la manera más respetuosa e institucional a Juan Carlos Torres Cedillo, Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y a Jesús Salvador González Martínez, Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a realizar una revisión exhaustiva de las condiciones financieras actuales de las escuelas preparatorias bajo la modalidad de por cooperación, con la finalidad de entregar oportunamente el subsidio que les corresponde y liquidar los adeudos que existieran de los pasados meses; así como*

tomar las acciones necesarias para que, de aquí en adelante, se generen las condiciones que aseguren la asignación de recursos en tiempo y forma adecuada, y con ello, se garantice la educación de más de cinco mil alumnos tanto en ciudades como en comunidades del estado.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNO” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO	A favor	
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL	A favor	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL TURNO 588.



2022 "Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN PRESIDENTE		A Favor
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		A favor
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL		A Favor
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL		A favor
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA VOCAL		A favor

Dictamen que resuelve procedente punto de acuerdo que promueve exhortar a los titulares de las secretarías estatales de, Educación; y Finanzas, revisar exhaustivamente condiciones financieras de preparatorias por cooperación, a fin de entregar oportunamente subsidio que les corresponde; liquidar adeudos; generar condiciones que aseguren asignación de recursos en tiempo y forma, para garantizar la educación de más de cinco mil alumnos en ciudades y comunidades de la Entidad (Turno 588)

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se le turnó en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de febrero de dos mil veintidós, Punto de Acuerdo, que impulsa exhortar a la Secretaria de Cultura del Estado sustituir nombre del "Centro Cultura Mariano Jimenez" ubicado en calle 5 de mayo No 610, colonia centro, entre Mariano Abasolo e Ignacio Comonfort, por el de "casa Museo Capitán General José Mariano Jimenez Maldonado", a fin de reconocer labor histórica de este héroe potosino; y dotar de placa con el grabado "Casa Museo Capitán General José Mariano Jimenez Maldonado" a efecto que sea identificado así por visitantes; presentado por los diputados, José Luis Fernández Martínez, Eloy franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Rene Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isais Rodríguez, con el turno **1008**.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de éste Punto de Acuerdo, las y los integrantes de la Comisión, llegamos a los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a las Comisiones que conocen del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el veinticuatro de noviembre de la anualidad que trascurre; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión a la Secretaria de Cultura, mediante el oficio sin número de fecha 14 de febrero de la anualidad, signado por la diputada María Claudia Tristán Alvarado, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que se transcribe:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

San Luis Potosí, S.L.P., 14 de febrero de 2022

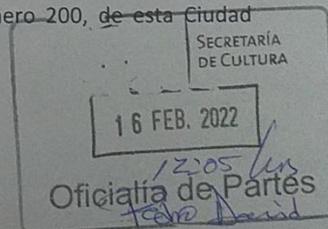
M.E. MARTHA ELIZABETH TORRES MENDEZ
SECRETARIA DE CULTURA EN EL ESTADO,
P R E S E N T E.

Por medio del presente ocurso, y de conformidad con la fracción X, del artículo 146, del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado, tengo a bien, en solicitar su valiosa opinión, respecto al Punto de Acuerdo, que impulsa exhortar a la Secretaria de Cultura del Estado, sustituir nombre del "Centro Cultural Mariano Jiménez" ubicado en la calle de 5 de mayo No. 610, zona centro, entre Mariano Abasolo e Ignacio Comonfort, por el de "Casa Museo Capitán General José Mariano Jiménez Maldonado", a fin de reconocer labor histórica de este héroe potosino; y dotar de placa con el grabado "Casa Museo Capitán General José Mariano Jiménez Maldonado" a efecto de que sea identificada así por visitantes; propuesta hecha por los legisladores, José Luis Fernández Martínez, Eloy franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Rene Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaís Rodríguez, misma que fue turnada a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, permitiéndome agregar copia fotostática simple del Punto de Acuerdo en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupo en el edificio del Congreso del Estado. Ubicado en la Calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, ~~de esta Ciudad~~ capital, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA



Por medio del oficio SC-DAN-033/2022 la Secretaria de Cultura de Gobierno del Estado de San Luis Potosí de fecha veintitrés de febrero del año en curso, signado por la M. E. Martha Elizabeth Torres Méndez, en su carácter de Titular de dicha Dependencia dio contestación a la opinión solicitada, misma que se reproduce.

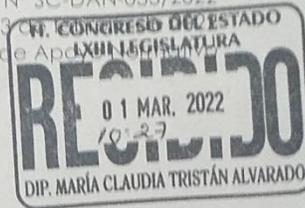


CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

Oficio N° SC-DAN-033/2022

San Luis Potosí, S. L. P. 23 de febrero del 2022
Dirección de Apoyo Legislativo



DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA
PRESENTE:

En atención a su escrito de fecha 14 de febrero del 2022, y recibido en esta a mi cargo, el 16 del mismo mes y año, mediante el cual solicita opinión, respecto al Punto de Acuerdo, que impulsa exhortar a esta Secretaría de Cultura, sustituir el nombre de "Centro Cultural Mariano Jiménez", por el de "Casa Museo Capitán General José Mariano Jiménez Maldonado", propuesta realizada por diversos legisladores de esa Soberanía, al respecto me permito comunicarle lo siguiente:

La importancia que posee el inmueble denominado "Centro Cultural Mariano Jiménez", al ser la casa donde vivió hasta sus quince años este histórico personaje, sin duda cuenta con historia, cultura y enseñanza artística, en el que se alberga salas de exposición dedicadas a las diferentes muestras artísticas y culturales del Estado, en varias ramas como lo son las Galerías, Sala de usos Múltiples, espacio teatral y la Sala Mariano Jiménez, además el centro contiene murales titulados, "Origen y Fundación del Pueblo de San Luis Minas del Potosí", "Jiménez Vencedor" y "El camino de la Plata", del autor Emilio Delgado, cuenta con servicios Educativos de Biblioteca, talleres de arte, conciertos y eventos culturales.

Ahora bien, me refiero al punto de acuerdo de sustituir el nombre de "Centro Cultural Mariano Jiménez", por el de "Casa Museo Capitán General José Mariano Jiménez Maldonado", siendo preciso señalar que no existe inconveniente alguno en realizar tal sustitución, y para tal efecto, consideramos necesario que exista una analogía entre la denominación y lo que la misma representa, por lo que se sugiere que con la colaboración de ese H. Congreso del Estado y otras Instituciones, se impulse un proyecto de museografía y contenido idóneo, con el cual no solo se honraria la vida y memoria de tan ilustre personaje, si no también ese recinto reflejaría la historia, la vida y la importancia que tiene para la Nación, convirtiéndose en un espacio de exposición, recuerdo y homenaje al héroe insurgente y así cada visitante pueda conocer realmente el valor histórico que integra el patrimonio cultural de la Nación Mexicana.



CULTURA

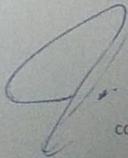
SECRETARÍA DE CULTURA

Por lo anteriormente manifestado y atendiendo al sentido y significado de una Casa Museo, siendo este último un espacio dedicado a la vida y obra en este caso del General José Mariano Jiménez Maldonado, consideramos necesario la existencia a la par del proyecto Museográfico, que genere una dualidad entre denominación-contenido.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


M.E. MARTHA ELIZABETH TORRES MENDEZ
SECRETARIA DE CULTURA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO



ccp. OCTAVIO CESAR MENDOZA GOMEZ, Director de Publicaciones y Literatura de la SECULT

Jardín Guerrero no. 6, Centro Histórico, 78000, San Luis Potosí, S.L.P.

444 812 90 14, 444 812 55 50, 444 814 17 06

slp.gob.mx/SECULT

CUARTO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1.- Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El origen de la independencia de México es relativamente corto ya que sus precursores fueron derrotados, capturados y ejecutados, por lo que el movimiento que iniciaría José Mariano Jiménez Maldonado concluiría una década después de haber sido gestado. La semilla que sembraron sus promotores es el legado que vive hoy nuestra gran nación. Se le ha asignado un sitio ilegítimo en la historia de México a José Mariano Jiménez Maldonado.

Tras la toma de la Alhóndiga de Granaditas, Mariano Jiménez refrendó su apoyo a las filas insurgentes. Poseedor de una disciplina, lealtad y gallardía envidiables que le valieron granjearse la confianza de Miguel Hidalgo y, tanto posterior como rápidamente, también el grado de coronel.

Fue enviado por Miguel Hidalgo a cumplir varias misiones en la tierra que lo vio nacer, aportando importantes ventajas en materia de estrategias militares y territoriales. Sus grandes dotes como minero le permitieron proveer a 'los alzados' de la menesterosa artillería que necesitaban para seguir en la lucha.

Según el Archivo Histórico Militar, Mariano Jiménez participó en la Batalla del Monte de las Cruces; posteriormente, viajó donde el virrey —que ya para aquel entonces duraban poco en el poder y la desventura le sucedió a Francisco Xavier Venegas: acusado años después de comportarse 'blando' con los «indios: rebeldes sin causa».

Como no llegaron a un trato en el que las dos partes salieran conformes y/o beneficiadas, el movimiento armado continuó su camino.

En marzo de 1811 fue aprehendido en Acatita de Baján, Coahuila, en compañía de sus compinches Ignacio Allende, Juan Aldama y Miguel Hidalgo, además de otros jefes insurgentes. Fue trasladado, finalmente y después de mucho andar por varias partes del país, a su último y fatal destino, Chihuahua, lugar donde se le procesó y condenó a muerte. Fue ejecutado con Allende y Aldama, un 26 de junio de 1811. A sus cuerpos se les dio cristiana sepultura en el panteón de la Orden de San Francisco; pero, antes de meterlos a tierra, fueron decapitados y sus cabezas expuestas, para que el pueblo escarmentara, en la Alhóndiga de Granaditas.

Tema Central del Exhorto

Su iniciativa, su valor, su capacidad y bravura del Capitán General José Mariano Jiménez Maldonado no han sido reconocidos apropiadamente por autoridades y algunos historiadores. Los ciudadanos no conocen realmente al héroe potosino. Únicamente bastaron unos meses y toda su juventud reunidos para convertirlo en uno de los adalides de la gesta que nos otorgó identidad como patria.

Nacido en San Luis Potosí el 18 de agosto de 1781 y murió en el estado de Chihuahua, el 26 de junio de 1811. Vivió hasta sus quince años en la calle «ahora 5 de mayo, número 610, colonia Centro», entre Mariano Abasolo e Ignacio Comonfort, «código postal 78000»,

convertido hoy en un Centro Cultural, en donde se exhiben obras artísticas de diversas corrientes de humanistas potosinos.

Cabe mencionar que dicho espacio, es reconocido mediante decreto presidencial redactado el 19 de diciembre de 1990 como parte de la zona de monumentos históricos en la ciudad de San Luis Potosí¹ con el argumento de que es de interés prioritario para el gobierno de la República la preservación de las diversas muestras representativas que integran el patrimonio cultural de la Nación Mexicana, para proteger de manera más eficaz los bienes y valores que conforman la cultura nacional.

Dentro del decreto se hace explícita mención al domicilio ubicado en calle Cinco de Mayo número 610 (región 03, manzana 52) especificando que "En esta casa nació y vivió el héroe insurgente teniente general José Mariano Jiménez".

Dicho recinto, más allá de centro cultural debiese ser denominado como una Casa Museo, en donde si bien para muchas personas resultará intrascendente, lo cierto es que estaríamos honrando un legado histórico y una identidad como potosinos encabezada por un héroe no solo a nivel estatal, sino nacional.

La Secretaría de Cultura, dentro del ámbito de sus atribuciones tiene la facultad de hacer de conocimiento general ciertas hazañas, acontecimientos y hechos históricos a través de sus canales culturales, al mismo tiempo que puede precisar y corregir datos para el conocimiento de la población.

Bajo el entendido de que esta no es la excepción, el presente punto de acuerdo busca únicamente cambiar la denominación del recinto donde alguna vez vivió nuestro héroe potosino para ser reconocido como una Casa Museo, conscientes de que esto dignificara sus acciones realizadas en vida y la gran labor desempeñada por México.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa a la Secretaria de Cultura del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones sustituya el nombre del "Centro Cultura Mariano Jiménez" ubicado en calle 5 de mayo, número 610, colonia Centro, entre Mariano Abasolo e Ignacio Comonfort, C.P. 78000, por el de "Casa Museo Capitán General José Mariano Jiménez Maldonado", con el fin de reconocer la labor histórica de nuestro héroe potosino.

Segundo. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Secretaria de Cultura del Estado a dotar de una placa con el grabado "Casa Museo Capitán General José Mariano Jiménez Maldonado" con el fin de que sea identificado de esa forma por las y los visitantes.

A T E N T A M E N T E

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4694511&fecha=19/12/1990

José Luis Fernández Martínez

Eloy Franklin Sarabia

Nadia Esmeralda Ochoa Limón

Roberto Ulises Mendoza Padrón

Edgar Alejandro Anaya Escobedo

Dolores Eliza García Román

Martha Patricia Aradillas Aradillas

René Oyarvide Ibarra

Cinthia Verónica Segovia Colunga

Salvador Isaís Rodríguez

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locación, para efectos de saber si la materia que abordan los promoventes en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilidad comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

En esa lógica, el exhorto que se hace en este Punto d Acuerdo, a la titular de la Secretaria de Cultura, para que en el ámbito de sus atribuciones sustituya el nombre del “Centro Cultural Mariano Jiménez” ubicado en la calle de 5 de Mayo número 610, centro histórico, de esta ciudad, por el de “Casa Museo Capitán General José Mariano Jiménez Maldonado”

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia del Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento **de las funciones** de los municipios y **los demás poderes del Estado**, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en lo que nos ocupa para el titular de la Secretaria de Educación Pública de la Federación.

De manera que lo que pretenden los promoventes de la pieza legislativa en análisis es que el ente de gobierno que refiere **ejercite o pongan en acciones las atribuciones que le confiere la ley orgánica de la administración pública federal**, por tanto, no aplica esta restricción en la materia de este Punto de Acuerdo.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones sino de las atribuciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas al ente de gobierno multicitado.

QUINTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

SEXTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 en sus fracciones X, 103 en su fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quién se le turnó este planteamiento es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren adecuada.

SEPTIMO. Que el Punto de Acuerdo tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución en sus términos, reproducción a continuación su contenido, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El origen de la independencia de México es relativamente corto ya que sus precursores fueron derrotados, capturados y ejecutados, por lo que el movimiento que iniciaría José Mariano Jiménez Maldonado concluiría una década después de haber sido gestado. La semilla que sembraron sus promotores es el legado que vive hoy nuestra gran nación. Se le ha asignado un sitio ilegítimo en la historia de México a José Mariano Jiménez Maldonado.

Tras la toma de la Alhóndiga de Granaditas, Mariano Jiménez refrendó su apoyo a las filas insurgentes. Poseedor de una disciplina, lealtad y gallardía envidiables que le valieron granjearse la confianza de Miguel Hidalgo y, tanto posterior como rápidamente, también el grado de coronel.

Fue enviado por Miguel Hidalgo a cumplir varias misiones en la tierra que lo vio nacer, aportando importantes ventajas en materia de estrategias militares y territoriales. Sus grandes dotes como minero le permitieron proveer a 'los alzados' de la menesterosa artillería que necesitaban para seguir en la lucha.

Según el Archivo Histórico Militar, Mariano Jiménez participó en la Batalla del Monte de las Cruces; posteriormente, viajó donde el virrey que ya para aquel entonces duraban poco en el poder y la desventura le sucedió a Francisco Xavier Venegas: acusado años después de comportarse 'blando' con los «indios: rebeldes sin causa».

Como no llegaron a un trato en el que las dos partes salieran conformes y/o beneficiadas, el movimiento armado continuó su camino.

En marzo de 1811 fue aprehendido en Acatita de Baján, Coahuila, en compañía de sus compinches Ignacio Allende, Juan Aldama y Miguel Hidalgo, además de otros jefes insurgentes. Fue trasladado, finalmente y después de mucho andar por varias partes del país, a su último y fatal destino, Chihuahua, lugar donde se le procesó y condenó a muerte.

Fue ejecutado con Allende y Aldama, un 26 de junio de 1811. A sus cuerpos se les dio cristiana sepultura en el panteón de la Orden de San Francisco; pero, antes de meterlos a tierra, fueron decapitados y sus cabezas expuestas, para que el pueblo escarmentara, en la Alhóndiga de Granaditas.

Su iniciativa, su valor, su capacidad y bravura del Capitán General José Mariano Jiménez Maldonado no han sido reconocidos apropiadamente por autoridades y algunos historiadores. Los ciudadanos no conocen realmente al héroe potosino. Únicamente bastaron unos meses y toda su juventud reunidos para convertirlo en uno de los adalides de la gesta que nos otorgó identidad como patria.

Nacido en San Luis Potosí el 18 de agosto de 1781 y murió en el estado de Chihuahua, el 26 de junio de 1811. Vivió hasta sus quince años en la calle «ahora 5 de mayo, número 610, centro histórico», entre Mariano Abasolo e Ignacio Comonfort, convertido hoy en un Centro Cultural, en donde se exhiben obras artísticas de diversas corrientes de humanistas potosinos. Cabe mencionar que dicho espacio, es reconocido mediante decreto presidencial redactado el 19 de diciembre de 1990 como parte de la zona de monumentos históricos en la ciudad de San Luis Potosí con el argumento de que es de interés prioritario para el gobierno de la

República la preservación de las diversas muestras representativas que integran el patrimonio cultural de la Nación Mexicana, para proteger de manera más eficaz los bienes y valores que conforman la cultura nacional.

Dentro del decreto se hace explícita mención al domicilio ubicado en calle Cinco de Mayo número 610 zona centro, de esta Ciudad especificando que en esta casa nació y vivió el héroe insurgente Capitán General José Mariano Jiménez Maldonado.

Dicho recinto, más allá de centro cultural debiese ser denominado como una Casa Museografía, en donde si bien para muchas personas resultará intrascendente, lo cierto es que estaríamos honrando un legado histórico y una identidad como potosinos encabezada por un héroe no solo a nivel estatal, sino nacional.

La Secretaría de Cultura, mediante la opinión vertida, el veintitrés de febrero de la anualidad, manifiesta “... que no existe inconveniente alguno en realizar tal sustitución, y para tal efecto, consideramos necesario que exista una analogía entre la denominación y lo que la misma representa, por lo que se sugiere que con la colaboración de ese H. Congreso del Estado y otras Instituciones, se impulse un proyecto de museografía y contenido idóneo, con el cual no solo se honraría la vida y memoria de tan ilustre personaje, sino también ese recinto reflejaría la historia, la vida y la importancia que tiene para la nación, convirtiéndose en un espacio de exposición, recuerdo y homenaje al héroe Insurgente y así cada visitante puede conocer realmente el valor histórico que integra el patrimonio cultural de las Nación Mexicana...” por lo que considerando la opinión emitida por la Secretaria de Cultura en el Estado, esta dictaminadora tiene a bien tomarla en cuenta para efecto de derminar lo conducente.

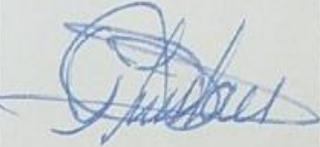
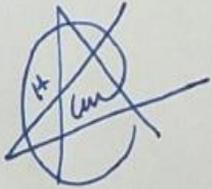
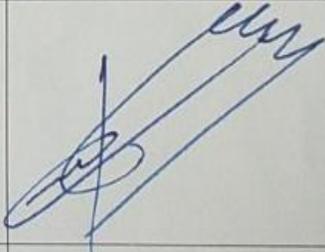
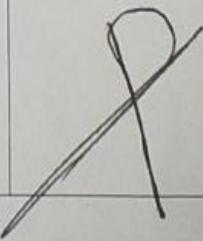
Por lo anteriormente expuesto, se acuerda el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa a la Secretaria de Cultura del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones sustituya el nombre del “Centro Cultura Mariano Jiménez” ubicado en calle 5 de mayo, número 610, centro Histórico, de esta ciudad, por el de “Casa Museo Capitán General José Mariano Jiménez Maldonado”, con el fin de reconocer la labor histórica de nuestro héroe potosino.

SEGUNDO. Así mismo, se exhorta a la Secretaria de Cultura del Estado a dotar de una placa con el grabado “Casa Museo Capitán General José Mariano Jiménez Maldonado” con el fin de que sea identificado de esa forma dicho inmueble, por las y los visitantes.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNO” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO	A favor	
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL	A favor	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL **TURNO 1008**.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria del diecisiete de febrero del dos mil veintidós, punto de acuerdo que busca exhortar al Congreso de la Unión para que cada Cámara turne y apruebe, iniciativa que busca tasar en 0% pruebas médicas para detección del SARSCoV-2, con reforma al artículo 2ºA de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada el uno de febrero en el Senado de la República; presentada por los Dips. Emma Idalia Saldaña Guerrero, y Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

Al efectuar el estudio y análisis del punto de acuerdo, la dictaminadora ha llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó es competente para resolver el asunto descrito en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la petición recibida se fundamenta en lo siguiente:

Febrero, 2022

DIPUTADOS Y DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-

Quienes suscriben, Emma Idalia Saldaña Guerrero y Héctor Mauricio Ramírez Konishi, diputada y diputado de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ejerciendo las atribuciones conferidas en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y correlativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exponemos a consideración de esta Honorable Legislatura el presente **Punto de Acuerdo** mediante el cual, se exhorta al Congreso de la Unión **para que, en el respectivo uso de sus facultades, cada Cámara turne y apruebe la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 2o.-A.- de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**, presentada el pasado primero de febrero del presente año ante el Senado de la República.

Antecedentes

PRIMERO. Desde el primer trimestre del año 2020, México y el resto del mundo luchan contra los devastadores efectos de la pandemia de la COVID-19 (**SARS-CoV-2**), efectos que, en mayor o menor medida, han repercutido en todas las actividades económicas y en todos los sectores de la población.

SEGUNDO. En México, es claro que el impacto más dramático se vive en la capacidad económica del grueso de la población, en el día a día de sus hogares, pues además del aumento en los costos de los servicios y productos básicos, la pandemia ha sumado gastos emergentes y recurrentes. Uno de ellos es la prueba

para la detección del **SARS-CoV-2**, que, a pesar de fomentar la responsabilidad del aislamiento—reduciendo así el contagio— y dotar de certeza al Estado sobre el número de casos, su importancia ha sido minimizada por autoridades federales.

TERCERO. Durante la cuarta ola de esta pandemia, cuyos picos más altos de contagio se han registrado durante enero del 2022, la demanda por los diagnósticos clínicos del sector privado para detectar el **SARS-CoV-2** ha aumentado. Según datos del Gobierno Federal, el promedio del costo de las pruebas de anticuerpos es de \$ 615 pesos; el de las pruebas de antígenos es de \$ 783 y el de la prueba PCR es de \$ 2,722.¹ A estos costos debemos agregar los gastos de traslado o del servicio a domicilio, en su caso, o incluso el costo de una prueba adicional para comprobar si el diagnóstico ya es “negativo”. Todo esto, además de considerar que, generalmente, serán varios miembros de la familia quienes deban aplicarse dicha prueba.

CUARTO. Ante ese contexto, el pasado 18 de enero del 2022, a propuesta del Diputado Francisco Sánchez Villegas, la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua aprobó un Acuerdo en el que exhorta al Congreso de la Unión para que reforme la Ley del Impuesto al Valor Agregado, eliminando por completo el IVA en las pruebas médicas destinadas a la detección del **SARS-CoV-2**.²

QUINTO. El primero de febrero del 2022, el senador Clemente Castañeda presentó la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 2o.-A.- de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**. La breve pero significativa reforma que propone la iniciativa agrega el inciso “K” a la fracción I

¹ Véase: <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/pruebas-covid?idiom=es>. Consultado el 05/feb/2022.

² Congreso del Estado de Chihuahua, Acuerdo: LXVII/URGEN/01342022 | D.P.

del artículo 2º A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

(...)

K) Pruebas de laboratorio, moleculares, de antígenos o de anticuerpos, destinadas a la detección y confirmación del SARS-CoV-2.

Siendo tal iniciativa de materia fiscal, corresponderá a la Cámara de Senadores su aprobación para turnarla a la Cámara de Diputados y a ésta última su aprobación para reforma.

Justificación

UNO. La coyuntura socioeconómica obliga tanto a los tres órdenes de gobierno como a sus Poderes a crear estrategias que contribuyan a atender las problemáticas en turno. Es indudable que el impacto de la pandemia que vivimos se ha constituido como un fenómeno multifactorial que precisa de políticas públicas que desde todos los ángulos y vertientes estén encaminadas a reducir los impactos y a apoyar a la ciudadanía.

DOS. Con esta reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la reducción en el costo de las pruebas se traduciría en una estrategia de ayuda práctica a la población y en una alternativa sensible para quienes requieran ese servicio de salud.

Conclusiones

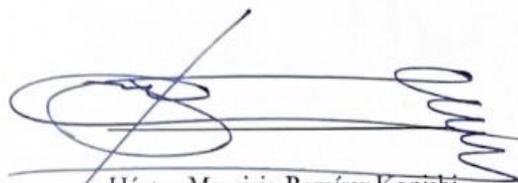
La reducción de costos que implicaría la tasa cero en las pruebas médicas para detectar el **SARS-CoV-2**, apoyaría directa e inmediatamente la economía de todas

Febrero, 2022

las familias potosinas y del país, favoreciendo así el derecho humano de acceso a la salud.

Punto de Acuerdo

ÚNICO. Se exhorta al Congreso de la Unión para que, en el respectivo uso de sus facultades, cada Cámara turne y apruebe la Iniciativa con proyecto de Decreto que busca tasar en 0% las pruebas médicas destinadas a la detección del SARS-CoV-2, reformando el Artículo 2o.-A.- de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada el pasado primero de febrero del 2022 ante el Senado de la República.



Héctor Mauricio Ramírez Konishi
Diputado local



Emma Idalia Saldaña Guerrero
Diputada local

LXIII Legislatura | H. Congreso del Estado de San Luis Potosí

TERCERO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en estudio llego a los siguientes razonamientos:

- Los efectos que ha generado la pandemia del COVID-19 tienen un impacto negativo en los ámbitos social y económico; desafortunadamente, no solo son inmediatos, sino que repercutirán en el mediano plazo.

- La pandemia del COVID-19 obligó a que los gobiernos llevaran a cabo medidas para controlar o mitigar el contagio, entre ellas: la suspensión de labores, el paro técnico en industrias, el cierre de negocios pertenecientes a actividades no esenciales, y la campaña “Quédate en casa”. Sin embargo, estas medidas generan una serie de efectos negativos en la población, principalmente, la disminución del ingreso.¹
- Que la propuesta pretende exhortar al Congreso del Unión para que en el ámbito de sus respectivas facultades apruebe la reforma a la Ley de Impuesto al Valor Agregado para que las pruebas de COVID-19 se le aplique la tasa del 0%.
- Que esta dictaminadora comparte los motivos de los impulsantes al establecer que el costo de las referidas pruebas son un costo adicional para las familias siendo los siguientes²:

Laboratorio	Prueba PCR	Prueba Antígenos	Prueba anticuerpos
Salud Digna	\$950.00	\$250.00	\$245.00
Quest Diagnostics	\$2,609.00	\$749.00	\$699.00
Labiomola	\$2,350.00	\$850.00	\$650.00
Laboratorios Azteca	\$2,949.00	\$699.00	N.A
Jenner Laboratorio Clínico	\$2,949.00	\$949.00	\$699.00
Olab Diagnósticos médicos	\$2,999.00	\$719.00	N.A
El Chopo	\$3,195.00	\$936.00	\$799.00
Laboratorio Médico Polanco	\$3,199.00	\$949.00	\$599.00
Médica Sur	\$3,299.00	\$949.00	N.A
Promedio	\$2,722.00	\$783.00	\$615.00

- Que la dictaminadora comparte la necesidad de que las pruebas de covid-19 se le aplique la tasa 0% del IVA ya que la población se ha visto afectada en su poder adquisitivo durante la pandemia y que esta medida ayudaría aminorar dichos efectos negativos.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el

¹ http://cieps.edomex.gob.mx/sites/cieps.edomex.gob.mx/files/files/6_%20junio%202020.pdf

² https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/123283

Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

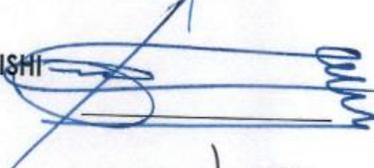
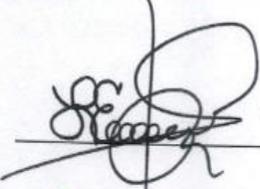
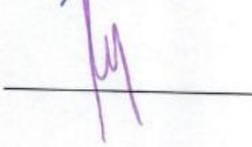
PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta al Congreso de la Unión, para que en el uso de sus respectivas facultades, cada Cámara turne y apruebe, la iniciativa que busca tasar en 0% pruebas médicas para detección del SARS-CoV2, con la reforma al artículo 2ºA de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada el uno de febrero del año en curso, en el Senado de la República.

Notifíquese al Honorable Congreso de la Unión.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN PRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL		<u>A Favor</u>
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA VOCAL		<u>A favor</u>

Dictamen que resuelve precedente Punto de Acuerdo que busca exhortar al Congreso de la Unión para que cada Cámara turne y apruebe, iniciativa que busca tasar en 0% pruebas médicas para detección del SARS-CoV-2, con reforma al artículo 2ºA de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada el uno de febrero en el Senado de la República; presentada por los Dips. Emma Idalia Saldaña Guerrero y Héctor Mauricio Ramírez Konishi. (Turno 1038)

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 07 de abril del 2022, Iniciativa de Acuerdo Económico que propone la realización del Parlamento de las Niñas y los Niños para la Anualidad 2022.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 64 de la Carta Magna Local, establece que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter entre otros de acuerdo económico; por tanto, con base en este dispositivo el Poder Legislativo Estatal tiene atribuciones para conocer y resolver la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDO. Que los artículos, 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establecen el contenido y los requisitos que deben tener los acuerdos económicos, por lo que la pieza legislativa que nos ocupa tiene esa naturaleza parlamentaria, misma que a la luz de los dispositivos citados cumple con los requisitos y formas que éstos prevén.

TERCERO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

CUARTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a los impulsores de la misma a presentarla, se cita literalmente sus considerandos y contenido:

“CONSIDERANDOS

***PRIMERO.** Que el artículo 64, de la Constitución Política del Estado, establece que las resoluciones del Congreso tendrán carácter de ley, decreto, acuerdo al Congreso de la Unión, evidentemente este dispositivo constitucional prevé la posibilidad de la existencia en el ámbito legislativo local de resoluciones de tipo económico. Aunado a ello, los artículos 131 en su fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 71, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establece expresamente la pertinencia de la presentación de iniciativas de acuerdos económicos y el contenido que los mismos deben tener, los que en sí deben ser determinaciones internas del Poder Legislativo para la administración de sus órganos, dependencias, comités y comisiones, mismos que deben ser tomadas por el Pleno.*

En esa tesitura, no existe en la normativa que regula la organización y funcionamiento del Poder Legislativo Local una estructura predeterminada para que dichas propuestas de acuerdos económicos sean presentados, de manera que se deduce que existe la libertad de configuración para tal efecto.

***SEGUNDO.** Que el artículo 108 en su fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, le confiere atribuciones a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para que organice el Parlamento de las Niñas y los Niños; para tal efecto, dicho órgano legislativo permanente en reunión celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, tomó el acuerdo, que a la letra dice: “La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, propone que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en*

conjunto y coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), y el Sistema Educativo Estatal Regular (SEER), y que mediante el mecanismo que se acuerde, se realice el Parlamento de las Niñas y los Niños el veintiséis de abril de dos mil veintidós, con el apoyo de la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva y demás órganos técnicos de esta Soberanía, en aras de fomentar la cultura política y parlamentaria en la niñez potosina; y el fortalecimiento del quehacer legislativo de esta LXIII Legislatura.”

TERCERO. Que el objetivo fundamental del Parlamento de las Niñas y Niños 2022, es llegar a todo el Estado de San Luis Potosí, y fomentar entre la niñez potosina el derecho a la participación política y ciudadana, ya que éstos representan el futuro de la Entidad.

Con la realización de este evento se tendrá un contacto directo con las niñas y niños potosinos, y se escucharán sus necesidades, propuestas y sugerencias legislativas; que evidentemente las mismas vienen acrecentar y enriquecer el quehacer parlamentario y legislativo en el Congreso Local. Unas niñas y niños informados y críticos de su entorno, participan activamente en la solución de los problemas que enfrenta la sociedad en que son parte y, por ende, contribuyen a que la Entidad y el País aspiren a mejores estándares de vida y desarrollo.

CUARTO. Que en el marco de este evento y con el fin de dar legalidad, certeza y seguridad jurídica al mismo, es pertinente y adecuado que por acuerdo de esta Comisión, se sujetarán al mecanismo que se determine para la participación de las niñas y niños y demás pormenores para la organización de dicho Parlamento, el cual elaborará la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

QUINTO. Que el Parlamento de las Niñas y los Niños 2022, se llevará a efecto por las instituciones citadas, con base en las disposiciones legales ya referidas, bajo el acuerdo de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y con apego al acuerdo que se tome para tal efecto, el miércoles veintisiete de abril de dos mil veintidós en el salón “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el único punto del orden del día que consistirá en la aprobación de la declaración de puntos resolutiveos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos respetuosamente a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de su Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y en conjunto y coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y el Sistema Educativo Estatal Regular; realizarán el Parlamento de las Niñas y Niños 2022 el miércoles veintisiete de abril de dos mil veintidós en el salón “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el único punto del orden del día que consistirá en la aprobación de la declaración de puntos resolutiveos; con base en las disposiciones legales referidas, bajo el acuerdo de la Comisión aludida con antelación y con apego al mecanismo que se determine para tal efecto.”

QUINTO. Que del análisis que se hace de la iniciativa de Acuerdo Económico que nos ocupa, se desprende lo siguiente:

1. En esa tesitura, la propuesta que se plantea mediante este instrumento, busca la celebración del Parlamento de las Niñas y los Niños para la Anualidad 2022; para tal efecto, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología con base en lo dispuesto por el artículo 108 fracción XIV de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado, tomó el acuerdo correspondiente, mismo que se reproduce enseguida: **“La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, propone que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en conjunto y coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), y el Sistema Educativo Estatal Regular (SEER), y que mediante el mecanismo que se acuerde, se realice el Parlamento de las Niñas y los Niños el veintisiete de abril de dos mil veintidós, con el apoyo de la Junta de Coordinación Política, la Directiva y demás órganos técnicos de esta Soberanía, en aras de fomentar la cultura política y parlamentaria en la niñez potosina; y el fortalecimiento del quehacer legislativo de esta LXIII Legislatura.”**

2. El objetivo fundamental para la celebración del Parlamento de las Niñas y los Niños para la Anualidad 2022, es fomentar en la niñez potosina de toda la Entidad el derecho a la participación política y ciudadana; para crear con conciencia y responsabilidad solidaria ante los problemas que aquejan a la sociedad potosina; y mediante su intervención ante la tribuna legislativa propongan alternativas y soluciones.

Con la realización de este evento se tendrá un contacto directo con las niñas y los niños potosinos; se escucharán sus necesidades, propuestas y sugerencias legislativas; las que vienen acrecentar y enriquecer el quehacer parlamentario y legislativo en el Congreso Local; puesto que con niñas y niños informados y críticos de su entorno, se aspira a una mejor vida y desarrollo para la Entidad y el país.

3. La iniciativa de Acuerdo Económico que nos ocupa fue planteada por escrito, en dispositivo de almacenamiento de datos, y con las formalidades y procedimientos que se prevén; por tanto, cumple con la normativa que regula la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, de manera que se considera viable.

SEXTO. Que en mérito de lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fomentar desde temprana edad en la niñez potosina, los valores cívicos y políticos de participación en la arena legislativa y parlamentaria, viene a generar inquietud, deseo y el despertar de la conciencia ante los problemas que aquejan a la sociedad de niñas y niños.

En ese tenor, propiciar un espacio legislativo para que las niñas y los niños puedan exponer sugerencias, propuestas y alternativas de solución, es incentivar a los mismos para que se informen y formen desde el lugar que ocupan en la sociedad, a fin de que puedan asumir con responsabilidad y solidaridad los quehaceres cotidianos que realizan.

De manera que al realizar el Parlamento de las Niñas y los Niños año 2022, representa la oportunidad y pertinencia de escuchar por parte de las y los legisladores, los puntos de vista y opiniones de gran valía que puede ser materia de normas jurídicas que vengán a mejorar la sana convivencia de las y los potosinos

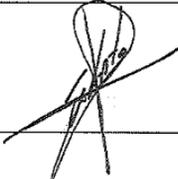
Es así que la participación e intervención que tengan en tribuna las y los niños que conforman el parlamento, sea para fortalecer el desarrollo educativo y formativo de los mismos, con la esperanza que en un futuro contemos con hombres y mujeres de bien, para que sean parte de nuevas generaciones que vengán aportar al desarrollo y crecimiento de la Entidad.

PROYECTO DE

ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de su Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en conjunto y coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y el Sistema Educativo Estatal Regular; realizarán el Parlamento de las Niñas y los Niños, Anualidad 2022, el miércoles veintisiete de abril de dos mil veintidós en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el único punto del orden del día que consistirá en la aprobación de la declaración de puntos resolutivos; con base en las disposiciones legales referidas, bajo el acuerdo de la precitada Comisión y en apego al mecanismo que se determine para tal efecto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO	A favor	
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL	A Favor	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL
PARLAMENTO DE NIÑAS Y NIÑOS EDICIÓN 2022.

*Informe financiero
del Honorable
Congreso del
Estado, de febrero
del 2022*



INFORME
FINANCIERO
28 DE FEBRERO 2022.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 28 DE FEBRERO DEL 2022 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

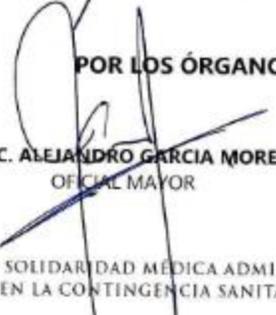
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
SECRETARIO
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. RENE OYARVIDE IBARRA
VOCAL


DIP. EMMA IDALIA SALDANA GUERRERO
VOCAL

DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO


LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
OFICIAL MAYOR


**C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ**
COORDINADOR DE FINANZAS

2021, AÑO DE LA SOLIDARIDAD MÉDICA ADMINISTRATIVA Y CIVIL
QUE COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19.

LXIII
LEGISLATURA



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTAS DE DESGLOSE

I) Notas al Estado de Situación Financiera

Activo

NOTA 1

• Efectivo y Equivalentes

1.- Fondos de afectación específica

1.1- Bancos:

Al 28 de febrero 2022 el saldo de Bancos es por un importe de **\$ 19,902,234.36** de los cuales **\$ 16,175,683.77**, corresponden a la cuenta de cheques de la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", en la se registran las transacciones derivadas de la operación de Gasto Corriente y de Capital del Poder Legislativo. Esta cuenta opera con firmas mancomunadas del Oficial Mayor, y el Coordinador de Finanzas y el Presidente de la Junta de Coordinación Política y **\$ 3,726,550.59** que corresponden a la cuenta de cheques de la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", la cual se utiliza para el Fondo de Pasivo Contingente que se utiliza para dar cumplimiento de demandas laborales que se encuentran en proceso en los tribunales.

NOTA 2

• Derechos a recibir Efectivo Agosto y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir

2.- Por tipo de Contribución

2.1.- Cuentas por Cobrar a Corto Plazo

El saldo final al 28 de febrero 2022 es por la cantidad de **\$ 8,439,637.00**, que se integra por las Participaciones Estatales no Transferidas por parte de Secretaría de Finanzas

2.2- Deudores Diversos:

El saldo final al 28 de febrero 2022, es por la cantidad de **\$ 782,648.33**, que se integra por los Préstamos Personales, Anticipo de Sueldos, Gastos de Viaje por Comprobar, Gastos Varios por Comprobar autorizados a los Funcionarios del Poder Legislativo.

2.3.- Anticipo a Proveedores:

Al 28 de febrero 2022, no se otorgaron Anticipos a Proveedores, por lo que no existen montos que reportar en este apartado.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Elaboración de manera agrupada los derechos a recibir y equivalentes y bienes o servicios a recibir en la desagregación por su vencimiento en días

Al 28 de febrero 2022, el rubro de Derechos a Recibir Bienes o Servicios no presenta saldos, por lo que no existen montos que reportar en este apartado.

- **Bienes Disponibles para su Transformación o Consumo (inventarios)**

Clasificación de los bienes para su transformación. - Esta nota no aplica para el Poder Legislativo debido a que no realiza ningún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.

Cuenta de Almacén. - No se cuenta en la contabilidad una cuenta contable para el manejo del almacén de materiales, por lo que respecta a este rubro, los materiales oficina, material de informática y material de limpieza, se controlan bajo los procedimientos compra y entrega descritos en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones. Para ello la Coordinación de Servicios Internos como área requirente, da recepción y validación de los materiales de acuerdo con los requerimientos contenidos en cada orden de compra.

- **Inversiones Financieras**

Cuenta de Inversiones Financieras, que considera los fideicomisos. - No se cuenta con inversiones en fideicomisos en consecuencia esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Saldos de las inversiones Financieras. - El Poder Legislativo al 28 de febrero 2022, no cuenta con montos que reportar en el rubro de Cuenta de Inversión, la cuenta de cheques que opera en el Banco Mercantil de Norte, S.A., se encuentra asociada a una cuenta de inversión.

NOTA 3

- **Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**

3.- El rubro de Bienes Muebles reporta al 28 de febrero de 2022 un monto de **\$ 45,379,031.51** que corresponden a Bienes Muebles e Inmuebles y un monto de **\$2,624,845.96** que corresponden a Activos Intangibles (principalmente licenciamientos), considerando una depreciación por el paso del tiempo de los bienes patrimoniales de **\$32,165,594.24**. Estas inversiones se registran a su costo de adquisición, por lo que los montos reportados representan su valor histórico, a continuación se presentan una desagregación de las partidas que integran este rubro:



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 8,636,659.95
Equipo de Computo	\$ 15,999,772.71
Mobiliario y Equipo	\$ 2,228,006.47
Vehículos y Equipo de Transporte	\$ 8,348,874.70
Maquinaria y Otros Equipos	\$ 10,165,717.68
3.1 Suma Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 45,379,031.51
Licenciamientos	\$ 2,624,845.96
3.2 Suma Activos Intangibles	\$ 2,624,845.96
3.3 Depreciaciones	-\$ 32,165,594.24
Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 15,838,283.23

El rubro de **Depreciaciones** presentando los siguientes montos de depreciación por ejercicio fiscal:

Ejercicio Fiscal 2021	\$ 1,960,606.96
Ejercicio Fiscal 2020	\$ 2,360,540.30
Ejercicios anteriores al 2020	\$ 27,844,446.98
Total Depreciaciones por Ejercicio Fiscal	\$ 32,165,594.24

3.3- El método de Depreciación, se calcula de acuerdo con los parámetros de estimación de vida útil y las reglas Específicas del Registro y valoración del patrimonio, dispuestos por el **Consejo de Armonización Contable**, para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando, el valor de deshecho de cada uno de ellos.

A continuación, se presentan las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

3.4.- Activos Intangibles. - El saldo al 28 de febrero de 2022 es por un importe de **\$2,624,845.96**, se registran a costo histórico afectando la cuenta de Activos Intangibles del Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto, se registran como parte del Activo Fijo y forman parte del Patrimonio del Poder Legislativo.

NOTA 4

• Estimaciones y Deterioros

4. Determinación de las estimaciones: Al 28 de febrero de 2022 no se cuenta con estimaciones por pérdidas o deterioro de los activos no circulantes que conforman el patrimonio del Poder Legislativo, por lo que no existen montos que reportar en esta cuenta.

NOTA 5

• Otros Activos

5.- No se registra una cuenta de Otros activos en consecuencia esta nota no aplica para el Poder Legislativo.

Pasivo

El saldo al 28 de febrero 2022 es por la cantidad de **\$ 20,084,944.13**, se integra por las siguientes cuentas:



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 6

• Cuentas Por Pagar a Corto Plazo

El rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo se integra por las siguientes cuentas:

6.1	Servicios Personales	\$ 1,817,593.96
6.2	Proveedores	\$ 1,363,622.23
6.3	Devolución de Transferencias Otorgadas	\$ 8,533,565.00
6.4	Retenciones y Contribuciones	\$ 4,659,110.71
Total, Cuentas Por Pagar a Corto Plazo		\$ 16,373,891.90

A continuación, se detallan los registros que integran el rubro de Cuentas Por Pagar a Corto Plazo:

6.1 Servicios Personales:

El saldo al 28 de febrero 2022 por un monto de \$ **1,817,593.96**, integra las partidas correspondientes a las aportaciones de seguridad social, aportaciones al Fondo de Ahorro Sindical, así como la aportación al fondo de ahorro de la dirección de pensiones del personal de base y de confianza del Poder Legislativo.

6.2 Proveedores:

El saldo al 28 de febrero 2022, por un monto de \$ **1,363,622.23**, se integra por las facturas pendientes de pago de proveedores de bienes y servicios.

6.3 Devolución de Transferencias Otorgadas:

El saldo al 28 de febrero 2022, por un monto de \$ **8,533,565.00**, esta cuenta se integra por gastos que no completaron su ciclo presupuestal al cierre del Ejercicio Fiscal 2021.

6.4 Retenciones y Contribuciones

El saldo al 28 de febrero del 2022, por un importe de \$ **4,659,110.71** integrado por las siguientes cuentas:

Impuestos Por Pagar

Retenciones realizadas siguiendo la normativa que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, por pago de Sueldos, Honorarios Asimilables a Sueldos, Honorarios Profesionales y Arrendamientos a personas Físicas correspondiente a la retención del 10%, así como por el 3.0% del impuesto estatal sobre el pago de remuneraciones.

\$ **3,059,072.35**



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Acreeedores Diversos

Descuentos realizados a los empleados vía nómina bajo los siguientes conceptos: Fondo de Ahorro para el Retiro correspondiente al 7% a entregar a la Dirección de Pensiones del Estado, cuotas sindicales retenidas, créditos contraídos (descuentos conveniados con el Poder Legislativo) por los empleados con instituciones crediticias y/o financieras y demás retenciones autorizadas por los mismos.

\$ 983,885.60

Fondo de Ahorro del personal de base

Retenciones acumuladas durante el periodo, mismas que serán entregadas al personal en el mes de diciembre de acuerdo con los convenios suscritos con los Sindicatos.

\$ 616,152.76

Total Retenciones y Contribuciones

\$ 4,659,110.71

NOTA 7

7. Provisiones a Corto Plazo

El saldo al 28 de febrero 2022, por un importe de **\$ 3,711,052.23**, corresponde al fondo de Pasivo Contingente generado para el cumplimiento de demandas laborales en proceso, que se encuentran en los tribunales, en espera de resolución, se integra por 11 expedientes de personal del Poder Legislativo, cuyo monto depende de un hecho futuro.

Fondo de Bienes de terceros. - Al 28 de febrero 2022, no se cuenta con Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o garantía a corto y largo plazo, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Pasivos No Circulantes. - Al 28 de febrero 2022, no se registran cuentas de Pasivos No circulantes, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

NOTA 8

El Patrimonio registra al 28 de febrero 2022, un resultado por un importe de **\$ 24,877,858.79**, con un monto de **\$ 9,039,575.97** derivado del resultado del ejercicio presupuestal al cierre del periodo, que se encuentra en proceso de gestión para su ejercicio, Además de un monto de **\$ 15,838,282.82**, que refleja el patrimonio adquirido en ejercicios anteriores, incluyendo la depreciación correspondiente.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

II) Notas al Estado de Actividades

Ingresos de Gestión

NOTA 9

- **Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

9.1 El Poder Legislativo recibió al 28 de febrero 2022, Asignaciones Presupuestales por la cantidad de **\$ 46,519,492.00** derivado del registro del devengo de las transferencias presupuestales del periodo, a realizar por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, de la Partida de Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas, de acuerdo al Presupuesto Autorizado para el ejercicio fiscal 2022.

- **Otros Ingresos:**

9.2 Al 28 de febrero 2022, se registran otros ingresos por un monto de **\$ 8,867.26**.

Gastos y Otras Pérdidas

NOTA 10

- **Gastos de Funcionamiento**

10. Se devengaron gastos de funcionamiento por la cantidad de **\$ 37,488,783.29**. Integrado por las siguientes partidas:

Servicios Personales	\$ 35,625,374.80
Materiales y Suministros	\$ 189,523.84
Servicios Generales	\$ 1,673,884.65
Total	\$ 37,488,783.29

NOTA 11

- **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

11. Al 28 de febrero 2022 no se devengaron gastos por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, esta cuenta se integra por las asignaciones destinadas a causas de utilidad social mediante donativos a instituciones no lucrativas enfocadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, entre otras.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

III) Notas al Estado de Resultados

NOTA 12

El Estado de Resultados muestra los Ingresos de Gestión por un monto de **\$ 23,259,746.00** pesos, que corresponden a las transferencias recibidas por parte del Ejecutivo ministradas en el mes de febrero.

NOTA 13

En relación a las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, el Estado de Resultados muestra las erogaciones devengadas en el mes de febrero por un monto de **\$ 18,929,019.43**, mismos que se detallan a continuación considerando los rubros más representativos:

13.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de **\$ 17,756,959.32** pesos, de los cuales el 79.96% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y un 20.04% a personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

13.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo de gasto registran un monto de **\$ 182,613.84** pesos, de los cuales el 20.48% corresponde a los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, el 28.50% corresponde a gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, el 37.75% corresponde a los gastos de botiquín y materiales necesarios para la contingencia sanitaria Covid-19, el 7.8% corresponde a gastos de material eléctrico, el 5.48% corresponde a combustibles necesarios para los vehículos oficiales del Congreso.

13.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de **\$ 989,446.27** pesos, de los cuales los porcentajes más representativos son el 48.06% que corresponde a impuesto sobre nómina, 8.78% corresponde a servicios básicos propios de energía eléctrica, agua y telefonía, 23.90 % corresponde a servicios reparación a mantenimiento de edificios, mobiliario y equipo de transporte, 15.39% corresponde a otros gastos y 3.87% corresponde a pago de arrendamiento de edificios.

13.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

13.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos relativos a Transferencias, no se devengo importe para este periodo.

IV) Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública

Hacienda Pública / Patrimonio:



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El saldo es por la cantidad de \$ **24,877,858.79**, se integra por las cuentas de Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro; y superávit o déficit acumulado derivado de las adquisiciones y bajas de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 14

La cuenta del Patrimonio Inicia con un saldo de \$ **15,838,282.82**, que refleja el resultado de ejercicios anteriores derivado de las adquisiciones de activo fijo durante los ejercicios anteriores que incluye la depreciación correspondiente.

NOTA 15

Se obtuvo un ahorro al 28 de febrero 2022, por un importe de \$ **9,039,575.97**, derivado del monto de los recursos presupuestales no devengados al cierre del periodo.

V) Notas al Estado de Flujo de Efectivo

NOTA 16

Efectivo y Equivalentes

16.1.- Al 28 de febrero 2022 se refleja un Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión con una aplicación financiera de \$ **8,353,618.94**, que representa el flujo en pagos de pasivos, respecto del comparativo con el Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión, reportado al cierre del ejercicio 2021.

16.2.- El análisis de los saldos Inicial y Final que figuran en el Estado del Flujo de Efectivo es el siguiente:

Análisis del Saldo Inicial y Saldo Final del Flujo de Efectivo

Concepto	2022	2021
Efectivo en Bancos- Tesorería	19,902,234.36	25,362,757.57
Efectivo en Bancos-Dependencias		
Inversiones Temporales (hasta 3 meses)	0.00	0.00
Fondos con afectación específica (Fondo Pasivo Laboral)	3,726,550.59	3,630,036.99
Depósitos de Fondos de Terceros y Otros		
Total de Efectivo y Equivalente	19,902,234.36	28,992,794.56

- Se tuvo una variación al saldo de inicio en Efectivo y Equivalentes por la cantidad de \$ **-9,090,560.20**, lo que representa menos efectivo disponible en bancos al 28 de febrero 2022, respecto al inicio de este o al cierre del ejercicio 2021.

16.3.- Durante el periodo no se devengaron gastos por concepto de adquisiciones de bienes muebles, inmuebles e intangibles.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 17

Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de los Rubros Extraordinarios.

	2022	2021
Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios	\$ 9,039,575.97	\$ 16,274,616.26
Movimiento de partidas (o Rubros) que no afectan el efectivo	\$ 0.00	\$ 0.00
Depreciación	\$ 0.00	\$ 1,960,606.96
Amortización	\$ 0.00	\$ 0.00
Incrementos en las Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Inversiones producidas por reevaluación	\$ 0.00	\$ 0.00
Ganancia/perdida en venta de Propiedad, Planta y Equipo	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Cuentas por Cobrar	\$ 0.00	\$ 0.00
Partidas Extraordinarias	\$ 0.00	\$ 0.00

VI) Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

La conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables se Integra por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que realizó el Poder Ejecutivo al 28 de febrero 2022, cuyo importe es por la cantidad de \$ 46,528,359.26, que incluye el importe de Otros Ingresos obtenidos durante el periodo.

NOTA 18

1.- Ingresos Presupuestarios		46,519,492.00
2.- Mas Ingresos Contables No Presupuestarios		0.00
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o Deterioro u obsolescencia		
Disminución del exceso de provisiones		
Otros ingresos y beneficios varios	8,867.26	
Otros Ingresos Contables no presupuestarios	0.00	
3.- Menos Ingresos Presupuestarios no Contables		0.00
Productos de Capital		
Aprovechamientos de Capital		
Ingresos Derivados de Financiamientos		
Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	0.00	
4 Ingresos Contables (4=1+2-3)		



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

46,528,359.26

De igual manera, la conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables está integrada por el gasto corriente autorizado y devengado al 28 de febrero 2022, cuyo importe es por la cantidad de \$ 37,488,783.29.

NOTA 19

1.- Egresos Presupuestarios		\$ 37,488,783.29
2.- Menos Egresos Presupuestarios no Contables		\$ 0.00
Mobiliario y Equipo de Administración	\$	0.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	\$	0.00
Equipo de Instrumental Médico y de Laboratorio		
Vehículos y equipo de Transporte	\$	0.00
Equipo de Defensa y Seguridad		
Maquinaria, otros Equipos y Herramientas	\$	0.00
Activos Biológicos		
Bienes Inmuebles		
Activos Intangibles	\$	0.00
Obra Pública en Bienes Propios		
Acciones y Participaciones de Capital		
Compra de Títulos y Valores		
Inversiones en Fideicomisos mandatos y Otros Análogos		
Provisiones para contingencias y Otras erogaciones especiales		
Amortización de la Deuda Pública		
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$	0.00
Otros Egresos Presupuestales No Contables		
3.- Mas Gastos Contables No Presupuestarios		\$ 0.00
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencias y amortizaciones	\$	0.00
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia		
Aumento por insuficiencia de provisiones		
Otros Gastos		
Otros Gastos Contables No Presupuestales		
Otros Ingresos Presupuestarios no Contables		
4.- Total de Gasto Contable (4=1-2+3)		\$ 37,488,783.29



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 20

VII) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

El presupuesto devengado en el periodo es de **\$ 37,488,783.29** que representan el 80.59 % del presupuesto recaudado al 28 de febrero 2022, con los siguientes porcentajes de ejercicio por capítulo de gasto, respecto del presupuesto total:

1000	\$ 35,625,374.80	95.03%
2000	\$ 189,523.84	0.51%
3000	\$ 1,673,884.65	4.46%
4000	\$ 0.00	0.00%
5000	\$ 0.00	0.00%
Total	\$ 37,488,783.29	100.00%

En relación con las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, se detallan a continuación los rubros más representativos:

20.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de **\$ 35,625,374.80** pesos, de los cuales el 80.53% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y un 19.47 % a personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

20.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo de gasto registran un monto de **\$ 189,523.84** pesos, de los cuales el 19.73% corresponde a los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, el 31.11% corresponde a los gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, el 7.51% corresponden a gastos de material eléctrico, el 36.37% corresponde a los gastos de botiquín y materiales necesarios para la contingencia sanitaria Covid-19, el 5.28% corresponde a los gastos de combustibles y aditivos necesarios para los vehículos oficiales del Congreso.

20.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de **\$ 1,673,884.65** pesos, de los cuales los porcentajes más representativos son el 58.64% que corresponde a impuesto sobre nómina, 10.93% corresponde a



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

servicios básicos propios de energía eléctrica, agua y telefonía, 0.50 % corresponde a servicios profesionales, el 15.77% corresponde a los gastos por mantenimiento a los edificios, al mobiliario y al equipo de transporte, el 8.54% corresponde a otros gastos y 4.97% corresponde a pago de arrendamiento de edificios

20.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos funcionales de Transferencias, asignaciones y otras ayudas no se devengo importe para este periodo.

20.5 Bienes muebles

Al cierre del mes de febrero 2022 no se devengaron recursos por adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 21

VIII) Estado Analítico de Ingresos Presupuestales

Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, transferidos por el Ejecutivo durante el periodo fueron de **\$ 46,519,492.00** que representan el 15.00% del Presupuesto Aprobado en el Artículo 4 segundo párrafo la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2022- Decreto 0160, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre del 2021.

NOTA 22

b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

Cuentas de Orden Contables y Presupuestarias:

Contables:

El Poder legislativo no registra Valores en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Emisión de obligaciones en cuentas de Orden, por lo tanto, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Avales y Garantías en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Juicios en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El Poder Legislativo no tiene ni registra Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Bienes concesionados o en comodato en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

Presupuestarias:

El control presupuestal se registra en cuentas de orden, cuentas de ingresos y cuentas de egresos. Estas cuentas registran los momentos contables que establece la Ley de Contabilidad Gubernamental considerando los lineamientos que emite el CONAC; en lo relativo a los Ingresos, los momentos contables que se registran son el estimado, modificado, devengado y recaudado; en lo relativo al Gasto, se registra el presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

NOTA 23

Adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores (ADEFAS)

Al 31 de febrero 2022, el Poder Legislativo no tiene Adeudos de Ejercicios Anteriores, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 Fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera en la cual se estipula lo siguiente: Fracción VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.

- 1.- El Poder Legislativo no tiene registrados valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros, por consiguiente, esta nota no le aplica
- 2.- El Poder Legislativo no tiene valores en custodia para realizar la emisión por tipo de instrumento: monto, tasa y vencimiento, por consiguiente, esta nota no le aplica.
- 3.- El Poder Legislativo no tiene contratos firmados de construcciones por consiguiente esta nota no le aplica.

NOTA 24

IX) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. Introducción



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los Estados Financieros presentados, proveen la Información Financiera a los Diputados que integran la Junta de Coordinación Política, que es el órgano colegiado encargado de dirigir la Administración operativa del Poder Legislativo, a los órganos Administrativos de Soporte Técnico, al Pleno del Poder Legislativo, así como a la Ciudadanía en general, que permite observar la correcta administración y aplicación de los Recursos Públicos asignados al Poder Legislativo.

2. Panorama Económico y Financiero

El Poder Legislativo administra y ejerce su Presupuesto observando lo que dispone el Artículo 57 Fracción X de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2022, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones legales vigentes.

3. Autorización e Historia

En la formación del Poder Legislativo Mexicano, desde el punto de vista constitucional, se pueden apreciar varias etapas íntimamente enlazadas con la suerte, incierta en su planteamiento, de la independencia del país. Tenemos en primer término, la creación de la Suprema Junta Provisional Gubernativa en 1821; luego, la instalación del llamado Primer Congreso Constituyente de 1822-1823; está también la presencia de la Junta Nacional Instituyente de finales de 1822 y principios de 1823; y finalmente al supremo Congreso Constituyente de 1823-1824, a quien tocó expedir el Acta Constitutiva de la Federación y Constitución de 1824.

La Junta arranca a partir de los postulados del Plan de Iguala que señala que será misión específica de la Junta convocar a Cortes Constituyentes determinando las reglas y el tiempo necesario para el efecto. Asimismo, la instalación de los congresos en los estados fue igual de accidentada, sin embargo, cada uno con su historia muy particular.

El Poder Legislativo surge en nuestro Estado a raíz de la firma de un pacto federal, el acta constitutiva de la Federación de 1824 que estableció la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y otorgó a las entidades integrantes, la facultad de diseñar su propio marco Jurídico. Como consecuencia de lo anterior el Congreso del Estado de San Luis Potosí se declaró formalmente instalado el 21 de agosto de 1824.

La primer Legislatura se ubicó físicamente en el edificio que en ese tiempo se conocía como Casas Consistoriales, lugar donde se ubica en nuestros días el Palacio de Gobierno. Fue en septiembre de 1990 cuando el Congreso estatal se trasladó a su recinto actual.

A partir de ahí nuestro estado ha contado con tres Constituciones, habiéndose promulgado la última el 5 de octubre de 1917 y como dato relativo a la normatividad interna del Poder Legislativo, diremos que éste ha sido regulado en su organización y funciones por seis Reglamentos Internos, tres leyes orgánicas y en los últimos años también forman parte de su marco jurídico la Ley Orgánica de la Auditoría Superior del Estado, El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Reglamento del Consejo de



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Transparencia del Congreso del Estado y el Reglamento para el acceso de la Información y Protección de Datos Personales del Congreso del Estado.

El 13 de septiembre de 2006 se publican los cambios estructurales del Poder Legislativo Actual considerando lo siguiente:

- Se crea la Junta de Coordinación Política, que sustituyó a la anterior Gran Comisión;
- Se fortalece la Directiva del Poder Legislativo anteriormente llamada Mesa Directiva;
- Se agilizan los trámites Legislativos;
- Se sanciona a los Diputados;
- Se reestructuran las Comisiones del Poder Legislativo quedando únicamente 21;
- Se publicitan las Sesiones del Poder Legislativo que tienen que ver con la Información Financiera;
- Se establece un Capítulo de Transparencia del Poder Legislativo;
- Se amplía un mes más su segundo periodo de sesiones, además de obviar algunos trámites legislativos;
- Se privilegia la participación ciudadana.
- Se crea la Unidad de Evaluación y Control

El 04 de marzo del 2014, se publica en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el Decreto 831, en donde se plasman las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como las reformas al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, considerando lo siguiente:

- Se modifica el organigrama del Poder Legislativo. Derivado de la cantidad de trabajo que desempeña la Coordinación de Servicios Parlamentarios, pasando a ser la "Coordinación General de Servicios Parlamentarios";
- Por el cambio estructural de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, y a la responsabilidad que ésta conlleva, se modifica de igual manera el Tabulador del Poder Legislativo homologando el salario de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios con la Oficialía Mayor del Poder Legislativo.
- De igual manera se crea la Unidad de Evaluación y Control que depende de la comisión de vigilancia del Poder Legislativo.

En síntesis, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí representa un indudable avance de éste, por el camino del orden, la transparencia, la rendición de cuentas, la obligación a los legisladores de adquirir un mayor y mejor compromiso con las funciones de representación, fiscalización, control de los poderes y de los organismos constitucionales autónomos, así como de la función de legislar en beneficio de los potosinos, con la congruencia y responsabilidad que representa, que el Poder Legislativo sea el poder depositario de la representación y la soberanía popular.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

4. Organización y Objeto Social

Entendamos que es la institución de la que depende el ejercicio del Poder Legislativo y que se deposita en una asamblea de Diputados.

Dentro de las Principales Actividades del Poder Legislativo se encuentran entre otras las siguientes:

- Dictar, abrogar y derogar leyes;
- Aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos;
- Expedir las leyes que regulen la organización de los organismos constitucionales autónomos y las que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, así como de los demás organismos e instituciones que administren fondos o valores públicos;
- Dictar las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que la Constitución otorga a los poderes del Estado;
- Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les correspondan; aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios que determine la ley;
- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste; así como la reforma, abrogación y derogación de unas y de otros;
- Examinar y fiscalizar por conducto de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, y demás entes fiscalizables, en términos de la ley de la materia.

El Ejercicio Fiscal se entiende que abarca el periodo anual de operaciones que sería del 01 de enero al 31 de diciembre en este caso para el año 2022.

El régimen Jurídico del Poder Legislativo se basa en la normatividad principalmente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de San Luis Potosí, y su Reglamento de Trabajo para el Interior del Congreso, así como las demás leyes aplicables. Fiscalmente se encuentra bajo el régimen de Persona Moral con Fines no Lucrativos, dentro del Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

El Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, por encontrarse bajo el Régimen Fiscal de Personas Morales con Fines no Lucrativos dentro del registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado, tiene la Obligación de retener y Pagar las Siguietes Contribuciones: retención del ISR por el Pago de Sueldos y Salarios, Asimilables a Sueldos y por el Pago de Servicios Profesionales y Arrendamientos

La estructura Organizacional Básica para el Funcionamiento Administrativo Interno es la siguiente. Para la realización de sus atribuciones, el Poder Legislativo contará con los siguientes Órganos:



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

De Decisión

- El Pleno y la Diputación Permanente;
- De Dirección;
- La Directiva y la Junta;
- De Trabajo Parlamentario;
- Y las Comisiones y Comités

Y de Soporte Técnico y de Control

- La Oficialía Mayor, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Comunicación Social y la Contraloría Interna.

El Poder Legislativo no es Fideicomitente o fideicomisario de ningún Fideicomiso, mandato y análogos, por consiguiente, esta nota no le aplica.

4. Bases de Preparación de los Estados Financieros

a).- Los Estados Financieros del Poder Legislativo, fueron preparados de acuerdo a los Lineamientos que establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2022 y demás disposiciones legales aplicables, observando la normatividad emitida por el CONAC, así como los Manuales de Políticas de aplicación Autorizados y Acuerdos Emitidos por los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

b). - Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como Activo No Circulante.

c). - Postulados Básicos. - La Información Financiera se registró considerando los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental, los cuales sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Para el registro de las operaciones del Poder Legislativo se Observaron los Postulados Básicos:

- 1) Sustancia Económica



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- 2) Ente Público
- 3) Existencia Permanente
- 4) Revelación Suficiente
- 5) Importancia Relativa
- 6) Registro e Integración Presupuestaria
- 7) Consolidación de la Información Financiera
- 8) Devengo Contable
- 9) Valuación
- 10) Dualidad Económica
- 11) Consistencia

De acuerdo a la Normatividad emitida por el CONAC para la Contabilidad Gubernamental.

Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG)

Se utiliza un sistema de Contabilidad General denominado SACG.NET (Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental) desarrollado por el Indetec, el cual cumple con las siguientes características:

- Es único, uniforme e integrador.
- Integra de forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario.
- Efectúa los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones.
- Registra de manera automática y por única vez los momentos contables correspondientes.
- Efectúa la interrelación automática de los clasificadores presupuestales, la lista de cuentas y el catálogo de bienes que permiten una interrelación automática.
- Efectúa el registro de las etapas del presupuesto de tal manera que el gasto registra el momento contable del aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; así como del Ingreso, efectúa el momento contable del estimado, modificado, devengado y recaudado.
- Facilita el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles.
- Genera en tiempo real los estados financieros, la ejecución presupuestaria y todo tipo de información que coadyuve a la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.
- Su diseño permite el procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de herramientas propias de la informática.
- Su objetivo es obtener información básica contable oportuna y de manera sencilla. Que contribuya eficientemente a la toma de decisiones a través de la generación de Informes Financieros y del registro de las operaciones de los Ingresos y Gastos del ente Público.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

6. Políticas Contables:

a) Métodos utilizados para la actualización del valor de los Activos, Pasivos, Hacienda Pública/Patrimonio.

Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles e Intangibles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como activo y como un incremento en el Patrimonio dentro del rubro "Hacienda Pública / Patrimonio". El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Deshecho de cada uno de ellos. Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio son:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

- Se registra el pasivo a efecto de conocer la deuda al cierre del periodo y registrar el gasto devengado.
- Se registra el pasivo del Fondo de Ahorro del personal Sindicalizado a efecto de conocer la deuda y el gasto devengado mismo que se paga en el mes de diciembre de cada año.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Los ingresos se registran cuando se reciben las Transferencias, Asignaciones, por parte de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado
- Los recursos se manejan a través de la cuenta productiva de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A.
- Los cheques y/o transferencias se firman de forma mancomunada para hacerlos efectivos; se encuentran registradas para tal efecto las firmas del Oficial Mayor, del Coordinador de Finanzas y del Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política.
- Los egresos se reconocen en el momento del devengo y se define el pasivo correspondiente cuando se conoce el gasto, excepto las comisiones bancarias que se reconocen en los periodos en que se devengan.

b) Realización de Operaciones en el Extranjero. -

El poder Legislativo no realiza operaciones en el extranjero por lo tanto esta nota no le aplica.

c) Método de Valuación de la Inversión en Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas. -

El poder Legislativo no tiene Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Sistema y método de valuación de Inventarios y costo de los vendido. -

El poder Legislativo no realiza ventas en la cual se determine el costo de lo vendido, por lo tanto, esta nota no le aplica.

e) Beneficios a Empleados:

El poder Legislativo no realiza reservas para beneficio de los empleados, por lo tanto, esta nota no le aplica.

f) Provisiones: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

El poder Legislativo tiene constituida una provisión para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales por la cantidad de \$ 3,711,052.23 de los cuales se espera la sentencia para su pago.

Reservas: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

1.- El poder Legislativo al inicio del ejercicio cuenta con una Reserva en la cantidad de \$ 3,711,052.23 para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales.

g) Cambios en Políticas Contables y corrección de errores

El poder Legislativo no realiza cambios en políticas contables.

h) Reclasificaciones:

El poder Legislativo no realiza reclasificaciones al 28 de febrero 2022, por lo tanto, esta nota no le aplica.

i) Depuración y cancelación de Saldos



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El poder Legislativo realiza depuración y cancelación de saldos de las cuentas de Deudores Diversos, anticipo a Proveedores y a la cuenta de Proveedores al cierre del ejercicio.

7. Protección en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario

a) Activos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene activos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

b) Pasivos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene pasivos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

c) Posición en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Tipo de Cambio: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza ningún tipo de cambio y esta nota no le aplica.

e) Equivalente en Moneda Nacional: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza la conversión a moneda nacional y esta nota no le aplica.

El poder legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera, por lo tanto, no tiene riesgo en variaciones en el tipo de cambio.

8. Reporte Analítico del Activo

a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización Utilizados en los diferentes tipos de Activo: El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Reposición de cada uno de ellos

b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los Activos: El poder Legislativo se utilizaron los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable

c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo. - El Poder legislativo no realizó capitalización de gastos financieros ni de investigación y desarrollo al 28 de febrero 2022.

d) Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras. - El Poder Legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera por lo tanto esta nota no le aplica.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- e) **Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.** - El Poder legislativo no realizo construcción de obra pública al 28 de febrero 2022, por lo tanto, esta nota no le aplica.
 - f) **Otras circunstancias de carácter significativo que afecten al activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantía, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.**- Al poder legislativo no le aplica esta nota.
 - g) **Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.** - El Poder Legislativo no aplico desmantelamiento de activos al 28 de febrero 2022, por lo tanto, esta nota no le aplica.
 - h) **Administración de Activos.** - El Poder Legislativo cuenta con el área de Control Patrimonial, que depende la Coordinación de Servicios Internos, la cual se encarga de la conservación, mantenimiento y utilización de los Activos.
9. **Fideicomisos, mandatos y Análogos.** - El poder legislativo no cuenta con Fideicomisos, mandatos y análogo, por lo tanto, esta nota no le aplica.
10. **Reporte de la Recaudación.** - El Poder Legislativo no tiene Ley de Ingresos Propia solo recibe transferencias del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, por lo tanto, esta nota no le aplica. No obstante, lo anterior, las Participaciones que recibió el Poder Legislativo al 28 de febrero 2022, son de forma mensual.
11. **Información sobre da Deuda y el Reporte Analítico de la deuda.** - El poder Legislativo tiene deuda en relación con servicios personales en función a las sentencias dictadas por los Laudos Laborados que se encuentran en proceso en el Tribunal. Las cuentas por pagar a Proveedores, Retenciones y Contribuciones tienen un vencimiento menor a 90 días. La cuenta de Devolución de Transferencias otorgadas tiene un vencimiento menor a los 90 días. Para la Liquidación de estos pasivos se tiene el efectivo en la cuenta de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A., para el pago de las mismas.
12. **Calificaciones Otorgadas.** - El Poder Legislativo no ha requerido financiamiento externo, por lo tanto, no cuenta con calificaciones otorgadas y esta nota no le aplica.
13. **Proceso de mejora.** -
- a) **Principales Políticas de Control Interno.** - El Poder Legislativo contrato el servicio para implementar el sistema de gestión de calidad para dar cumplimiento a los requisitos de la Norma Internacional ISO 9001:2008 Derivado de lo anterior se logro la calificación en esta Norma, la cual ha ayudado a mejorar el control interno del Poder Legislativo.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- b) **Medida de desempeño financiero, metas y alcance.** - Como una medida de desempeño financiero el Poder Legislativo genera economías mediante la planeación en la aplicación del recurso autorizado, con el fin de lograr la mejora en su infraestructura y/o generar inversión en bienes muebles que requiere para llevar a cabo su función.
14. **Información por Segmentos.** - El Poder legislativo no tiene segmentada la información derivado a que la única actividad que tiene es la de legislar, por lo tanto, esta nota no le aplica.
15. **Eventos posteriores al cierre.** - El Poder Legislativo no realizó eventos posteriores al cierre del Periodo que afectan económicamente y que no se conocían a la fecha del cierre, por lo tanto, esta nota no le aplica.
16. **Partes Relacionadas.** - En el Poder legislativo no existen partes Relacionadas que puedan ejercer influencia sobre la toma de decisiones.

AUTORIZÓ

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
OFICIAL MAYOR

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 28 de Febrero 2022
(Pesos)

ACTIVO	2022		2021		PASIVO	
	2022	2021	2022	2021	2022	2021
Activo Circulante					Pasivo Circulante	
Efectivo Equivalente (Nota 1)	29,124,519.89	37,529,122.86			Cuentas por Pagar a Corto Plazo (Nota 4)	20,094,944.13
Derechos a Recibir Efectivo Equivalente (Nota 2.2)	19,902,234.26	28,992,794.58			Documentos por Pagar a Corto Plazo	16,372,891.90
Derechos a Recibir Bienes o Servicios (Nota 2.3)	9,222,245.33	6,536,324.30			Proceso a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	33,819,071.04
Inventarios	0.00	0.00			Títulos y Valores a Corto Plazo	
Anticipos					Fondos y Bienes de Tercecos en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	
Estimación por Pérdidas o Deterioro					Provisiones a Corto Plazo (Nota 7)	3,711,052.23
Otros Activos Circulantes					Otros Pasivos a Corto Plazo	
Total de Activos Circulantes	29,124,519.89	37,529,122.86			Total Pasivos Circulantes	37,529,122.27
Activo No Circulante (Nota 3)	15,838,283.23	15,838,283.23			Pasivo No Circulante	0.00
Inversiones Financieras a Largo Plazo					Cuentas por Pagar a Largo Plazo	
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo					Documentos por Pagar a Largo Plazo	
Bienes inmuebles, infraestructura y Construcciones en Proceso					Deuda Pública a Largo Plazo	
Bienes Muebles (Nota 3.1)	45,379,031.51	45,379,031.51			Pasivo Diferido a Largo Plazo	
Activos Intangibles (Nota 3.2)	2,824,645.08	2,024,145.96			Fondos y Bienes de Tercecos en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes (Nota 3.3)	-	32,165,594.24			Provisiones a Largo Plazo	
Estimación por Pérdidas o Deterioro de Activos no Circulantes (Nota 4)					Total de Pasivos No Circulantes	0.00
Otros Activos No Circulantes (Nota 5)					Total del Pasivo	37,529,122.27
Total de Activos No Circulantes	15,838,283.23	15,838,283.23			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO (Nota 8)	15,838,282.82
Total del Activo	44,962,802.92	53,367,406.09			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	
					Aportaciones	
					Donaciones de Capital	
					Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio	
					Hacienda Pública/Patrimonio Generado	
						24,877,895.79

* Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, por sus rubros, son correctos y verídicos.

0714 004 00 13
EUVES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 28 de Febrero 2022
(Pesos)



Resultado de Ejercicio (Informe/Octavario)	0,036,576.97	0.00
Resultado de Ejercicio Anterior	15,836,262.82	15,836,262.82
Revalúos		
Reservas		
Rectificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
Resultado por Provisión Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
Total Hacienda Pública Patrimonio	24,877,666.79	15,836,262.82
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	44,962,802.92	53,367,406.09

AUTORIZÓ
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO ÁLVIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ
LIC. ALEJANDRO CASAR MORENO
D.F. CONTADOR

ELABORÓ
C.P. BLANCA SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

*Este informe de actividades de cuentas que los Ejercicios Financieros y su homologación, necesariamente, corrección y sin responsabilidad de la auditoría.



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO 2022
(Pesos)

	2022	2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:	0.00	0.00
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS (Nota 9)	46,519,492.00	51,609,561.00
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	46,519,492.00	51,609,561.00
Otros Ingresos y Beneficios	8,867.26	0.00
Ingresos Financieros	8,867.26	0.00
Incremento por variación de inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	46,528,359.26	51,609,561.00
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
Gastos de Funcionamiento (Nota 10)	37,488,783.29	37,977,465.40
Servicios Personales	35,625,374.80	36,655,555.09
Materiales y Suministros	189,523.84	96,112.92
Servicios Generales	1,673,884.65	1,225,797.39
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Nota 11)	0.00	0.00
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

ED-4.1-04-00-25
RV. 02



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO 2022
(Pesos)

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Cobertura		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Perdidas extraordinarias	0.00	0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones		
Disminución de inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por pérdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversión Pública		
Inversión Pública no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Perdidas	37,488,783.29	37,977,465.40
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	9,039,575.99	13,632,095.60

AUTORIZÓ
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ
LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ
C.P. BLANCA E. SILVA GAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

*Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor*

GD-6.1-04-00-15
RV. 01



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ Ene /2022 al 28 / Feb / 2022

	PERIODO		%	ACUMULADO		%
	1/ Feb / al 28 / Feb / 2022	%		1/ Ene al 28 / Feb / 2022	%	
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS						
INGRESOS DE GESTION (Nota 12)	23,259,746.00	99.99%	46,519,492.00	99.98%		
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	3,354.97	0.01%	8,667.26	0.02%		
	23,263,100.97	100%	44,528,359.26	100.00%		
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS						
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (Nota 13)	18,929,019.43	100.00%	37,488,783.29	100.00%		
SERVICIOS PERSONALES (Nota 13.1)	17,756,959.32	93.81%	35,625,374.80	95.03%		
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 13.2)	182,613.84	0.96%	189,533.84	0.51%		
SERVICIOS GENERALES (Nota 13.3)	989,446.27	5.23%	1,673,884.65	4.47%		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS (Nota 13.4)	0.00	0.00%	0.00	0.00%		
DONATIVOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%		
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA.	0.00	0.00%	0.00	0.00%		
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%		
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLECENCIA Y AMORTIZA	0.00	0.00%	0.00	0.00%		
INVERSION PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%		
Total de Gastos y Otras Perdidas	18,929,019.43	100.00%	37,488,783.29	100.00%		

Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio

9,039,575.97

19.43%

AUTORIZA
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISO
LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

REVISO
C.P. ENRIQUE GERARDO MARTÍNEZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISO
C.P. BLANCA SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
Del 1° de Enero al 28 de Febrero 2022
(Cifras en pesos y centavos)

CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2021	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio					
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2021	0.00	15,838,282.82	0.00	0.00	15,838,282.82
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	15,838,282.82	0.00	0.00	15,838,282.82
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2021	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública/ Patrimonio Neto Final de 2021	0.00	15,838,282.82	0.00	0.00	15,838,282.82
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2022	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio					

"Este proceso de actualización de estados financieros que incluye las cuentas y los saldos, por su naturaleza, conlleva un grado de incertidumbre inherente"



**H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
Del 1° de Enero al 28 de Febrero 2022**
(Cifras en pesos y centavos)

Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2022	0.00	9,039,575.97	0.00	9,039,575.97
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	9,039,575.97	0.00	9,039,575.97
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00	-
Revalúos				
Reservas				
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores				
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2022	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria				
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				
Saldo Neto en la Hacienda Pública/Patrimonio Neto al final de 2022	0.00	15,838,282.82	0.00	24,877,858.79

AUTORIZO
DIP. JOSÉ LUIS TERNAJÍDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO OTEZ GUERRA
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ
LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
OFICIAL MAIOR

ELABORÓ
C.P. BLANCA ESTEBAN CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

*Las acciones de dicho carácter destinadas que los Estados Financieros y sus Notas, son los más exactos y con responsabilidad del emisor



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
AL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2022
(Pesos)

	Origen	Aplicación
ACTIVO	9,090,560.20	685,957.03
Activo Circulante	9,090,560.20	685,957.03
Efectivo y Equivalentes	9,090,560.20	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	-	685,957.03
Derechos a Recibir Efectivo Bienes o Servicios		-
Inventarios		
Almacenes		
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
Activo No Circulante	0.00	0.00
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		
Activos Intangibles		0.00
Depreciacion, Deterioro y Amortizacion Acumulada de Bienes		0.00
Activos Diferidos	-	0.00
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos No Circulantes		
PASIVO		
Pasivo Circulante	0.00	17,444,179.14
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0.00	17,444,179.14
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porción a Corto Plazo de la Deuda Publica a Largo Plazo	-	17,444,179.14
Titulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondo y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar		
Deuda Publica a Largo Plazo		
Pasivos Diferidos Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	9,039,575.97	0.00
Hacienda Publica/Patrimonio Contribuido		
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CE 4.1.04.00.14
R. 01



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
AL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2022
(Pesos)

Hacienda Publica/Patrimonio Generado	9,039,575.97	0.00
Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro	9,039,575.97	0.00
Resultado de los Ejercicio Anteriores	0.00	0.00
Revaluos		
Reservas		
Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		
Resultado por Posicion Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		

AUTORIZÓ

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ

LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
OFICIALE MAYOR

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CFI 6.1-00.00.05
RV.01



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado de Flujos de Efectivo
 del 01 de Enero al 28 de Febrero 2022
 (Pesos)

	2022	2021	2022	2021
Flujos de efectivo de las Actividades de Operación				
Origen	46,528,259.26	323,158,606.77	9,090,660.20	-
Impuestos				
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social				
Contribuciones de Mejoras				
Derechos				
Productos de Tipo Corriente				
Aprovechamientos de Tipo Corriente				
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
Ingresos no Controlados en las Fracciones de la Ley de Ingresos Contados en				
Legales y Facetas Armonizadas - Mensajes de Liquidación y Pago				
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras ayudas				
Otros Orígenes de Operación				
Aplicación	44,519,492.00	323,480,355	0.00	1,216,099.04
Servicios Personales				
Mercedes y Sueldos				
Servicios Generales				
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público				
Subsidios y Subvenciones				
Ayudas Sociales				
Pensiones y Jubilaciones				
Transferencias a Filiales, Entidades y Comités Analógicos				
Transferencias a la Seguridad Social				
Donativos				
Transferencias al Exterior				
Participaciones				
Aportaciones				
Concejos				
Otros Aplicaciones de Operación				
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operación	9,776,517.23	21,999,971.69	9,090,660.20	- 1,216,639.84
Incremento/Disminución Neto en el Efectivo y Equivalentes al				
Efectivo (Nota 16)	726,641.26	320,496.43	28,992,794.56	30,205,334.50
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio			19,992,234.36	28,992,794.56
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio				

AUTORIZO

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

LIC. ALICIA MARTÍNEZ
 OFICIAL MAYOR

REVISÓ

C.P. ENRIQUE ORTIZ
 COORDINADOR GENERAL

ELABORÓ

C.P. BLANKA HERNÁNDEZ
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"No prescribo de responsabilidad de quienes por los hechos financieros y sus notas, son responsablemente sancionados, con responsabilidad del autor"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 28 de Febrero 2022
(Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
Nota 20						
SERVICIOS PERSONALES (Nota 20.1)	279,996,963.61	0.00	279,996,963.61	35,625,374.80	34,435,738.82	244,371,588.81
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	111,131,931.36	0.00	111,131,931.36	17,498,364.57	17,498,364.57	93,633,566.79
DIETAS	42,771,538.08	0.00	42,771,538.08	7,157,935.44	7,157,935.44	35,613,602.64
SUELDO BASE	63,589,968.98	0.00	63,589,968.98	10,101,760.53	10,101,760.53	53,488,208.45
COMPARTIMENTO DE SUELDO	4,770,424.30	0.00	4,770,424.30	238,678.60	238,678.60	4,531,745.70
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	49,831,135.00	0.00	49,831,135.00	6,936,959.04	6,936,959.04	42,894,175.96
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	49,831,135.00	0.00	49,831,135.00	6,936,959.04	6,936,959.04	42,894,175.96
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	31,597,724.00	0.00	31,597,724.00	291,638.83	291,638.83	31,306,085.17
PRIMA QUINCENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS P	1,056,000.00	0.00	1,056,000.00	177,300.00	177,300.00	878,700.00
PRIMA VACACIONAL	5,908,972.55	0.00	5,908,972.55	1,811.04	1,811.04	5,907,161.51
PRIMA DOMINICAL	15,151.00	0.00	15,151.00	0.00	0.00	15,151.00
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	23,057,600.45	0.00	23,057,600.45	6,332.93	6,332.93	23,051,267.52
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,560,000.00	0.00	1,560,000.00	106,194.86	106,194.86	1,453,805.14
SEGURIDAD SOCIAL	11,335,497.83	0.00	11,335,497.83	696,217.46	445,204.08	10,637,280.37
CUOTAS AL IMSS	2,284,200.00	0.00	2,284,200.00	192,190.70	192,190.70	2,092,009.30
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	3,179,498.45	0.00	3,179,498.45	506,026.76	233,013.38	2,673,471.59
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	1,271,799.38	0.00	1,271,799.38	0.00	0.00	1,271,799.38
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	800,000.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	800,000.00
SEGURO GASTOS MEDICOS MAYORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	3,800,000.00	0.00	3,800,000.00	0.00	0.00	3,800,000.00
FONDO DE AHORRO	76,100,675.42	0.00	76,100,675.42	10,200,194.90	9,263,572.30	65,900,480.52
INDEMNIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	9,741,437.98	0.00	9,741,437.98	1,060,731.76	490,328.08	8,660,706.22
FONDO DE AHORRO (PENSIONES)	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00
ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	4,451,297.83	0.00	4,451,297.83	798,437.84	354,218.92	3,742,859.99
LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES (SUBLICACION)	1,737,561.80	0.00	1,737,561.80	459,716.87	459,716.87	1,277,844.93
PAGO DE MARCHA	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	32,595,935.65	0.00	32,595,935.65	4,862,111.11	4,862,111.11	27,728,014.54
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	25,579,432.16	0.00	25,579,432.16	2,865,742.60	2,865,742.60	22,713,709.48
PREVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 20.2)	3,622,870.00	0.00	3,622,870.00	189,523.84	175,286.53	3,433,346.16



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 28 de Febrero 2022

(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 + 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Nota 20			0.00			
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	2,140,650.00	0.00	2,140,650.00	37,401.98	37,401.98	2,103,248.02
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	674,679.97	0.00	674,679.97	3,618.55	3,618.55	671,061.42
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	26,770.03	0.00	26,770.03	186.00	186.00	26,584.03
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	645,650.00	0.00	645,650.00	33,597.43	33,597.43	612,052.57
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	577,250.00	0.00	577,250.00	0.00	0.00	577,250.00
MATERIAL DE LIMPIEZA	216,300.00	0.00	216,300.00	0.00	0.00	216,300.00
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	746,475.00	0.00	746,475.00	58,953.29	58,953.29	687,521.71
ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO	151,940.00	0.00	151,940.00	11,055.00	11,055.00	140,885.00
ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES	398,135.00	0.00	398,135.00	47,898.29	47,898.29	350,236.71
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	8,400.00	0.00	8,400.00	0.00	0.00	8,400.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	95,739.80	0.00	95,739.80	14,237.31	0.00	81,502.49
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	95,739.80	0.00	95,739.80	14,237.31	0.00	81,502.49
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	218,650.00	0.00	218,650.00	68,931.26	68,931.26	149,718.74
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	218,650.00	0.00	218,650.00	68,931.26	68,931.26	149,718.74
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	10,000.00	10,000.00	135,500.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	10,000.00	10,000.00	135,500.00
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	235,855.20	0.00	235,855.20	0.00	0.00	235,855.20
VESTUARIO Y UNIFORMES	235,855.20	0.00	235,855.20	0.00	0.00	235,855.20
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00
HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00
SERVICIOS GENERALES (Nota 20.2)	24,273,318.59	0.00	24,273,318.59	1,673,884.65	1,179,216.73	22,599,431.74
SERVICIOS BÁSICOS	1,258,829.84	0.00	1,258,829.84	183,002.35	183,002.35	1,075,827.49
ENERGÍA ELÉCTRICA	464,500.00	0.00	464,500.00	66,102.00	66,102.00	398,398.00
AGUA	105,436.00	0.00	105,436.00	14,807.07	14,807.07	90,628.93
TELEFONÍA TRADICIONAL	688,873.84	0.00	688,873.84	102,093.28	102,093.28	586,780.56
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	94,500.00	0.00	94,500.00	3,336.33	3,336.33	91,163.67
SERVICIOS POSTALES	94,500.00	0.00	94,500.00	3,336.33	3,336.33	91,163.67
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,708,764.36	0.00	1,708,764.36	83,215.18	64,055.26	1,625,549.18
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	956,264.36	0.00	956,264.36	52,247.18	33,093.26	904,017.18
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	700,000.00	0.00	700,000.00	30,972.00	30,972.00	669,028.00

"Bajo protesta de solemnidad afirmamos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 del 01 de Enero al 28 de Febrero 2022
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 + 4)
Nota 26						
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	52,500.00	0.00	52,500.00	0.00	0.00	52,500.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	740,914.16	0.00	740,914.16	8,352.00	8,352.00	732,562.16
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RE	640,914.16	0.00	640,914.16	8,352.00	8,352.00	632,562.16
SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TEX	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	454,125.49	0.00	454,125.49	2,975.40	2,975.40	451,150.09
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,825.00	0.00	27,825.00	2,975.40	2,975.40	24,849.60
SERVICIOS DE RECALIFICACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	40,473.66	0.00	40,473.66	0.00	0.00	40,473.66
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	375,000.00	0.00	375,000.00	0.00	0.00	375,000.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INT	10,827.03	0.00	10,827.03	0.00	0.00	10,827.03
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	1,177,491.66	0.00	1,177,491.66	263,978.39	263,978.39	913,513.27
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	429,831.92	0.00	429,831.92	240,447.43	240,447.43	189,384.49
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	110,000.00	0.00	110,000.00	4,872.00	4,872.00	105,128.00
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y E	83,577.30	0.00	83,577.30	0.00	0.00	83,577.30
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	459,082.44	0.00	459,082.44	10,158.96	10,158.96	448,923.48
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINA	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESHECHOS	90,000.00	0.00	90,000.00	8,500.00	8,500.00	81,500.00
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	7,500,000.00	0.00	7,500,000.00	0.00	0.00	7,500,000.00
DIFFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE M	360,500.00	0.00	360,500.00	0.00	0.00	360,500.00
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	360,500.00	0.00	360,500.00	0.00	0.00	360,500.00
PASAJES AEREOS	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
PASAJES TERRESTRES	10,500.00	0.00	10,500.00	0.00	0.00	10,500.00
VIÁTICOS EN EL PAIS	250,000.00	0.00	250,000.00	0.00	0.00	250,000.00
SERVICIOS OFICIALES	1,100,000.00	0.00	1,100,000.00	4,408.00	4,408.00	1,095,592.00
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	4,408.00	4,408.00	995,592.00
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	9,878,192.88	0.00	9,878,192.88	1,124,613.00	649,093.00	8,753,579.88
TENENCIAS Y CAJUE DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES	136,445.00	0.00	136,445.00	0.00	0.00	136,445.00
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
IMPUESTO SOBRE NOMINIA	6,684,147.88	0.00	6,684,147.88	981,613.00	508,093.00	5,102,534.88
SERVICIOS GENERALES VARIOS	3,047,600.00	0.00	3,047,600.00	143,000.00	143,000.00	2,904,600.00

"No se garantiza de decir veracidad de los datos que las Escuelas Financieras y sus Notas, son razonablemente correctas y son responsabilidad del emisor"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 del 01 de Enero al 28 de Febrero 2022
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio B = (3 - 4)
Nota 20						
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS						
(Nota 20.A)	215,000.00	0.00	215,000.00	0.00	0.00	215,000.00
DONATIVOS						
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	215,000.00	0.00	215,000.00	0.00	0.00	215,000.00
	215,000.00	0.00	215,000.00	0.00	0.00	215,000.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES (Nota 25.9)						
	1,891,848.00	0.00	1,891,848.00	0.00	0.00	1,891,848.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN						
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	1,011,848.00	0.00	1,011,848.00	0.00	0.00	1,011,848.00
MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	106,848.00	0.00	106,848.00	0.00	0.00	106,848.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	35,000.00	0.00	35,000.00	0.00	0.00	35,000.00
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	800,000.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	800,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO						
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	130,000.00	0.00	130,000.00	0.00	0.00	130,000.00
CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	30,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE						
AUTOMÓVILES Y CAMIONES	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS						
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	150,000.00	0.00	150,000.00	0.00	0.00	150,000.00
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
OTROS EQUIPOS	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
ACTIVOS INTANGIBLES						
LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	600,000.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	600,000.00
	600,000.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	600,000.00
TOTAL	3,110,000,000.00	0.00	3,110,000,000.00	37,488,793.29	35,790,236.08	2,772,511,216.71

AUTORIDAD
 DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 PRESIDENTE
 DE LA JEFATURA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
 LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
 OFICIAL MAYOR

REVISÓ
 C.P. ENRIQUE GERARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ
 COORDINADOR FINANCIERO

ELABORÓ
 C.P. ALEJANDRO SILVA CÁRDENAS
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Reviso y firma de conformidad de los datos que los Estados Financieros y sus Notas, por ser razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales
Del 01/ene/2021 al 30/feb./2022

Rubros de los Ingresos	Ingresos Modificados (1-1+2)	Derechos (4)	Recaudado (5)	Diferencia (6-5-1)
IMPUESTOS				
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL				
CONTRIBUCIONES DE MEDIOS				
DERECHOS				
PRODUCTOS				
APORTACIONES				
REVENIDO POR VENTAS DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y DONOS	8,607.26	8,607.26	8,607.26	8,607.26
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA COORDINACION FEDERAL Y FONDOS DE APORTACIONES				
TRANSFERENCIAS FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y SUBVENCIONES Y FONDOS DE APORTACIONES	310,000,000.00	0.00	46,519,402.00	-263,480,598.00
REVENIDO DE SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO				
Total	310,000,000.00	8.60	46,528,009.26	-263,471,440.74

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento

Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o estatal y de los Municipios	Ingresos Modificados (1-1+2)	Derechos (4)	Recaudado (5)	Diferencia (6-5-1)
IMPUESTOS				
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL				
DERECHOS				
PRODUCTOS				
APORTACIONES				
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, COMENZOS, INSTRUMENTOS FINANCIADOS DE LA COORDINACION FEDERAL Y FONDOS DE APORTACIONES				
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y APORTACIONES				
Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organos Auxiliares y del Sector Paramunicipal o Paramunicipal, así como de los Entes Públicos del Poder Judicial				
REVENIDO POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS	8,607.26	8,607.26	8,607.26	8,607.26
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y FONDOS DE APORTACIONES Y APORTACIONES	310,000,000.00	0.00	46,519,402.00	-263,480,598.00
Total	310,000,000.00	8.607.26	46,528,009.26	-263,471,440.74

Ingresos Derivados de Financiamiento

PRECIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Total 310,000,000.00 **Derechos** 8.607.26 **Recaudado** 46,528,009.26 **Diferencia** -263,471,440.74

AUTORIZADO

DR. JOSÉ LUIS FERRAZ MARTINEZ
DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA

DR. ALEJANDRO GALVA MORENO
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION

DR. ALBERTO GARCIA
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION

DR. DEFRASERIO CONTRERAS
JEFE DEPARTAMENTO CONTABLE

"Este proceso de datos no es un documento que le otorga el derecho a ser notificado, sino que es un documento de carácter informativo y de responsabilidad del emisor."



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES
Al 28 / Feb /2022

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudados	Devenido por Recaudar	% de Avance de la Recaudación
51 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	310,000,000.00	0.00	310,000,000.00	46,519,492.00	46,519,492.00	0.00	15.01%
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	310,000,000.00	0.00	310,000,000.00	46,519,492.00	46,519,492.00	0.00	15.01%
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIA AL PODER LEGISLATIVO	310,000,000.00	0.00	310,000,000.00	46,519,492.00	46,519,492.00	0.00	15.01%
Total	310,000,000.00	0.00	310,000,000.00	46,519,492.00	46,519,492.00	0.00	15.01%

AUTORIZÓ
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ
LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
SECRETARIO

ELABORÓ
C.P. ENRIQUE SILVA CAMACHO
JEFE DE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

* Bajo protesta de decir verdad asientamos que los Cuentos Financieros y del Patrimonio, son razonablemente correctos y sin responsabilidad del auditor.



LXIII
**LEGISLANDO
JUNTOS**



Oficio número: JUCOPO LXIII-I/098/2022.
San Luis Potosí, S.L.P., a 14 de marzo de 2022.

DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA.
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
**OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

AT'N C. P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNANDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

PRESENTE:

Le notificamos que en **Reunión con carácter de ordinaria** de la **Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí**, celebrada el 14 de marzo del año en curso, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXIII-I/098/2022

Se aprueba el informe financiero que corresponde al mes de Febrero de 2022, y se determina dar cuenta al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 121 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, con el propósito de que se designen por la Junta de Coordinación Política, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

ATENTAMENTE:


DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
PRÉSIDENTE.


DIPUTADO RUBÉN GUAJARDO BARRERA.
SECRETARIO.



LXIII
LEGISLATURA